

**Bases para la Subasta Pública Internacional
para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.****1. OBJETO DE LA SUBASTA Y COMUNICACIONES**

1.1. Objeto de la Subasta. - El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU ("CEPRI-PETROPERU") y Petróleos del Perú - PETROPERU - S.A. ("PETROPERU"), ofrecen en venta las acciones Clase A de la empresa Refinería La Pampilla S.A. que representan el 60% de su capital social, a través de una Subasta Pública Internacional (la "Subasta"). Refinería La Pampilla S.A. es una empresa totalmente de propiedad de PETROPERU que tendrá como activo fundamental a la refinería La Pampilla y sus instalaciones conexas (la "Refinería"). Las Acciones Clase B y Clase C que representan el 40% del capital social de Refinería La Pampilla S.A. no serán incluidas en la Subasta. Sin embargo, de este porcentaje, hasta un 10% del capital social, representado por acciones Clase B, será ofrecido a los trabajadores de la empresa en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 del D.L. No. 674 y según se explica más adelante. La Subasta se llevará a cabo siguiendo el procedimiento consignado en estas bases (las "Bases"). Forman parte de las Bases, sus Anexos, y las respuestas que se emitan a consultas que formulen los Inversionistas Precalificados.

1.2. Comunicaciones. - Todas las comunicaciones sobre estas Bases, la Subasta, el Contrato de Compra-Venta y otros asuntos relacionados, salvo indicaciones en contrario contenidas en estas Bases, deberán dirigirse a:

Coordinación General del CEPRI-PETROPERU
Avenida Paseo de la República No. 3361
Piso 21
Lima 27, Perú
Facsimil Nro. (511) 442-5417

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a Merrill Lynch & Co. ("Merrill Lynch"), se enviarán a:

Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th. Floor
New York, New York 1028-1327
U.S.A.
Facsimil Nro. (212) 449-9936
Att. Energy Group

El asesor local asociado con Merrill Lynch, es Prisma Inversiones y Finanzas S.A., con dirección en Las Begonias No. 475, Oficina 502, Lima 27, Perú. Facsimil No. (511) 440-0595.



2. MARCO LEGAL

El marco legal en el que se sustenta la Subasta es el siguiente :

- a) Decreto Legislativo N°674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, su reglamento aprobado por D.S. N° 070-92-PCM y normas complementarias.
- b) Resolución Suprema N° 290-92-PCM, incluyendo a PETROPERU en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y constituyendo a CEPRI-PETROPERU como el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU.
- c) Resolución Suprema N° 267-94-PCM. ratificando los acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") sobre la Modalidad bajo la que se llevará a cabo el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU y el correspondiente Plan de Promoción de la Inversión Privada.
- d) Acuerdo COPRI N° 001-96 de fecha 10 de Enero de 1996. por el cual se aprueban las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.

3. DEFINICIONES

3.1 Acta de la Fecha de Presentación.- Es el documento emitido por el Notario en la Fecha de Presentación conteniendo todos los sucesos del acto de presentación de los Sobre Uno y Dos y la relación de los postores que han cumplido con presentar dichos Sobres.

3.2 Acta de la Fecha de Subasta.- Es el documento emitido por el Notario en la Fecha de Subasta, conteniendo la declaración de los Postores Calificados, el nombre del Postor Ganador y demás sucesos relevantes.

3.3 Acuerdo de Confidencialidad.- Es el documento suscrito por el inversionista interesado por el cual asume frente a PETROPERU y CEPRI-PETROPERU, el compromiso de guardar confidencia sobre la información proporcionada para participar en este proceso.

3.4 Acciones Clase A.- Son las acciones materia de la Subasta que representan el 60% del capital social de Refinería La Pampilla S.A., dentro de las cuales se encuentran incluidas las acciones del Operador Técnico.

3.5 Acciones Clase B.- Son las acciones de propiedad del Estado Peruano en Refinería La Pampilla S.A., que a la fecha representan el 39% de su capital social, de las cuales se ofrecerá hasta un monto equivalente al 10% de dicho capital a los trabajadores de la empresa, en cumplimiento del Art 24 del D.L. No 674.



3.6 Acción Clase C.- Corresponde a una acción representativa del capital social de Refinería La Pampilla S.A. equivalente al 1% del capital social, y que retendrá PETROPERU u otra entidad estatal con los derechos especiales que le fija el Estatuto de dicha empresa.

3.7 Balance Proyectado a la Fecha de Cierre.- Es el balance general de la Unidad de Negocio que incluye la información proyectada de las cuentas de activos y pasivos a la Fecha de Cierre.

3.8 Balance Revisado.- Es el balance a la Fecha de Cierre, revisado por una firma auditora que verificará los valores reales en la Fecha de Cierre que correspondan a las cuentas del activo corriente y pasivo, para determinar las diferencias a favor ó en contra de PETROPERU.

3.9 Bases.- Es este documento, el cual establece todas las condiciones y procedimientos que regirán el proceso de Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. Forman parte de las Bases, sus Anexos, las respuestas que se emitan a las consultas que formulen los Inversionistas Precalificados y las demás circulares que emita CEPRI-PETROPERU.

3.10 Bases de los Lotes 8/8X.- Es el documento en que se definen las condiciones y procedimientos que regirán el proceso del Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X y la transferencia de los activos ubicados en dichos lotes.

3.11 Cierre.- Es la formalización de la Compra-Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. bajo los términos del Contrato de Compra-Venta, en virtud del cual el Postor Ganador cumple con pagar el precio de compra y asume el control de Refinería La Pampilla S.A.

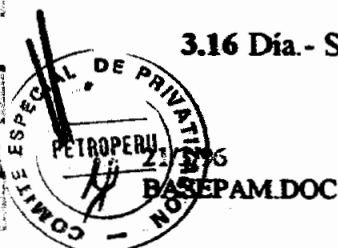
3.12 Compromiso de Inversión.- Es el monto definido por CEPRI-PETROPERU que se deberá invertir en la Refinería La Pampilla S.A., en los términos establecidos en el Contrato de Compra-Venta.

3.13 Consorcio.- Es un grupo, asociación o entidad de personas jurídicas formado para participar de manera conjunta en la Subasta, y para cuyo efecto deberán suscribir el Acuerdo de Conformación del Consorcio, incluido como Anexo B de las Bases.

3.14 Contrato de Compra-Venta.- Es el documento mediante el cual PETROPERU acuerda vender y el Postor Ganador acuerda comprar y pagar las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y cuyo proyecto se adjunta como Anexo A.

3.15 Data Room.- Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Inversionistas Precalificados la información relativa a Refinería La Pampilla S.A.

3.16 Día.- Significa día calendario.



3.17 Día útil.- Significa días que no son sábados, domingos o feriados no laborables en Lima, Perú.

3.18 Fecha de Cierre.- Es la fecha determinada por CEPRI-PETROPERU en que ocurre el Cierre.

3.19 Fecha de Presentación.- Es la fecha en que los Postores presentan a CEPRI-PETROPERU los Sobres Uno y Dos y en la que se abrirá el Sobre Uno.

3.20 Fecha de Subasta.- Es la fecha en que CEPRI-PETROPERU declarará a los Postores Calificados, abrirá los Sobres Dos de dichos postores y declarará al Postor Ganador.

3.21 Funcionario Autorizado.- Es el representante legal del inversionista interesado con facultades válidas, suficientes y vigentes para actuar en su nombre y representación.

3.22 Inversionista Precalificado.- Es el inversionista que ha recibido evaluación favorable de CEPRI-PETROPERU para ingresar al Data Room y presentarse a la Subasta como Postor.

3.23 Matriz.- Se entiende por Matriz a una persona jurídica que directa o indirectamente controla el voto decisorio de otra persona jurídica. la que tiene la condición de subsidiaria.

3.24 Oferta Económica Individual.- Es la propuesta económica incluida en el Sobre Dos presentada por un Postor. conteniendo el precio ofertado para la adquisición de las Acciones Clase A materia de la Subasta.

3.25 Oferta Económica Conjunta.- Es la propuesta económica incluida en el Sobre Dos presentada por un Postor. conteniendo el precio ofertado en conjunto para la adquisición de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de los Lotes 8/8X.

3.26 Postor.- Es la persona jurídica o consorcio que ha presentado una oferta en la Fecha de Presentación.

3.27 Postor Calificado.- Es el Postor que ha cumplido con las formalidades requeridas para el Sobre Uno y ha recibido evaluación favorable de CEPRI-PETROPERU para que en la Fecha de Subasta se abra su Sobre Dos.

3.28 Postor Ganador.- Es el Postor Calificado que presentó la Oferta Económica válida más alta de la Subasta. En el caso de una Oferta Económica Conjunta. Postor Ganador es el que presentó la Oferta Económica válida mayor a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales de la Subasta por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X.

3.29 Precio Base.- Es el precio mínimo asignado por CEPRI-PETROPERU a las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. que deberá ser tomado como base por los Inversionistas Precalificados para efectuar su Oferta Económica.



3.30 Precio de Compra. - Es el monto total en Dólares de los Estados Unidos de América, que el Postor Ganador debe pagar en la Fecha de Cierre a PETROPERU por la compra de las Acciones Clase A. En el caso de una Oferta Económica Conjunta y únicamente para efectos de determinar el precio a asentarse en los respectivos contratos de compra venta y de cesión de cada Unidad de Negocio, el precio ofertado se distribuirá a prorrata entre cada unidad tomando en consideración los precios base establecidos para cada una de ellas.

3.31 Representante Autorizado. - Es el o los funcionarios facultados para participar y suscribir los documentos relacionados con el proceso de Subasta en representación del Postor. Posteriormente y para efectos de formalizar la transferencia de las acciones, deberá acreditar que sus poderes están inscritos en los Registros Públicos de Lima.

3.32 Sobre Uno. - Es el sobre presentado por un Postor en la Fecha de Presentación y que contiene la documentación detallada en la sección 7.3.

3.33 Sobre Dos. - Es el sobre presentado por un Postor en la Fecha de Presentación, conteniendo su o sus Ofertas Económicas según se detalla en la Sección 7.4.

3.34 Unidades de Negocios. - Son tanto la Refinería La Pampilla con todas sus instalaciones e inventarios como los Lotes 8/8X, incluyendo sus activos de operación, o ambas conjuntamente.

4. PARTICIPANTES

Podrán participar en la Subasta :

- a) Las personas jurídicas debidamente constituidas según la legislación de su país de origen, que sean precalificadas por CEPRI-PETROPERU de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 5 de estas Bases; y
- b) Los Consorcios en los que por lo menos uno de sus miembros sea precalificado por CEPRI-PETROPERU de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 5 de estas Bases.

5. PRECALIFICACION PARA COMPRA DE BASES Y ACCESO AL DATA ROOM

Para adquirir las Bases y acceder al Data Room, los inversionistas interesados deberán remitir a CEPRI-PETROPERU lo siguiente:

- a) Un Acuerdo de Confidencialidad según el formato que será provisto por CEPRI-PETROPERU o por Merrill Lynch, en su representación, suscrito por su Funcionario Autorizado.



505

- b) Un cuestionario según el formato proporcionado por CEPRI-PETROPERU o por Merrill Lynch, en su representación debidamente llenado y firmado por su Funcionario Autorizado y que tendrá la condición de declaración jurada.
- c) Memoria anual del último ejercicio contable, que incluya sus estados financieros.
- d) Una declaración jurada simple, firmada por su Funcionario Autorizado, declarando que no está impedido de contratar con el Estado Peruano, ni con PETROPERU, sometiéndose a las leyes, jueces y tribunales peruanos y renunciando a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.

CEPRI-PETROPERU evaluará la documentación presentada y comunicará por escrito al inversionista interesado, al domicilio o fax consignado en el cuestionario, su precalificación o descalificación. En el caso de que sea declarado precalificado, procederá a efectuar el pago por las Bases de US\$25,000 (Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América) a la cuenta indicada por CEPRI-PETROPERU. Luego de haber efectuado el pago, el Inversionista Precalificado podrá acceder al Data Room e iniciar su proceso de evaluación de la Unidad de Negocio.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir la precalificación del inversionista interesado a su solo criterio y sin expresión de causa.

6. CALIFICACION

El Inversionista Precalificado deberá presentar a CEPRI-PETROPERU, en la Fecha de Presentación, los documentos que se detallan en la Sección 7, cumplir con los requisitos técnicos y financieros y pasar la evaluación que hará CEPRI-PETROPERU del contenido y conformidad del Sobre Uno, en base a lo cual lo declarará Postor Calificado. Podrán presentarse al proceso de calificación los Inversionistas Precalificados, ya sea directamente o a través de su matriz o una subsidiaria de esta o de una sociedad formada para participar en la Subasta, que hubieren adquirido las Bases o los Consorcios en los que al menos uno de sus integrantes haya cumplido con los requisitos antes indicados.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir la calificación de los Postores a su sólo criterio y sin expresión de causa.

7. PRESENTACION DE LA OFERTA

7.1. Los Inversionistas Precalificados efectuarán sus ofertas mediante la presentación en la Fecha de Presentación del Sobre Uno y Sobre Dos, ambos cerrados. Aquellos que deseen presentarse simultáneamente a esta Subasta y al Concurso para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X, deberán cumplir, para cada Unidad de Negocios, con los requisitos indicados en sus respectivas Bases

En la parte exterior de los sobres debe incluirse la siguiente información: identificación de la Subasta, número del sobre y nombre del Postor y, en el caso de un Consorcio, el nombre



de los Miembros que integran el Consorcio. Si el Inversionista Precalificado se presentase a través de una persona jurídica de la cual forma parte, este hecho deberá también estar indicado en la parte exterior de ambos sobres.

7.2. Cada documento contenido en el Sobre Uno y Sobre Dos deberá estar escrito en idioma castellano o en otro idioma acompañado de una traducción simple al idioma castellano. No será necesario traducir al idioma castellano materiales impresos existentes tales como reportes anuales, catálogos de compañías y copias de documentos presentados a agencias gubernamentales que regulen valores, en la medida en que éstos se encuentren en idioma inglés.

7.3. Sobre Uno:

El Sobre Uno deberá contener un original y una copia, en forma separada, de los documentos que se indican a continuación. Cada una de las hojas deberá estar numerada correlativamente en el anverso y rubricada por el Representante Autorizado, excepto el original de la Garantía Bancaria de la Subasta, que se presentará sin numerar ni rubricar. El Contrato de Compra-Venta deberá ser presentado en dos originales, cumpliendo los requisitos del literal i) de éste acápite. Los documentos a incluirse en el Sobre Uno son los siguientes:

- a) Poder de Representación.- Un poder según formato que se adjunta como Anexo D, firmado por el Funcionario Autorizado o en el caso de un Consorcio por el Funcionario Autorizado de cada miembro del Consorcio, mediante el cual se faculta a una o más personas para suscribir el Contrato de Compra-Venta, presentar y suscribir la Oferta Económica Individual u Oferta Económica Conjunta, firmar todos los otros documentos necesarios de acuerdo a estas Bases, presentar impugnación a la declaración del Postor Ganador y a participar en los actos públicos a llevarse a cabo en la Fecha de Presentación y la Fecha de Subasta.

Para el caso de Postores domiciliados en el país, el Poder deberá ser otorgado con firmas certificadas notarialmente o en su defecto se podrá adjuntar Copia Certificada notarialmente del Acta de la Junta General de Accionistas o de la Sesión de Directorio donde se le otorgan las facultades requeridas para participar en la Subasta reproduciendo los términos del formato adjunto como Anexo D.

Para los Postores no domiciliados en el país, el Poder de Representación deberá estar legalizado por el Consulado Peruano correspondiente y tener la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Para la Fecha de Cierre el Postor Ganador deberá acreditar que el poder de representación antes indicado ha sido inscrito en los Registros Públicos de Lima.

- b) Carta de Presentación.- Una carta de presentación que provea información general sobre el Postor, y que incluya: (i) el nombre del Postor individual o de cada miembro del Consorcio de ser el caso; (ii) el nombre de sus principales accionistas a la fecha de emisión de este documento; (iii) su dirección; (iv) el nombre de su Representante Autorizado, su dirección, teléfono y fax; (v) la condición jurídica del Postor Individual

507

o de cada miembro del Consorcio (asociación en participación, sociedad anónima, etc.); y (vi) el nombre del estado, nación u otra jurisdicción en la que el Postor Individual ó cada miembro del Consorcio está constituido. Esta carta deberá estar firmada por el o los funcionarios que suscriban el Anexo D.

- c) **Declaración de Composición Accionaria.**- Es una Certificación suscrita por el Funcionario Autorizado del Postor respecto a sus principales accionistas, que se presentará según formato que consta en Anexo I y en el que además constará su compromiso de no variar hasta la Fecha de Cierre la conformación de sus principales accionistas declarados al momento de presentar el Sobre Uno. Se entiende por principales accionistas a los que directa ó indirectamente tienen bajo su cargo el control en la toma de sus decisiones.
- d) **Documentación Adicional del Consorcio.**- En el caso de un Consorcio, se debe presentar la siguiente información y documentación adicional:

d.1) Copia debidamente suscrita por cada uno de los miembros del Consorcio del Acuerdo de Conformación del Consorcio, según formato que se adjunta como Anexo B.

d.2) Información general de cada miembro del Consorcio, incluyendo el porcentaje de participación de cada uno de sus Miembros en dicho Consorcio.

d.3) Certificación de cada uno de los Miembros del Consorcio respecto de sus accionistas principales según formato del Anexo I.

CEPRI-PETROPERU podrá requerir documentación complementaria y o aclaratoria a cada Consorcio.

- e) **Declaración Jurada.**- El Postor presentará una Declaración Jurada de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo E, firmada por su Funcionario Autorizado, declarando que el o cada uno de los Miembros del Consorcio, de ser el caso, no está impedido de contratar con el Estado Peruano, ni con PETROPERU, sometiéndose a las leyes, jueces y tribunales peruanos y renunciando a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.

- f) **Requisitos Técnicos y Financieros.**- El Postor deberá acreditar documentariamente:

f.1) Que opera directamente una o más refinerías de un índice de complejidad no menor de 2.0 según la fórmula Nelson y una capacidad de refinación primaria no menor en conjunto de 100,000 barriles diarios, por un periodo no menor de tres (3) años, indicando nombres, ubicación y descripción de la(s) refinería(s), de los volúmenes de crudo procesado y de productos refinados que se presentará con carácter de declaración jurada según formato que se adjunta como Anexo L. En el caso de un Consorcio, al menos uno de sus miembros deberá cumplir con este requisito.



508
f.2) Que tiene un patrimonio neto mínimo de US\$200 millones y ha obtenido ingresos por ventas anuales no menores a US\$600 millones al cierre del ejercicio de 1995, expresados en sus respectivos Estados Financieros auditados por una firma de primer nivel. En el caso que el Postor sea un Consorcio, el patrimonio neto será determinado por la sumatoria de los resultados de multiplicar el patrimonio neto de cada miembro del Consorcio por el porcentaje de su participación en el Consorcio. La misma operación se aplicará para determinar los ingresos anuales del Consorcio.

En el caso que el Postor o un miembro del Consorcio sea una empresa subsidiaria, esta información podrá corresponder a su Matriz.

g) Operador Técnico.- El Postor debe presentar un Operador Técnico, bajo cualquiera de las siguientes alternativas:

g.1) Un Postor individual podrá acreditar su calificación técnica presentándose el mismo, a su Matriz o a una subsidiaria de ésta como Operador Técnico. En el primer caso será suficiente con consignar dicha condición en la Carta de Presentación; en los otros dos casos el Postor deberá presentar la Carta de Garantía señalada en el acápite (h) de esta Sección.

g.2) Un Consorcio podrá presentar a un miembro del Consorcio, a la Matriz de un miembro del Consorcio o a una subsidiaria de aquella como el Operador Técnico, siempre que dicho miembro del Consorcio posea una participación en el Consorcio no menor a 33 1/3 %. El Consorcio cumplirá este requisito con la presentación de la Documentación del Consorcio señalada en el acápite (d) de esta Sección y, de actuar un Miembro del Consorcio como Operador Técnico a través de su Matriz o de una subsidiaria de ésta, con la Carta de Garantía de la Matriz señalada en el acápite (h) de esta Sección.

El Operador Técnico deberá cumplir con los requisitos señalados en el acápite f) de esta Sección y mantener una participación accionaria total en Refinería La Pampilla S.A., directa o indirectamente, no menor al 20% del capital social de esta por un plazo de por lo menos cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre. El Operador Técnico no podrá transferir sus acciones en la Refinería La Pampilla S.A. por debajo de los porcentajes indicados salvo que la transferencia la efectúe en favor de otro Operador Técnico en las condiciones establecidas en el Contrato de Compra-Venta y en el Estatuto Social de Refinería La Pampilla S.A.

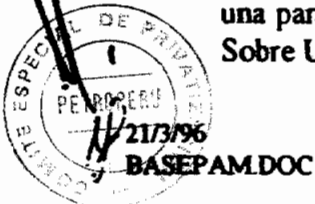
En caso de un Postor Individual en el que uno de sus accionistas actuará como Operador Técnico, dicho accionista deberá adquirir directamente y para sí el 20% de las acciones de Refinería La Pampilla S.A. destinadas al Operador Técnico según se establece en el Contrato de Compra Venta, y asumir las obligaciones establecidas para el mismo. Otra alternativa en este supuesto será que la Sociedad Anónima presente a CEPRI PETROPERU una copia legalizada de su Estatuto Social que contenga una provisión expresa en la que se establezca que el accionista designado como Operador Técnico (directamente o a través de su casa matriz o de una subsidiaria de ésta) mantendrá una participación efectiva en dicha sociedad no menor a una tercera parte del capital social suscrito y pagado de la misma; cualquier reducción de esta

participación requerirá de la aprobación previa y por escrito de PETROPERU. Asimismo, en el Estatuto Social de la Persona Jurídica se deberá también establecer la prohibición de modificar esta provisión estatutaria por el mismo plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre.

En la Fecha de Cierre el CEPRI-PETROPERU instruirá a Refinería La Pampilla S.A. para que de conformidad con el artículo octavo de su Estatuto Social, emita un Certificado de Acciones Clase A por un mínimo de 20% del capital social a nombre del Operador Técnico.

- h) Carta de Garantía de la Matriz.- El Postor o el miembro de un Consorcio que vaya a actuar como Operador Técnico a través de su Matriz o de una subsidiaria de ésta según lo indicado en la Sección anterior, deberá presentar una Carta de Garantía emitida por dicha Matriz garantizando el desempeño del Postor o del miembro del Consorcio o de su subsidiaria de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo K.
- i) Contrato de Compra-Venta.- El Postor debe presentar cuatro (4) versiones originales del Contrato de Compra-Venta en los ejemplares sellados y rubricados que le serán proporcionados por CEPRI-PETROPERU. Cada una de dichas versiones deberá estar firmada por su Representante Autorizado y rubricada en cada página. La información correspondiente al Precio de Compra contenida en la Cláusula Cuarta del Contrato de Compra-Venta se presentará en blanco y será llenada en la Fecha de Cierre; el resto de la información que aparece en blanco en el Contrato deberá ser llenada en forma manuscrita.
- j) Garantía Bancaria de la Subasta.- Para garantizar la validez de la Oferta Económica Individual, el cumplimiento de todas las condiciones de cierre establecidas en el Contrato de Compra-Venta y el pago oportuno del precio de compra de las Acciones Clase A, cada Postor presentará una Carta Fianza o una Stand-By Letter of Credit en términos sustancialmente similares a aquellos adjuntos como Anexo G (la "Garantía Bancaria de la Subasta"). La Stand-By Letter of Credit, debe ser emitida por un banco extranjero de primera categoría, de acuerdo a la Circular N°033-95-EF/90 dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y confirmada por un banco local, según relación que proporcionará CEPRI-PETROPERU oportunamente. La Carta Fianza debe ser emitida por un banco local comprendido en la relación antes mencionada. En cualquiera de los dos casos, el documento debe ser irrevocable, sin beneficio de excusión, obligar solidaria e incondicionalmente con el postor al banco extranjero y al banco local (en el caso de la Stand-By Letter of Credit) o al banco local (en el caso de la Carta Fianza), y de ejecución inmediata en favor de Petroleos del Perú - PETROPERU S.A., ejecutable a la sola notificación de PETROPERU sin ninguna excepción o pre-requisito. La Garantía Bancaria de la Subasta será de US\$ 20'000,000 (Veinte Millones de dólares de los Estados Unidos de América) y será válida por ciento veinte (120) días contados desde la Fecha de Presentación.

Los Postores que vayan a presentar una Oferta Económica Conjunta en los términos que se indican en la sección siguiente, deberán presentar dos (2) Garantías Bancarias, una para cada Unidad de Negocios, debiendo cada una ser incluida en su respectivo Sobre Uno.



7.4. Sobre Dos: Oferta Económica

El Postor puede presentar: una Oferta Económica Individual por la Refinería La Pampilla S.A., una Oferta Económica Conjunta por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y por la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X o ambas alternativas conjuntamente.

Para poder presentar una Oferta Económica Conjunta el Inversionista Precalificado deberá también estar precalificado para los Lotes 8/8X, de acuerdo a los requerimientos y condiciones especificados en sus respectivas Bases.

7.4.1. Oferta Económica Individual por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.:

El Sobre Dos debe contener la Oferta Económica Individual del Postor de acuerdo al formato adjunto como Anexo F y deberá estar firmada por el Representante Autorizado del Postor.

La Oferta Económica Individual por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. es una oferta incondicional de comprar dichas acciones en los términos del Contrato de Compra-Venta por un precio pagadero en la Fecha de Cierre, en las condiciones que determine CEPRI-PETROPERU al momento del anuncio del Precio Base para esta Unidad de Negocios.

El precio de compra propuesto deberá ser igual o mayor al Precio Base establecido por CEPRI PETROPERU, el que se dará a conocer a los Inversionistas Precalificados oportunamente.

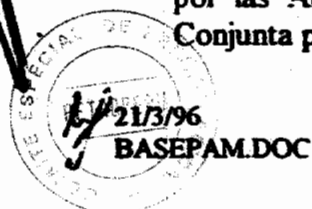
7.4.2. Oferta Económica Conjunta

La Oferta Económica Conjunta deberá formularse utilizando el formato contenido en el Anexo F-1, y será una oferta incondicional de comprar las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. en los términos del Contrato de Compra-Venta y de adquirir los derechos y obligaciones de PETROPERU en los Contratos de Licencia para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X suscritos con PERUPETRO S.A.

El valor de la Oferta Económica Conjunta deberá ser igual o mayor a la sumatoria de los Precios Base establecidos por CEPRI-PETROPERU para la venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X.

7.4.3 Oferta Económica Individual y Conjunta:

El Postor podrá optar por presentar simultáneamente una Oferta Económica Individual por las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y una Oferta Económica Conjunta por ambas Unidades de Negocios. En este último caso deberá incluir dentro de



su Sobre Dos, dos sobres cerrados, cada uno de ellos conteniendo separadamente su Oferta Económica Individual y su Oferta Económica Conjunta. Estos dos sobres deberán indicar en su parte externa el tipo de oferta que contienen.

7.5 En el caso de discrepancia en cuanto al monto de la Oferta Económica expresada en cifras y en letras, prevalecerá la expresada en letras.

Cada Oferta Económica Individual u Oferta Económica Conjunta sea o no la oferta ganadora, es irrevocable desde el momento de su presentación y se mantendrá vigente por un periodo de ciento veinte (120) días posteriores a la Fecha de Presentación.

8.- RECEPCION DE LAS OFERTAS

8.1. Los Postores presentarán sus Sobres Uno y Dos debidamente cerrados a través de su Representante Autorizado, en el lugar, día y hora señalados por CEPRI-PETROPERU para la Fecha de Presentación según el cronograma que proporcionará oportunamente. Este acto será conducido por el Presidente de CEPRI o por quien él designe y se efectuará en presencia de un Notario en un acto público a llevarse a cabo en el lugar que oportunamente comunicará CEPRI-PETROPERU. Para dar inicio al acto público habrá una tolerancia de 30 minutos.

8.2. Una vez iniciado el acto público, se procederá a recibir los Sobres Uno y Dos de todos los Postores. Inmediatamente después, CEPRI PETROPERU abrirá el Sobre Uno de cada uno de los Postores, verificará que contenga la documentación exigida en la Sección 7.3. y entregará al Notario el Sobre Dos quien lo mantendrá en su poder hasta la apertura del mismo según se establece en la Sección 9. Una vez abierto el primer Sobre Uno, no se aceptará la presentación de sobres de ningún Postor.

8.3. El Notario extenderá un acta en la que dejará constancia de la relación de los Postores que cumplieron con presentar los Sobres Uno y Dos y de cualquier hecho adicional que se presente en el acto de recepción de los Sobres que alguno de los Postores desee que se asiente. El acta será firmada por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores que así lo deseen.

8.4. CEPRI-PETROPERU verificará el contenido del Sobre Uno y dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la Fecha de Presentación, notificará por escrito al Representante Autorizado del Postor, de cualquier documentación faltante o incorrectamente presentada. El Postor tendrá un plazo perentorio bajo pena de descalificación de cinco (5) días útiles contados desde la recepción de dicha notificación para completar o subsanar la documentación indicada por CEPRI-PETROPERU.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir sobre la calificación de los Postores a su sólo criterio y sin expresión de causa.

9.- EVALUACION DE OFERTAS Y DECLARACION DEL POSTOR GANADOR



512

9.1. En la Fecha de Subasta, CEPRI-PETROPERU procederá a declarar como Postores Calificados a aquellos que hubieren cumplido con los requisitos señalados para el Sobre Uno. A los Postores que no hayan sido declarados calificados se les procederá a devolver en dicho acto su Sobre Dos sin abrir bajo constancia notarial. Luego, el Presidente del CEPRI-PETROPERU o quien éste designe, procederá a abrir el Sobre Dos de los Postores Calificados a fin de determinar las ofertas económicas válidas y definir al Postor Ganador.

9.2 La apertura de los sobres Dos de Refinería La Pampilla S.A. y Lotes 8/8X se efectuarán simultáneamente y en un solo acto público. El Presidente de CEPRI-PETROPERU o quien éste designe procederá primero a abrir los Sobres Dos que contengan las Ofertas Económicas Individuales para las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., anotando en un cuadro todas las ofertas formuladas.

En segundo lugar procederá a abrir los Sobres Dos que contengan las Ofertas Económicas Individuales para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X, anotando las ofertas formuladas.

En tercer lugar se procederá a abrir los Sobres Dos que contengan las Ofertas Económicas Conjuntas anotando las ofertas formuladas.

9.3 Seguidamente se identificarán las Ofertas Económicas más altas presentadas bajo las distintas modalidades. Si la mayor Oferta Económica Conjunta es superior a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales se le declarara ganadora de la Subasta.

9.4 Si la mayor Oferta Económica Conjunta resultara menor a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales, estas últimas serán declaradas ganadoras

9.5 Efectuada la evaluación de las mayores Ofertas Económicas Individuales y Conjuntas, y si se produjera un empate entre dos o mas de estas Ofertas entonces se comunicará este hecho a los Representantes Autorizados de dichos Postores Calificados y se les concederá un plazo de dos horas desde que se les comunica el empate, para que presenten en sobre cerrado a CEPRI-PETROPERU una nueva Oferta Económica Individual o Conjunta, que no podrá ser inferior a su anterior Oferta Económica. Esta nueva opción sólo podrá ejercerse en relación a la Oferta Conjunta o Individual que haya sido materia de empate. La nueva Oferta Económica tendrá también el carácter incondicional e irrevocable. CEPRI-PETROPERU, vencido el plazo otorgado, procederá inmediatamente a abrir los sobres conteniendo las nuevas Ofertas Económicas siguiendo el mismo procedimiento detallado en los numerales 9.3 y 9.4

Si nuevamente se produjera un empate entre las nuevas Ofertas Económicas presentadas por dos o más Postores Calificados, el proceso se repetirá por una sola vez más. De persistir el empate, se declarará como ganadores de la Subasta a los Postores que efectuaron las Ofertas Económicas Individuales mayores, sin embargo, si el empate fuese entre dos ofertas del mismo tipo, el Postor Ganador se definirá por sorteo.

9.6. El Notario levantará un Acta de la Subasta dejando constancia de los resultados de la calificación del Sobre Uno de los Postores, señalando las eventuales descalificaciones.



513

Además se incluirán los resultados de la evaluación de las Ofertas Económicas contenidas en el Sobre Dos de los Postores Calificados y la declaración del Postor Ganador de la Subasta para la compra de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. así como de la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X. Asimismo, dejará constancia en el Acta de la Subasta de cualquier hecho adicional que se presente en la Subasta y que alguno de los Postores Precalificados o Calificados desee que se asiente. El acta será firmada por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores que así lo deseen.

10. IMPUGNACIONES

10.1 Cualquier Postor Calificado, a través de su Representante Autorizado, podrá impugnar la selección del Postor Ganador mediante un recurso de reconsideración, siempre y cuando hubiese dejado constancia en el Acta de la Fecha de Subasta que haría uso de este derecho y los motivos en que sustentará la impugnación.

El recurso de reconsideración deberá ser presentado ante CEPRI-PETROPERU dentro de dos (2) días útiles siguientes computados a partir de la Fecha de Subasta, en que se declare al Postor Ganador.

CEPRI-PETROPERU tendrá un plazo de cinco (5) días útiles para resolver la reconsideración presentada.

El recurso de apelación, que será resuelto por la COPRI, se presentará ante CEPRI-PETROPERU contra lo resuelto por éste respecto al recurso de reconsideración. El plazo para presentar este recurso es de dos (2) días útiles computados desde la fecha en que se notifica al postor impugnante los resultados de la reconsideración.

CEPRI-PETROPERU deberá elevar de inmediato a la COPRI, todo lo actuado para su resolución en última y definitiva instancia.

10.2. A fin de presentar el recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador, el impugnante deberá presentar una Carta Fianza o una Stand-By Letter of Credit por un monto de US\$200.000.00 (Doscientos Mil Dolares de Estados Unidos de América), en el formato adjunto como Anexo J (la "Garantía para Impugnaciones"). La Stand-By Letter of Credit debe ser emitida por un banco extranjero de primera categoría de acuerdo con la Circular No.033-95-EF/90, dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y confirmada por un banco local, según relación que proporcionará CEPRI-PETROPERU. La Carta Fianza, debe ser emitida por un banco local que figure en la citada relación de bancos locales. En ambos casos las cartas de garantía deben ser emitidas a nombre de PETROLEOS DEL PERU- PETROPERU - S.A., debiendo ser además irrevocables y obligando incondicional y solidariamente al banco extranjero y banco local (en caso de una Stand By Letter of Credit) o al banco local (en caso de una Carta Fianza), con el postor impugnante, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata a la sola notificación de PETROPERU, sin ninguna excepción o pre-requisito.



514

El plazo de vigencia de la garantía para impugnaciones será de treinta (30) días útiles computados a partir de la fecha en que se presente el recurso de reconsideración.

Si la reconsideración es declarada procedente, la Carta Fianza ó la Stand By Letter of Credit, será devuelta al postor impugnante, procediéndose a modificar la selección del Postor Ganador. Si la reconsideración es declarada improcedente y la resolución quedare firme o el postor impugnante se desistiere de aquella, la Garantía para Impugnaciones será ejecutada por PETROPERU. Si la reconsideración es declarada improcedente y el Postor decidiera presentar un recurso de apelación, deberá presentar una nueva y adicional garantía por US\$ 300,000 con los mismos requisitos y condiciones de aquella exigida para la reconsideración.

11. FECHA DE CIERRE

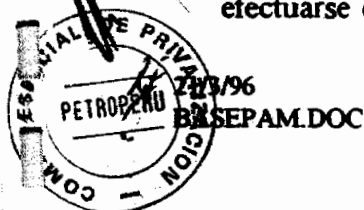
11.1 La Fecha de Cierre, en la que se hará efectiva la transferencia de las Acciones y se pagará el precio de compra, será a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnatorios que preveen estas bases y la declaración de Postor Ganador de CEPRI-PETROPERU haya quedado firme. El cierre ocurrirá de acuerdo con los procedimientos y con los efectos legales previstos en el Contrato de Compra-Venta.

11.2. Si el Postor Ganador no cumpliera con sus obligaciones bajo estas Bases y el Contrato de Compra-Venta o, en particular, no pagase el precio de compra en la Fecha de Cierre, por razones imputables al Postor, entonces, PETROPERU hará efectiva la Garantía Bancaria de la Subasta. Dicha garantía no constituye el monto máximo de responsabilidad de un Postor Ganador que incumpla sus obligaciones, reservándose PETROPERU el ejercicio de todos los demás derechos y acciones a su alcance derivados del incumplimiento del Postor Ganador, bajo estas Bases, el Contrato de Compra-Venta y las leyes peruanas en general.

11.3. Ante el incumplimiento previsto en la sección anterior, CEPRI-PETROPERU podrá también revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al Postor Calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. CEPRI-PETROPERU notificará al Postor Calificado con la segunda mayor Oferta Económica Individual de su selección como Postor Ganador. El mismo procedimiento se aplicará con los sucesivos Postores Calificados en caso de no cumplimiento de cualquier Postor Ganador de sus obligaciones, siempre y cuando la Oferta Económica Individual sea igual o mayor en todos los casos al Precio Base establecido por CEPRI-PETROPERU para cada una de las Unidades de Negocio.

11.4 Luego de producido el Cierre, CEPRI-PETROPERU devolverá a los Postores Calificados las Garantías Bancarias de la Subasta presentadas por ellos en sus Sobres Uno.

11.5 Las cuentas del activo corriente y del pasivo que figuran en el Balance Proyectado de Refinería La Pampilla S.A. a la Fecha de Cierre se ajustarán en virtud de una revisión a efectuarse del mismo. La revisión de este último balance será efectuada por la empresa



515

de Auditoría de primera línea que, a la Fecha de Cierre, esté contratada por PETROPERU, la cual dispondrá de un máximo de 45 días calendarios desde la Fecha de Subasta para efectuar la auditoría y entregar al Postor Ganador, a PETROPERU y a CEPRI-PETROPERU, el Balance Revisado a la Fecha de Cierre. Las cifras que arroje este balance servirán de base para efectuar el ajuste a las cuentas de activos corrientes y pasivos de Refinería La Pampilla S.A.

12. FACULTADES DE CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROPERU es la facultada para modificar estas Bases y sus Anexos, resolver todo lo no previsto en ellas, interpretarlas y prorrogar o modificar cualquiera de los plazos contenidos en el Cronograma que se adjunta como Anexo H, de lo cual se notificará a todos los postores via circular. Sus decisiones no acarrearán responsabilidad alguna al Estado Peruano, a COPRI, a CEPRI-PETROPERU, a PETROPERU o a sus asesores.

Asimismo y no obstante cualquier otra estipulación en contrario de estas Bases, CEPRI-PETROPERU podrá, en cualquier momento antes de la declaración del Postor Ganador y sin expresión de causa, prorrogar, suspender y/o dejar sin efecto la Subasta, sin responsabilidad alguna por dicha decisión.

13. ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte de estas Bases; aquellos aun no incluidos en este documento serán publicados con una anticipación razonable a la Fecha de Presentación:

- A. Contrato de Compra-Venta
- B. Acuerdo de Conformación del Consorcio
- C. Estatuto Social de Refinería La Pampilla S.A.
- D. Poder de Representación
- E. Declaración Jurada
- F. Oferta Económica
- F-1. Oferta Económica Conjunta
- G. Garantía Bancaria de la Subasta
- H. Cronograma de la Subasta
- I. Declaración de Composición Accionaria
- J. Garantía para Impugnaciones
- K. Carta de Garantía de la Matriz
- L. Información sobre Refinerías del Postor



**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE LAS ACCIONES
CLASE "A" DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.**

INTRODUCCIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Compra Venta de Acciones que celebran, de una parte, PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. (en adelante "PETROPERU"), una Empresa Estatal de Derecho Privado, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 10012821, inscrita en la Ficha N° 38674 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio, Sr. Armando Echeandía Luna, con Libreta Electoral No.10268414 y por su Gerente General, Ing. Miguel Celi Rivera identificado con Libreta Electoral N° 07957456, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de PETROPERU celebrada el de de 1996, y cuyos nombramientos corren inscritos en el asiento..... de la Ficha Nro. 38674 del Registro Mercantil de Lima y de la otra parte,

..... (en adelante "LA COMPRADORA"), con intervención del Comité Especial encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa Petróleos del Perú S.A., en adelante CEPRI-PETROPERU, representado por el Sr. Armando Echeandía Luna, con Libreta Electoral No.10268414, en su condición de Presidente de CEPRI-PETROPERU según Resolución Suprema No.123-96-PCM

Toda referencia en este Contrato a LA COMPRADORA se entenderá hecha al Postor Ganador de la Subasta, ya sea Postor Individual o Consorcio, en cuyo caso abarcará a todos los Miembros que lo integran, salvo que el texto aluda específicamente a dicho Consorcio o a sus miembros.

El presente Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen de las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante el Decreto Legislativo N° 674 del 27 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado. En dicha norma y en su Reglamento, aprobado por D.S. N° 070-92-PCM, se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve la inversión privada en dichas empresas.

II. Por Resolución Suprema N° 290-92-PCM del 25 de mayo de 1992, se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "COPRI"),



conforme al cual se incluye a PETROPERU en el proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU (en adelante "CEPRI-PETROPERU"), el cual fue modificado por Acuerdo COPRI N° 001-96 de fecha 10 de enero de 1996.

- III. Por acuerdo de la COPRI de fecha 20 de junio de 1994 se autorizó a CEPRI-PETROPERU y a PETROPERU, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo del D.Leg. N° 674, para que proceda a constituir empresas subsidiarias sobre la base de los activos o unidades de negocios de la empresa, en la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Promoción.
- IV. Por Resolución Suprema N° 267-94-PCM del 23 de junio de 1994 se ratificó los acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el plan para llevar adelante el proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.
- V. Mediante Escritura Pública de fecha 18 de noviembre de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima Dr. Jaime Murguía Cavero se constituyó la empresa Refinería La Pampilla S.A. (en adelante "PAMPILLA") la que quedó inscrita a la Ficha 7028 del Registro Mercantil del Callao con un capital social de S/. 1,000.00 dividido en 60 acciones Clase "A" y 40 acciones Clase "B" de un valor nominal de S/. 10.00 cada una.

Posteriormente, por Escritura Pública del ... de..... de 1996, otorgada ante el Notario de Lima Dr. e inscrita en el asiento de la Ficha 7028 del Registro Mercantil del Callao, la referida sociedad modificó su Estatuto Social, a fin de incluir un nuevo tipo de acciones, denominadas Clase C. De esta manera, el capital social de S/. 1,000 quedó dividido en 60 Acciones Clase A, 39 Acciones Clase B y una Acción Clase C, cuyos derechos, obligaciones y privilegios se encuentran claramente especificados en el indicado Estatuto Social.

El capital social de PAMPILLA será incrementado en virtud del aporte de los activos fijos que conforman la Refinería La Pampilla y de ciertos activos corrientes que efectuará PETROPERU en la Fecha de Cierre como parte del plan de Promoción de la Inversión Privada que viene desarrollando para la refinería.

- VI. Con fecha 10 de abril de 1996 CEPRI-PETROPERU convocó a una Subasta Pública Internacional (en adelante la "Subasta"), de acuerdo a las reglas contenidas en sus respectivas Bases (en adelante las "Bases"), para la venta de la totalidad las Acciones Clase "A", representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social de PAMPILLA.
- VII. En el Acto Público llevado a cabo en la Fecha de Subasta, y como consecuencia de la evaluación de las diversas propuestas económicas formuladas por los Postores Calificados contenidas en el Sobre 2, CEPRI PETROPERU declaró a LA COMPRADORA como Postor Ganador de la Subasta.
- VIII. En virtud de lo anterior, así como en aplicación de lo establecido por las Bases, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra - Venta de Acciones (en adelante



el "Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente contrato, PETROPERU vende a LA COMPRADORA y esta compra para sí, la totalidad de las Acciones Clase "A", representativas del Capital Social de PAMPILLA, las mismas que se encuentran representadas por el Certificado Definitivo N° 001 por 60 acciones y por el Certificado Provisional N° 004 por acciones y que equivalen al 60% del Capital Social de PAMPILLA.

Antes de la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA deberá indicar por escrito a PETROPERU la forma en que desea distribuir su participación accionaria en PAMPILLA a efectos de que PETROPERU le dé a PAMPILLA las indicaciones necesarias sobre la emisión de los nuevos certificados de acciones. A este respecto, LA COMPRADORA deberá tener presente la obligación de individualizar las acciones que corresponderán al Operador Técnico de la Refinería.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato será fechado y firmado por PETROPERU en la Fecha de Cierre a que se refieren las Bases (en adelante la "Fecha de Cierre") siempre y cuando LA COMPRADORA haya cumplido con abonar a PETROPERU la totalidad del precio de compra por las Acciones materia de esta venta (en adelante el "Precio de Compra") según se establece en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES

A la fecha de la Subasta PETROPERU es propietaria de 100 Acciones Comunes que constan en Certificados Definitivos representativos del capital social de PAMPILLA, de un valor nominal de S/.10.00 cada una, de las cuales 60 acciones, que equivalen al 60% del capital social, corresponden a las Acciones de la Clase "A", 39 Acciones, que equivalen al 39% del capital social, corresponden a las Acciones de la Clase "B", y una (1) Acción, que equivale al 1% del capital social corresponde, a la Acción de la Clase "C", encontrándose todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. Dichas acciones representan el cien por ciento (100%) del capital social de PAMPILLA ascendente a S/.1,000.00. Las Acciones Clase "A" se encuentran representadas en el Certificado de Acciones N° 001, las Acciones Clase "B" se encuentran representadas en el Certificado de Acciones N° 002, y la Acción Clase "C" se encuentra representada por el Certificado de Acciones N° 003, todas ellas emitidas por PAMPILLA a nombre de PETROPERU.

Además, y tal como se indica en el tercer párrafo del Numeral V del Capítulo ANTECEDENTES de este contrato, PETROPERU ha aportado en la Fecha de Cierre a PAMPILLA los activos fijos de la Refinería La Pampilla y ciertos activos corrientes (en adelante los "Activos Aportados"), según la relación detallada de activos fijos que ha estado a



519

disposición de LA COMPRADORA, que ha sido revisada por una empresa supervisora de primer nivel cuya certificación consta como Anexo 1 de este Contrato y el monto de activos corrientes que se señala en el Anexo 4. En virtud de este aporte, PETROPERU será propietaria del 100% de las nuevas Acciones que se emitan en PAMPILLA, de las cuales 60% serán de la Clase "A", 39% de la Clase "B" y 1% de la Clase "C" y estarán representadas en el Certificado Provisional de Acciones N° 004 para las Acciones Clase "A", en el Certificado Provisional de Acciones N° 005 para las Acciones Clase "B" y en el Certificado Provisional de Acciones N° 006 para las Acciones Clase "C".

Las Acciones Clase "A" representadas en el Certificado Definitivo de Acciones N° 001 y en el Certificado Provisional de Acciones N° 004 son aquellas objeto de la Compra - Venta materia de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DE COMPRA

El Precio de Compra de la totalidad de las Acciones Clase "A", es de US\$.....(..... millones de dólares de los Estados Unidos de América) será pagado por LA COMPRADORA a PETROPERU de la siguiente manera :

- a.US\$.....(..... millones de dólares de los Estados Unidos de América), al contado mediante una transferencia interbancaria en las condiciones que para el pago aparecen en el Acápite 6.3.1 de este Contrato; y
- b.- US\$ 38'000,000.00 (Treintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América) en valor nominal de Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú, según lo establecido en la Ley 26250 y su Reglamento aprobado por D.S.No.17-94-EF y modificado por D.S.117-94-EF.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA COMPRADORA

5.1 LA COMPRADORA se compromete frente a PETROPERU a tomar todas aquellas decisiones que sean necesarias en PAMPILLA a fin de que ésta efectúe irrevocable e incondicionalmente una inversión de US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) que se deberá realizar durante los cinco (5) años siguientes a la Fecha de Cierre, según el cronograma de inversión que se adjunta como Anexo 2. A efectos de que este compromiso sea asumido también por PAMPILLA en forma directa, LA COMPRADORA se compromete a convocar inmediatamente después de la Fecha de Cierre a una Sesión de Directorio de PAMPILLA en el cual se reconozca, apruebe y asuma el Compromiso de Inversión contenido en este Contrato.

Se considerará inversión computable para este compromiso sólo las inversiones efectuadas en la modernización y/o ampliación de las operaciones de la refinería, así como las inversiones en seguridad y medio ambiente, incluyendo aquellas efectuadas en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los PAMAs de la Refinería y de la



Planta de Ventas de La Pampilla, siempre que estas no deban ser asumidas por PETROPERU en virtud a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

- 5.2 Para garantizar el cumplimiento del Compromiso de Inversión, LA COMPRADORA entregará a PETROPERU en la Fecha de Cierre una Carta Fianza Bancaria o un Stand By Letter of Credit emitida por un banco extranjero de primera categoría, de acuerdo a la Circular N° 033-95-EF/90 dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y confirmada por un banco local, según relación que proporcionará CEPRI-PETROPERU oportunamente, en términos sustancialmente idénticos a los que constan en el Anexo 3 de este Contrato. Dicha garantía será emitida a nombre de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. y será de carácter irrevocable, de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión, obligando solidaria e incondicionalmente a LA COMPRADORA con el banco extranjero y local. El monto de la garantía será equivalente al 10% del monto del Compromiso de Inversión pendiente de ejecución. De esta manera, la primera garantía a otorgarse y que debe ser entregada en la Fecha de Cierre será de US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) y se extenderá por un plazo de 13 meses computados a partir de la Fecha de Cierre.

Cinco días antes del vencimiento de la Carta Fianza o Stand By Letter of Credit, LA COMPRADORA deberá entregar a PETROPERU una nueva Carta Fianza bancaria o Stand By Letter of Credit en los mismos términos que la anterior, pero por un nuevo plazo de vigencia de 12 meses computados a partir del vencimiento anterior y por un monto equivalente al 10 % del monto del Compromiso de Inversión pendiente de ejecución en ese momento. Este proceso se repetirá hasta la culminación del Compromiso de Inversión en las condiciones señaladas en este Contrato.

- 5.3 Transcurridos los primeros 12 meses desde la Fecha de Cierre y por lo menos 10 días antes del vencimiento de la garantía, LA COMPRADORA deberá acreditar el cumplimiento de la inversión mínima acumulada en PAMPILLA exigible al vencimiento del primer año según el cronograma del Anexo 2, con un informe emitido por una empresa de auditoría de primer nivel seleccionada por PETROPERU, en el que se identificarán los montos de la inversión efectuada en PAMPILLA, así como la suma que se destinó exclusivamente a los propósitos a que se refiere el acápite 5.1 de esta cláusula. El proceso de acreditación de la inversión mínima acumulada exigible al vencimiento de cada año se repetirá anualmente hasta el cumplimiento del Compromiso de Inversión dentro de los montos, plazos y formas establecidos en este Contrato.

Los gastos que demanden la emisión de los informes que acrediten la ejecución de la inversión mínima acumulada exigible al vencimiento de cada año serán de cargo de PAMPILLA.

- 5.4 En caso de que PAMPILLA no haya ejecutado la inversión acumulada que le corresponda al vencimiento de un año determinado, o LA COMPRADORA no presentase el informe antes indicado en el plazo previsto, o no renovara la Carta Fianza cinco (5) días antes de su vencimiento, PETROPERU procederá a ejecutar la garantía. Esta penalidad no será aplicable en caso de que el incumplimiento se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá acreditarse a satisfacción de



PETROPERU; en este supuesto, las obligaciones de inversión se suspenderán por tanto tiempo como duren dichos eventos, no así las de mantener la carta de garantía vigente, las que no se suspenderán.

La ejecución de la garantía a que se refiere el párrafo anterior no libera a PAMPILLA ni a LA COMPRADORA de continuar con la inversión comprometida hasta su culminación. Asimismo, la ejecución de la garantía no libera a LA COMPRADORA de la obligación de emitir una nueva garantía en los términos establecidos en el acápite 5.2 por el 10% del saldo pendiente de inversión.

- 5.5 LA COMPRADORA es solidariamente responsable con PAMPILLA en el cumplimiento del Compromiso de Inversión, por tal razón, la ejecución de cualquiera de las garantías contempladas en el acápite 5.2 no exime a LA COMPRADORA del cumplimiento del Compromiso de Inversión de PAMPILLA a que se refiere esta cláusula, así como tampoco limita a PETROPERU a accionar posteriormente contra LA COMPRADORA para que cumpla cabalmente con la obligación asumida y abone la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además de los gastos incurridos a raíz del incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: FECHA DE CIERRE

6.1 Condiciones a Cumplirse a la Fecha de Cierre

La obligación de LA COMPRADORA de adquirir y pagar en su totalidad las Acciones Clase "A" y la obligación de PETROPERU de vender y entregar las Acciones Clase "A" estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones.

6.1.1 En la Fecha de Cierre LA COMPRADORA entregará a PETROPERU :

- (i) un certificado expedido por una autoridad competente del país o lugar de su constitución social que acredite de manera indubitable la existencia jurídica y vigencia de LA COMPRADORA. Dicho documento deberá contar con las certificaciones respectivas del Consulado del Perú en el país en que se emita, así como también con la correspondiente autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En caso de ser emitido en idioma distinto al castellano, deberá ser traducido oficialmente al castellano.

En caso de ser LA COMPRADORA un Consorcio, sus miembros presentarán la documentación antes indicada por cada uno de ellos.

- (ii) Documento Oficial donde conste el Estatuto Social de LA COMPRADORA, en el que aparezca la disposición estatutaria que señale que durante un plazo de cinco (5) años, su accionista designado como Operador Técnico, directamente o a través de su casa matriz o una subsidiaria de ésta (en adelante el "Operador Técnico"), mantendrá una participación en dicha sociedad no menor a una tercera parte del capital social pagado de la misma y que cualquier reducción de esta participación requerirá de la aprobación previa y por escrito de PETROPERU bajo sanción de



nulidad. Asimismo, en dicho estatuto deberá estar consignada la prohibición de modificar esta provisión estatutaria por el mismo plazo de cinco (5) años.

Dicho documento deberá contar con las certificaciones del Consulado del Perú en el país en que se emita, así como también con la correspondiente autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En caso de ser emitido en idioma distinto al castellano, deberá ser traducido oficialmente al castellano.

Este documento sólo será exigible si LA COMPRADORA es una sociedad anónima en la que uno de sus accionistas será el Operador Técnico.

(iii) los documentos que acrediten que el Poder de Representación otorgado en favor de su Representante Autorizado, se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima.

(iv) La Carta Fianza Bancaria o el Stand By Letter of Credit a que se refiere la Cláusula Quinta de este contrato, y cuyo modelo consta en el Anexo 3.

(v) La Carta de Garantía exigida por el artículo 12 del D.S.No.17-94-EF (modificado por D.S.No.117-94-EF), para la parte del Precio de Compra que se tenga que cancelar mediante Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú, en caso no cumpla con entregar el monto total de éstas contenido en su Oferta Económica. Se adjunta como Anexo 6 un modelo del texto de dicha Carta de Garantía.

6.1.2 En la Fecha de Cierre PETROPERU entregará a LA COMPRADORA:

- i) una copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas de PETROPERU mediante la cual otorga a su representante legal autoridad suficiente para suscribir el presente Contrato;
- ii) una copia del Decreto Supremo en virtud del cual el Estado garantiza a LA COMPRADORA el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías de PETROPERU formuladas en este Contrato, expedido conforme al Decreto Ley 25570;
- iii) una copia del acta de la Junta Especial de Accionistas de la Clase "C" de Refinería La Pampilla S.A., en la cual se apruebe la transferencia de las Acciones Clase "A" a favor de LA COMPRADORA; y
- iv) una copia del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Refinería La Pampilla S.A., en la cual se apruebe la transferencia de Acciones Clase "A" a favor de LA COMPRADORA.

6.2 Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre se llevará a cabo en el lugar que CEPRI PETROPERU oportunamente indicará, en la ciudad de Lima, Perú. El Cierre será a más tardar dentro de los sesenta



(60) días siguientes a la fecha en que la declaración de LA COMPRADORA como postora ganadora de la Subasta haya quedado firme. La Fecha de Cierre será comunicada oportunamente por CEPRI PETROPERU a LA COMPRADORA.

6.3 Obligaciones de LA COMPRADORA a la Fecha de Cierre

6.3.1 LA COMPRADORA deberá acreditar haber pagado a PETROPERU el Precio de Compra consignado en la Cláusula Cuarta, de la siguiente manera :

(i) LA COMPRADORA deberá entregar la certificación bancaria consistente en un telex testeadado del banco receptor de los fondos cuyo nombre haya sido proporcionado por CEPRI-PETROPERU, que acredite que estos fondos han sido abonados y están disponibles a dicha fecha en la cuenta bancaria que también hubiere suministrado CEPRI-PETROPERU.

(ii) LA COMPRADORA deberá acreditar la entrega de las Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú y/o de la Carta de Garantía que se adjunta como Anexo 6, según lo establecido en el Reglamento de la Ley 26250 aprobado por D.S.No.17-94-EF y modificado por D.S.No.117-94-EF, correspondiente al Precio de Compra a que se refiere el Acápito b) de la Cláusula Cuarta.

6.3.2 LA COMPRADORA deberá suscribir el Libro de Registro y Transferencia de Acciones, para formalizar la transferencia de las Acciones Clase "A".

6.4 Obligaciones de PETROPERU a la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre PETROPERU deberá:

- i) Entregar a LA COMPRADORA un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y fechado por PETROPERU y CEPRI-PETROPERU
- ii) Entregar a PAMPILLA para su anulación los Certificados de Acciones Definitivos y Provisionales representativos de las Acciones Clase "A" debidamente endosados a nombre de LA COMPRADORA.
- iii) Entregar a LA COMPRADORA copia legalizada notarialmente del Acta de la Junta General de Accionistas de PETROPERU en la que se acuerda aportar y vender los activos de la Refinería La Pampilla a PAMPILLA y la transferencia de las Acciones Clase "A" en favor de LA COMPRADORA.
- iv) Entregar a LA COMPRADORA copia del Acta de la Junta General de Accionistas de PAMPILLA en la que se acuerda aumentar el capital social producto del aporte de los activos de la Refinería La Pampilla que efectúa PETROPERU y de la minuta de aumento de capital debidamente suscrita por el representante legal de PAMPILLA. Dicha minuta incluirá como Cláusula Adicional la Constancia de Recepción de Bienes por parte de PAMPILLA, así como las Cláusulas Adicionales necesarias para que los inmuebles aportados puedan ser inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de PAMPILLA.



- v) Entregar a LA COMPRADORA copia del acta de la Sesión de Directorio de PAMPILLA en la cual se haya aprobado la valorización de los aportes efectuados por PETROPERU y la contratación de los trabajadores que prestarán servicios en PAMPILLA.
 - vi) Entregar a LA COMPRADORA un Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de PAMPILLA, así como de aquella Escritura Pública donde conste la modificación del Estatuto a que se refiere el segundo párrafo del literal V del Capítulo ANTECEDENTES de este Contrato, y de cualquier otra que hubiere sido extendida antes de la Fecha de Cierre, debidamente inscritas en los Registros Públicos. Asimismo deberá entregar a PAMPILLA todos los libros contables y societarios de la Sociedad, incluyendo pero no limitándose al Libro de Registro y Transferencia de Acciones.
 - vii) Comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos que a partir de la Fecha de Cierre las obligaciones contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Refinería La Pampilla serán asumidas formalmente por PAMPILLA teniendo en consideración las condiciones señaladas en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.
 - viii) Entregar a LA COMPRADORA una copia de la carta cursada por PETROPERU a PAMPILLA en la que se le comunica la transferencia de sus Acciones Clase "A" a favor de LA COMPRADORA, con la constancia de haber sido debidamente recepcionada por PAMPILLA.
 - ix) Cartas de renuncia de los Directores y del Gerente General de PAMPILLA
- 6.5 No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, si la Fecha de Cierre y/o el Cierre de la transacción fuese cancelado o atrasado debido a la no concurrencia de cualesquiera de las Condiciones de Cierre que se detallan en esta Cláusula Sexta por causas atribuibles a PETROPERU o por motivos de fuerza mayor, entonces PETROPERU acuerda que no ejecutará la Garantía Bancaria de la Subasta presentada por LA COMPRADORA en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones hasta que las condiciones que originaron la cancelación o el atraso hayan sido superadas. En este último caso, y de requerirlo así CEPRI PETROPERU, LA COMPRADORA deberá gestionar y entregar una renovación de la Garantía Bancaria de la Subasta, la que tendrá una vigencia no menor de 60 días desde su emisión. Superadas las condiciones que ocasionaron el atraso o la cancelación del cierre, de producirse un incumplimiento por parte del Postor Ganador, PETROPERU podrá ejecutar la garantía.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA COMPRADORA

LA COMPRADORA declara y garantiza a PETROPERU que:

- 7.1 No ha sido notificada de ninguna acción, juicio, arbitraje, quiebra u otros procedimientos legales y que, hasta donde conoce, no existen tales acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u



otros procedimientos legales en curso o inminentes contra LA COMPRADORA o los miembros del Consorcio (en adelante, los "Miembros del Consorcio"), en su caso, que prohíban o impidan la consumación de las operaciones contempladas por este Contrato.

- 7.2 Ni LA COMPRADORA, ni los Miembros del Consorcio, en su caso, ni sus accionistas: (i) están sujetos en los países donde están constituidos o donde poseen la sede principal de sus negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales ni autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y ejecutar este Contrato y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las operaciones contempladas en ellos que no hayan sido obtenidos oportunamente; ni (ii) están sujetos a leyes, decretos o reglamentos, o disposiciones estatutarias que prohíban, impidan o limiten la suscripción o el cumplimiento de este Contrato y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, por parte de LA COMPRADORA o los Miembros del Consorcio, en su caso.
- 7.3 Que asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Séptima y de los documentos presentados en el proceso de la Subasta.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE PETROPERU

PETROPERU declara y garantiza a LA COMPRADORA que:

8.1 A la Fecha de Cierre :

- i) PAMPILLA es una sociedad anónima debidamente constituida y existente según las leyes de la República del Perú y posee todos los requisitos legales y societarios para realizar sus operaciones tal como dichas operaciones se han conducido hasta la fecha;
- ii) PAMPILLA está debidamente autorizada y calificada para conducir actividades en todas las jurisdicciones en las cuales la naturaleza de las actividades que actualmente conduce le requiere que esté de tal manera calificada y autorizada, y donde la falta de estar calificada pudiera tener un efecto material adverso; y
- iii) PAMPILLA posee todas las autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarios y requeridos bajo las leyes de la República del Perú para conducir su negocio y operaciones y todos son válidos y están en vigor y todas las condiciones aplicables han sido cumplidas en todos sus aspectos materiales y ninguna ha sido incumplida en cualquier aspecto material.

8.2 Debida Autorización del Contrato y no conflicto con otros documentos o dispositivos

PETROPERU tiene la autoridad legal y ha dado todos los pasos necesarios para otorgar el presente Contrato y para cumplir con todas las estipulaciones del presente Contrato. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:



8.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a PETROPERU.

8.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el Estatuto Social de PETROPERU ni de PAMPILLA, ni crean conflictos con dicho Estatuto, ni resultan en un incumplimiento de los mismos por PETROPERU.

8.2.3 No constituyen incumplimiento de las obligaciones asumidas por PETROPERU o por PAMPILLA bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual PETROPERU o PAMPILLA sean parte o por el cual PETROPERU o PAMPILLA estén obligadas.

8.3 Autorizaciones Correspondientes

La suscripción y cumplimiento del presente Contrato por PETROPERU y la ejecución por PETROPERU de las operaciones contempladas en el mismo, están enmarcadas dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables a la operación prevista en el presente Contrato y han sido debidamente autorizados por COPRI, por CEPRI PETROPERU, por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de PETROPERU.

8.4 Permisos Gubernamentales

PETROPERU ha obtenido en o antes de la Fecha de Cierre todas y cualesquiera autorizaciones requeridas bajo las leyes de la República del Perú para otorgar este Contrato y llevar a cabo las operaciones que aquí se contemplan.

8.5 Titularidad de las Acciones Clase "A" y de los Activos Aportados de la Refinería La Pampilla

PETROPERU garantiza a LA COMPRADORA que:

8.5.1 la totalidad de las Acciones Clase "A" de PAMPILLA emitidas a la Fecha de Cierre, incluidos todos sus derechos, son de su propiedad y tiene derecho y está autorizada a transferir las mismas a LA COMPRADORA;

8.5.2 las Acciones Clase "A" están y estarán totalmente pagadas en la Fecha de Cierre, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a ellas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, o derechos u ofertas de compra, ni limitaciones de especie alguna, salvo los consignados en el Estatuto Social de PAMPILLA. De igual modo, no existen pendientes de capitalización suma alguna por ningún concepto en favor de PETROPERU, que pudiera generar la emisión de nuevas acciones.

8.5.3 sobre los Activos Aportados a PAMPILLA en la Fecha de Cierre, no pesa ningún gravamen, hipoteca, embargo, carga, ni medida cautelar o judicial o extrajudicial



que impida o limite su derecho de propiedad y libre disposición, obligándose en todo caso, no obstante esta garantía de PETROPERU, a la evicción y saneamiento de ley.

PETROPERU garantiza la existencia y ubicación de los activos fijos aportados en los lugares que les corresponden. Cualquier faltante en estos activos, respecto a aquellos consignados en la lista de activos mencionada en la Certificación que consta como Anexo 1 a este Contrato, que se descubra en la revisión de los mismos a efectuarse por PETROPERU y LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre y hasta diez (10) días calendarios posteriores a dicha fecha será reconocida por PETROPERU y su valor será reintegrado a PAMPILLA en la medida en que los activos faltantes sumen, en conjunto, US\$150,000.00 o más.

8.5.4 el Balance General proyectado de PAMPILLA preparado por PETROPERU, entregado a todos los Postores durante el proceso de Subasta y que forma parte de este Contrato como Anexo 4 refleja adecuadamente los activos y los pasivos que se estima tendrá PAMPILLA a la Fecha de Cierre. Asimismo, los activos corrientes serán valorizados utilizando la metodología contenida en el Anexo 4 y a la Fecha de Cierre estarán contabilizados en PAMPILLA a valores que resulten de la aplicación de dicha metodología.

A la Fecha de Cierre no existen pasivos o contingencias de PAMPILLA que no figuren en el Balance General Proyectado, por lo que PETROPERU asume y se obliga a asumir cualquier responsabilidad u obligación de PAMPILLA que se origine por actos u omisiones ocurridos antes de la Fecha de Cierre y que no figuren en el Balance General Proyectado;

8.5.5 desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales adversos en cuanto a los activos de la Refinería La Pampilla, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la Refinería La Pampilla. No obstante esta declaración, PETROPERU se compromete a comunicar de inmediato a LA COMPRADORA cualquier cambio material adverso que ocurriese en la Refinería hasta la Fecha de Cierre;

8.5.6 la venta de las Acciones Clase "A" conlleva la de todos los derechos y obligaciones que corresponden o pudieran corresponder a dichas acciones; y

8.5.7 a la Fecha de Cierre, PETROPERU transferirá a LA COMPRADORA la plena propiedad de las Acciones Clase "A", libre de toda clase de gravámenes y con sujeción a los términos de este Contrato.

8.6 Asuntos Laborales

A los trabajadores que prestarán servicios a PAMPILLA que eran servidores de PETROPERU antes de su transferencia a PAMPILLA, no se les adeuda salario o remuneración alguna por los servicios prestados anteriores a la Fecha de Cierre. A la Fecha de Cierre, PETROPERU ha transferido a todos los trabajadores que prestarán servicios en PAMPILLA habiéndoles cancelado todos los beneficios sociales y laborales



que les correspondían hasta dicha fecha, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS) las que han sido depositadas con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores.

Todos los trabajadores que prestarán servicios en PAMPILLA se encuentran detallados en el Anexo 5 de este Contrato y, a la Fecha de Cierre, figurarán inscritos en el correspondiente Libro de Planillas de dicha empresa, según lo dispuesto en el D. S. 015-72-TR, con los mismos beneficios. Dichos trabajadores estarán sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo vigente para ellos en la Fecha de Cierre así como a aquellas del convenio colectivo que se celebre luego de la Fecha de Cierre y cuyas disposiciones tengan carácter retroactivo para el año 1996. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA COMPRADORA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicios, aquél que se originara desde su fecha de ingreso a PETROPERU, la que para efectos referenciales figura en el Anexo 5.

Si con posterioridad a la Fecha de Cierre surgiese cualquier reclamación por cualesquiera de los conceptos arriba indicados y estos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha, los mismos serán asumidos por PETROPERU. Ello incluye el pago íntegro de las pensiones que autoridades judiciales o administrativas pudiesen ordenar en favor de los trabajadores traspasados por derechos originados en el D.L N° 20530.

8.7 Procedimientos Laborales, Judiciales, Administrativos y/o Arbitrales

PAMPILLA no es parte en ningún proceso de naturaleza laboral en la vía judicial y/o administrativa y/o arbitral, así como tampoco es parte de ningún otro procedimiento judicial, administrativo y/o arbitral de naturaleza civil y/o penal que pudiese materialmente perjudicar las actividades de PAMPILLA, ni PAMPILLA ha recibido notificación alguna que la pudiese hacer parte en procesos de naturaleza laboral, civil o penal en la vía judicial, arbitral y/o administrativa con tales efectos a la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, PETROPERU asumirá la defensa y responderá por litigios que sean instaurados por trabajadores cuyo vínculo laboral concluyó antes de la Fecha de Cierre o, que habiendo cesado de PETROPERU en la Fecha de Cierre e incluidos a partir de dicha fecha en la planilla de PAMPILLA, su reclamación se encuentre sustentada en adeudos devengados antes de la Fecha de Cierre, incluyendo reclamos derivados de la aplicación del D.L N° 20530.

La responsabilidad asumida por PETROPERU se extenderá también a las deudas e indemnizaciones derivadas de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo fundado en causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre y que pudieran iniciarse con posterioridad a dicha fecha y que de alguna forma afecten a PAMPILLA o a sus activos.



8.8 Tributos

PAMPILLA ha presentado todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros a las que se encuentra obligada y ha pagado o compensado con la administración tributaria todas las deudas devengadas o adeudadas en virtud de obligaciones impositivas señaladas por la ley hasta la Fecha de Cierre, incluyendo el pago de arbitrios y demás obligaciones de carácter municipal.

PETROPERU será responsable y estará obligada al pago de las acotaciones o deudas por tributos pendientes de pago de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos bajo actual reclamación o apelación o de aquellos que sean acotados posteriormente a la Fecha de Cierre por hechos imponibles anteriores a esa fecha, incluyendo las multas, recargos, intereses, reajustes y gastos de cobranza coactiva, relacionados con tales acotaciones. Esta obligación incluye también el pago por consumos de energía eléctrica, agua y servicio telefónico pendientes a la Fecha de Cierre.

8.9 Contratos Principales

Los contratos calificados como principales para el desarrollo de las actividades de La Refinería La Pampilla, cuya relación se incluye como Anexo 7, y cuyos textos fueron puestos a disposición de LA COMPRADORA en el "Data Room" de PETROPERU, se encuentran vigentes de acuerdo a los plazos contenidos en ellos. PETROPERU se encuentra autorizada a ceder y efectivamente cederá su posición contractual en aquellos contratos suscritos por ella antes de la Fecha de Cierre que continuarán vigentes después de dicha fecha, en la medida en que los mismos sean indispensables para el desarrollo de las actividades de la Refinería La Pampilla.

Los contratos de seguros relacionados a las actividades de la Refinería La Pampilla estarán vigentes hasta al menos treinta (30) días calendarios posteriores contados desde la Fecha de Cierre, debidamente endosados en favor de PAMPILLA. El costo de los seguros durante este período será de cargo de PAMPILLA.

8.10 Propiedad Intelectual y Tecnología

PAMPILLA posee las licencias y derechos necesarios para utilizar los elementos de propiedad intelectual y tecnología requeridos para la operación de la Refinería La Pampilla según se conduce actualmente, y la ausencia de los cuales podría resultar en un efecto material adverso. No existe ninguna amenaza de reclamo o reclamación pendiente alguna a los efectos de que las operaciones pasadas, presentes o contempladas de PETROPERU con respecto a los activos a transferirse a PAMPILLA o de PAMPILLA, infringen o están en conflicto con derechos intelectuales de cualquier otra persona.

8.11 Exactitud y Veracidad de las Declaraciones y Garantías de PETROPERU

PETROPERU asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Octava.



CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE

LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos a partir de la Fecha de Cierre:

- 9.1 LA COMPRADORA se obliga con PETROPERU a cumplir fielmente con las disposiciones del Estatuto Social de PAMPILLA, en especial con lo dispuesto en los artículos Octavo, Noveno y Décimo Sexto del mismo así como a que sus gestiones y decisiones respetarán en todo momento los compromisos contenidos en los contratos que se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre en los que PAMPILLA sea parte.
- 9.2 LA COMPRADORA declara haber revisado el Anexo 5 y estar de acuerdo con la lista de trabajadores que prestarán servicios en PAMPILLA a partir de la Fecha de Cierre y conocer las condiciones y beneficios laborales que regirán para ellos de acuerdo a los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la Fecha de Cierre. Asimismo, se compromete a respetar las condiciones y beneficios contenidos en los Convenios Colectivos que se celebren luego de la Fecha de Cierre en la medida en que sus disposiciones tengan carácter retroactivo para el año 1996. En ese sentido se compromete con PETROPERU a que sus gestiones y decisiones no originarán o implicarán un incumplimiento de las condiciones y beneficios laborales de dichos trabajadores, los que contarán con protección adecuada contra el despido arbitrario de conformidad con las leyes peruanas vigentes. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA COMPRADORA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicios, aquél que se originara desde su fecha de ingreso a PETROPERU, la que para efectos referenciales figura en el Anexo 5.
- 9.3 LA COMPRADORA acepta y confirma que, tanto ella como el Operador Técnico tratarán de lograr un beneficio en sus inversiones en PAMPILLA solamente a través de la distribución de dividendos de PAMPILLA, de acuerdo con las leyes de la República del Perú. En consecuencia, no tratarán de obtener un retorno de su inversión a través de la administración u operación de PAMPILLA o a través de honorarios como asesores de esta empresa o mediante otro arreglo similar.

Sin embargo, lo dispuesto en este acápite no impedirá a LA COMPRADORA o al Operador Técnico a recibir justa compensación por los servicios de administración, operación, soporte técnico y suministro de materiales que proporcionen siempre que los costos de dichas prestaciones o suministros guarden relación con los valores del mercado en circunstancias similares y que estén establecidos en contratos debidamente aprobados por el Directorio de PAMPILLA y sujeto a la revisión y auditoría de PAMPILLA.

- 9.4 LA COMPRADORA asume en forma solidaria con el Operador Técnico las obligaciones y responsabilidades contraídas por éste frente a PETROPERU y que se encuentran contenidas en las Bases y en el Estatuto Social de PAMPILLA, según lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.
- 9.5 LA COMPRADORA declara haber revisado y estar de acuerdo con la relación y descripción de los activos que serán aportados por PETROPERU a PAMPILLA,



reconociendo que los mismos se aportarán como están y donde están, sin perjuicio de las garantías otorgadas por PETROPERU en el acápite 8.5.3 de este Contrato.

- 9.6 LA COMPRADORA hará su mejor esfuerzo en todo aquello que fuese necesario, tanto de parte suya como en PAMPILLA, para permitir que las Acciones Clase B se inscriban y negocien en las bolsas de valores peruanas y/o extranjeras, a sola solicitud de PETROPERU.
- 9.7 A los dos años de la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA se obliga a adquirir de los trabajadores que así lo deseen en ese momento, las Acciones Clase "B" que éstos hubieren adquirido en ejercicio del derecho contemplado por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 674.

A estos efectos, 30 días calendarios antes del vencimiento del segundo año de producida la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA deberá publicar un aviso en el diario oficial El Peruano y en otro de circulación nacional formulando su oferta de compra a los accionistas trabajadores titulares de Acciones Clase "B", adquiridas al amparo del régimen contemplado en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 674. Dicho aviso deberá contener cuando menos la siguiente información : el nombre de Refinería La Pampilla S.A., nombre de LA COMPRADORA, oferta de compra; precio de compra; dirección en la ciudad de Lima a donde se deberán acercar los trabajadores para formalizar la venta; plazo de validez de la oferta que no deberá ser menor de 30 días y demás condiciones aplicables a la oferta.

La compra deberá efectuarse al contado y a un precio no menor a aquél en que los trabajadores hubieren comprado cada acción en ejercicio de los derechos conferidos en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 674.

Las Acciones Clase "B" que fueran adquiridas por LA COMPRADORA en mérito a la obligación antes estipulada, se transformarán en Acciones de la Clase "A", de acuerdo al procedimiento que contempla el Estatuto Social de PAMPILLA.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESTRICCIONES DE LA COMPRADORA

LA COMPRADORA, el Operador Técnico y los Miembros del Consorcio que participan al menos con el 10% en el mismo, que devengan en propietarios de las Acciones Clase "A" de PAMPILLA se obligan expresamente a no adquirir, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad, acciones de las empresas a las que se aporten los activos de la Refinería Talara, la Refinería Conchán y el Terminal de Ventas Callao. Estas restricciones son aplicables a cualquier empresa o persona vinculada con LA COMPRADORA, ya sea por tratarse de su casa matriz, de subsidiarias o filiales de ésta o en virtud de cualquier relación equivalente que genere algún tipo de vinculación económica con LA COMPRADORA.

Nada en este Contrato podrá ser interpretado en el sentido de limitar o prohibir la participación de LA COMPRADORA o de sus subsidiarias o afiliadas en cualquier actividad de la industria petrolera que específicamente no se mencione en este Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISOS DE PETROPERU

11.1 PETROPERU se compromete a que hasta la Fecha de Cierre:

- 11.1.1 Conducirá sus negocios y actividades en la Refinería La Pampilla en la misma forma y con la misma diligencia en que los ha conducido anteriormente de forma tal de preservar la organización de sus negocios en la Refinería La Pampilla, de mantener disponibles en favor de LA COMPRADORA a los funcionarios y demás trabajadores indicados en el Anexo 5 y de mantener sus relaciones con proveedores, clientes y otros que tengan relaciones comerciales con la Refinería La Pampilla.
- 11.1.2 No efectuará en PAMPILLA lo siguiente: (i) modificar el estatuto social adjunto como anexo a las Bases salvo en lo que respecta al monto de su capital social, el cual aumentará en virtud del aporte a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato; (ii) emitir acciones representativas del capital social a excepción de aquellas que se emitan a raíz del aporte de capital a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato; (iii) emitir títulos convertibles en acciones, obligaciones, suscripciones, opciones, valores convertibles u otros compromisos bajo los cuales se autorice directa o indirectamente la emisión de algún tipo similar de obligaciones; ni (iv) obligarse a realizar alguno de los actos listados anteriormente.
- 11.1.3 No otorgará ni convendrá en otorgar ningún incremento salarial pagadero a ningún director, funcionario, empleado u obrero de PAMPILLA, ni a variar ninguna de las condiciones económicas o laborales existentes, salvo que las mismas provengan de Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la fecha de presentación por los Postores de sus Sobres conteniendo sus ofertas para la Subasta. Posteriormente, cualquier cambio en las condiciones económicas o laborales de dichos directores y personal deberá contar con la aprobación previa de LA COMPRADORA, salvo aquellas que provengan del Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1996 que celebre PETROPERU con todos sus trabajadores y siempre que sus disposiciones tengan efectos retroactivos.
- 11.1.4 No realizará ni se obligará a realizar ninguno de los siguientes actos que involucren a PAMPILLA :
- i) celebrar contratos, convenios, compromisos o transacciones que no sean en el curso ordinario de los negocios de la Refinería La Pampilla en la misma forma en que los ha conducido anteriormente, o cuyo plazo de vigencia exceda de un año. Una vez que LA COMPRADORA haya sido designada como la ganadora de la Subasta, la suscripción de cualesquiera contratos, convenios, compromisos o transacciones, sean o no en el curso ordinario de las operaciones de la Refinería e independientemente del plazo de los mismos, estarán sujetos a la revisión y aprobación previa de LA COMPRADORA, a excepción del Convenio Colectivo de Trabajo para 1996 de aquellos contratos interunidades de negocios que entrarán en vigencia



en la Fecha de Cierre que tienen por objeto mantener la continuidad de las operaciones de PAMPILLA y de las otras unidades de negocios de PETROPERU y cuyos textos han estado en el Data Room a disposición de los Postores;

- ii) efectuar inversiones materiales en activos fijos o celebrar contratos de arrendamiento de bienes de capital, salvo que hayan sido previamente aprobados por LA COMPRADORA, una vez que ésta haya sido designada como ganadora de la Subasta;
- iii) vender, disponer, gravar o entregar Activos a favor de terceros distintos a PAMPILLA que hayan sido considerados para la preparación del Balance Proyectado a la Fecha de Cierre que se ha puesto a disposición de los Postores;
- iv) Pagar obligaciones o responsabilidades existentes o contingentes, que no sean pasivos circulantes o exigibles, o renunciar o transigir en derechos o reclamaciones sustanciales.
- v) PETROPERU se obliga a no realizar acto alguno que pudiera afectar el curso ordinario de las operaciones de la Refinería La Pampilla ni a innovar en las actuales situaciones de hecho o de derecho de manera que pudiesen generarse nuevas obligaciones a PAMPILLA distintas a las aquí señaladas.
- vi) Modificar, cancelar o terminar anticipadamente cualquiera de sus contratos o convenios actuales que involucren obligaciones patrimoniales en exceso de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) que estén relacionados con la Refinería La Pampilla.

11.2 Los compromisos asumidos por PETROPERU en esta cláusula podrán modificarse previo acuerdo con LA COMPRADORA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

12.1 Las partes declaran conocer los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (los PAMAs) de la Refinería La Pampilla y de la Planta de Ventas La Pampilla presentados por PETROPERU a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del Perú (en adelante la "DGH"), en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-93-EM (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos). Dichos PAMAs, que han sido aprobados por Oficio No. 136-95-EM/DGH del 19 de junio 1995, contienen una descripción de la situación de la Refinería La Pampilla y de su Planta de Ventas en materia ambiental a 1994, de las acciones que deben tomarse para la remediación y adecuación de su infraestructura e instalaciones a las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y de los plazos y costos estimados para llevar a cabo las mismas.



PETROPERU declara que : (i) los PAMAs mencionados se encuentran en plena vigencia y validez y (ii) no existen o han surgido violaciones o reclamaciones (actuales o contingentes) contra PAMPILLA o la refinería, relacionadas con dichos PAMAs. En caso de presentarse reclamaciones por incumplimientos de PETROPERU con respecto a los PAMAs, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Cierre, las reclamaciones serán asumidas por PETROPERU.

12.2 Los PAMAs contienen acciones de remediación, de adecuación y gastos operativos que a partir de la Fecha de Cierre deberán ser efectuados por PAMPILLA.

PETROPERU será responsable frente a PAMPILLA por el costo de las acciones de remediación contenidas en los PAMAs, cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 8.

El costo de las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs serán de cuenta de PAMPILLA en su integridad.

A estos efectos, las partes declaran conocer que los costos contenidos en los PAMAs y en la tabla del Anexo 8 son únicamente referenciales y que, en consecuencia, el costo efectivo de las acciones de adecuación, de remediación y los gastos operativos pueden ser en definitiva distintos de dichos estimados.

12.3 Las labores de remediación previstas en los PAMAs serán ejecutadas por una empresa seleccionada de acuerdo a lo previsto en el Anexo 8, siendo los costos de dichas labores totalmente de cargo de PETROPERU, quien los abonará previa supervisión de su correcta ejecución de acuerdo a los PAMAs y en resguardo de sus intereses y responsabilidades. Esta obligación de PETROPERU se mantendrá vigente hasta obtener de parte de la DGH una conformidad de cumplimiento de que los PAMAs, en lo que respecta a las acciones de remediación contenidas en los mismos, han sido cumplidos en su integridad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Perú sobre Medio Ambiente y, eventualmente, hasta que se haya producido el total reintegro de los costos de cuenta de PETROPERU incurridos por PAMPILLA para dar cumplimiento a estas labores.

El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en los PAMAs y el de supervisión por PETROPERU para efectos de su cancelación, constan también en el Anexo 8.

12.4 Además de las obligaciones señaladas anteriormente, PETROPERU se obliga a asumir el costo de las acciones de remediación de cualquier contaminación ambiental que se descubra en o alrededor de la Refinería La Pampilla o en los terrenos alquilados donde se ubican los tanques para el almacenamiento del plomo tetraetílico en el Terminal Callao, siempre que dicha contaminación ambiental esté considerada como tal según la legislación peruana vigente al momento de su descubrimiento y que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación de la refinería.



En caso de discrepancias entre las partes sobre la responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las partes someterán la cuestión a la decisión de un perito técnico de prestigio internacional a ser designado de común acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos por PETROPERU y PAMPILLA. En caso de que las partes no pudieran lograr un acuerdo con relación al nombramiento del perito técnico, la cuestión podrá someterse a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Acápite 16.7 de este Contrato.

Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue originada antes o después de la Fecha de Cierre y, por lo tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad de PETROPERU y PAMPILLA, los costos de remediación serán asumidos en forma compartida por PETROPERU y PAMPILLA de acuerdo a una escala de reparto, en función de los años transcurridos desde la Fecha de Cierre. Si la contaminación es descubierta durante el primer año luego de la Fecha de Cierre, PETROPERU asumirá el 100% de los costos de remediación; si se descubre durante el segundo año, PETROPERU asume el 90% y PAMPILLA el 10%, si se descubre durante el tercer año PETROPERU asume el 80% y PAMPILLA el 20% y así sucesivamente, decreciendo el porcentaje de PETROPERU y aumentando correlativamente el de PAMPILLA en 10% cada uno por cada año transcurrido luego de la Fecha de Cierre. Luego de transcurridos diez años desde la Fecha de Cierre, los costos de remediación por contaminación que no pueda ser atribuida a PETROPERU serán asumidos íntegramente por PAMPILLA.

Las labores de remediación cuyo costo deba asumir PETROPERU en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. En la implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 8 para la ejecución del plan de remediación contenido en los PAMAs.

12.5 Serán también de responsabilidad de PETROPERU las demandas, acciones o reclamos de terceros por cuestiones ambientales que tengan su causa u origen en actos u omisiones ocurridos antes de la Fecha de Cierre, sin importar la fecha en que dicha demanda, acción o reclamo sea iniciada, en la medida en que se demuestre que los mismos son imputables a PETROPERU, siendo para ello también aplicable lo establecido en el segundo y tercer párrafo del acápite anterior.

12.6 Considerando que los PAMAs mencionados en el Acápite 12.1 fueron preparados en 1994, durante los seis meses siguientes a la Fecha de Cierre se deberá realizar un nuevo y exhaustivo estudio ambiental en la Refinería La Pampilla y su Planta de Ventas para determinar su situación en materia ambiental a la Fecha de Cierre y detectar eventuales daños o contaminación ambientales no contempladas en los PAMAs, cuyo costo de remediación será asumido por PETROPERU siempre que dichos daños o contaminación ambientales estén considerados como tales según la legislación peruana vigente y se demuestre que han sido originados por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación de la refinería.



Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la empresa de consultoría ambiental de primer nivel encargada de llevarlo a cabo serán acordados por PETROPERU y LA COMPRADORA. El costo de dicho estudio será compartido entre ellas, en partes iguales.

La remediación de los daños o contaminación ambiental que surjan como resultado del estudio ambiental efectuado y cuyo costo asumirá PETROPERU, se llevará a cabo siguiendo las recomendaciones contenidas en dicho estudio y aplicando los mismos procedimientos consignados en el Anexo 8 para la ejecución del plan de remediación de los PAMAs.

12.7 En la Fecha de Cierre, PETROPERU comunicará a la DGH que las obligaciones contenidas en los PAMAs de la Refinería La Pampilla y su Planta de Ventas serán asumidas a partir de dicha fecha por PAMPILLA, sin perjuicio de ello, PETROPERU se mantendrá obligada frente a PAMPILLA con relación al pago de los costos a incurrirse para realizar las acciones de remediación en los términos de la presente cláusula.

12.8 Las disposiciones de esta cláusula contienen todas las responsabilidades y obligaciones que en materia ambiental asume PETROPERU frente a LA COMPRADORA. Toda responsabilidad u obligación relacionada a temas ambientales en la Refinería La Pampilla y su Planta de Ventas no contemplada en esta cláusula será de responsabilidad de PAMPILLA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OPERADOR TÉCNICO

De acuerdo a lo que se indica en las Bases, LA COMPRADORA declara conocer el Artículo Octavo del Estatuto Social de PAMPILLA que establece que el Operador Técnico deberá mantener, durante un plazo de cinco años, directa o indirectamente, una participación en PAMPILLA en un nivel que represente como mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de esta empresa durante dicho plazo contado a partir de la fecha en que PAMPILLA inicie sus operaciones. Asimismo, LA COMPRADORA declara conocer que el Operador Técnico sólo podrá transferir dicha participación cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo Octavo del Estatuto Social de PAMPILLA, salvo para el caso contemplado en el numeral (ii) del Acápito 6.1.1 de este Contrato que contiene una excepción aplicable únicamente al Operador Técnico que posea una participación en PAMPILLA en forma indirecta y para cuya transferencia el Operador Técnico deberá cumplir con las disposiciones del Estatuto Social de LA COMPRADORA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO DE COMPRA

Habiendo cumplido PETROPERU con las condiciones establecidas para ella en la Cláusula Sexta, si LA COMPRADORA no cumpliera con pagar la totalidad del Precio de Compra en la Fecha de Cierre PETROPERU, a su sola opción, podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación o ejecutar la Stand-By Letter of Credit o la Carta Fianza presentada por LA COMPRADORA como parte integrante de su Sobre Uno; en este último caso, el presente



Contrato no entrará ni tendrá vigencia alguna, no generando por tanto obligaciones de ningún tipo para PETROPERU.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SUBSANACIONES E INDEMNIZACIONES

15.1 Incumplimiento del Contrato

Una vez fechado y firmado este Contrato por PETROPERU, las partes se obligan expresamente a cumplir con todas sus obligaciones contenidas en este Contrato y sus Anexos, en las Bases y en los documentos que forman parte de ellas. Si cualquiera de las partes incumpliera con cualquiera de sus obligaciones, la parte que no incumplió tendrá el derecho de solicitar a la otra la aplicación de las subsanaciones que se indican en el siguiente acápite.

15.2 Subsanaciones

15.2.1 Al producirse algún incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones bajo este Contrato, la parte que no incumplió le notificará por escrito de su incumplimiento a la otra parte, especificando en detalle la naturaleza del reclamo y la forma en que deberá ser subsanado, otorgándole un plazo de diez (10) días útiles para que proceda a remediarlo, plazo que se computará desde la recepción de dicha comunicación.

15.2.2 Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la parte a la que se le imputa el incumplimiento deberá dar respuesta a la notificación recibida, con las mismas formalidades, ya sea comunicando que ha procedido a subsanar el incumplimiento o cuestionando la imputación que se le efectúa. En el primer caso y de haberse subsanado el incumplimiento a satisfacción del solicitante, éste comunicará a la contraparte que da por terminado el incidente, en cualquiera de los otros supuestos, las partes se reunirán para tratar de solucionar el incidente de manera amistosa.

15.2.3 Si a criterio de alguna de las partes y luego de agotados los procedimientos establecidos en el párrafo anterior, subsistieran los motivos que dieron lugar al incidente, ésta podrá recurrir al arbitraje siguiendo los procedimientos especificados en el Acápite 16.7 de este Contrato.

15.3 Indemnización por Incumplimiento

Agotado el procedimiento establecido en el Acápite anterior y ante el incumplimiento debidamente determinado de cualquiera de las partes a cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, la parte que no incumplió tendrá derecho a exigir, además del cumplimiento cabal de la obligación incumplida, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados y a que se le reembolsen todos los gastos incurridos a raíz del incumplimiento de la otra parte incluyendo cualquier costo legal o procesal y honorarios



legales razonables. En caso de existir garantías otorgadas o constituidas estas serán ejecutadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VARIOS

16.1 Notificaciones

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones solicitadas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas al entregarse personalmente bajo cargo firmado o enviadas por conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida PETROPERU:

.....
.....

N° de Fax:

Atención:

Si va dirigida a LA COMPRADORA:

.....
.....

N° de Fax:

Atención:

Cualquier cambio de domicilio o del representante deberá ser comunicado por escrito a las otras partes, de lo contrario todas las notificaciones, citaciones, demandas y otras comunicaciones se considerarán como validamente efectuadas en las direcciones arriba indicadas.

16.2 Contrato Integral

16.2.1 Forman parte de este Contrato, sus Anexos, las Bases y sus anexos y los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2, de conformidad con lo previsto en las Bases. Todos ellos contienen la voluntad completa de las partes con respecto a los acuerdos contenidos en los mismos. De existir alguna discrepancia entre el contenido de este Contrato y los demás documentos, el texto del Contrato prevalecerá. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquellas expresamente consignadas en dichos documentos, los que reemplazan a todos los convenios y acuerdos preexistentes, ya sean verbales o escritos, entre las partes.

16.2.2 PETROPERU y LA COMPRADORA reconocen que la presente Compra-Venta de las Acciones Clase "A" constituye un acuerdo único e integral, que debe ser ejecutado plenamente en base a las condiciones, pactos, declaraciones, seguridades, garantías e indemnizaciones que contiene este Contrato y los documentos que forman parte de él.



16.2.3 LA COMPRADORA no podrá ceder en favor de terceros su posición contractual ni los derechos y/u obligaciones provenientes de este contrato, sin la autorización expresa de PETROPERU.

16.3 Referencias a PETROPERU

En caso que el Estado peruano decida crear otra entidad que asuma los derechos y obligaciones generales de PETROPERU, o que estos sean asignados a una entidad ya existente, o PETROPERU se extinguiera como sociedad y como consecuencia de ello dejase de tener personería jurídica, todas las garantías otorgadas en su favor y los derechos y obligaciones asumidos por ella en el presente Contrato y en las Bases, se entenderán automáticamente referidos a la empresa ó entidad que el Estado Peruano designe en su reemplazo, sin que para ello sea necesario la aceptación de parte de LA COMPRADORA y/o de PAMPILLA.

16.4 Tributos y Gastos

Se deja constancia que el presente Contrato no está sujeto a tributo alguno en la República del Perú. Si alguna de las partes deseara formalizar el presente Contrato elevándolo a Escritura Pública, corresponderá a ella asumir los gastos notariales respectivos.

16.5 Enmiendas e Invalidez Parcial

Toda modificación o enmienda del presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por todas las partes que intervienen en este Contrato.

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato es considerada nula, inválida o no exigible por cualquier tribunal, dicha decisión será interpretada estrictamente y no afectará la validez de cualquier otra estipulación del presente Contrato.

16.6 Ley Aplicable

Este Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

16.7 Arbitraje

16.7.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine del presente Contrato, o vinculado a él o a una materia en él contenida, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto por arbitraje legal internacional de conformidad con el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho del Comercio Internacional (CNUDMI) en vigencia a la fecha de celebración de este Contrato. El laudo será definitivo y obligatorio, renunciando las partes a cualquier recurso de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, excepto a la interpretación o rectificación del laudo, o la emisión de un nuevo laudo de acuerdo con el reglamento mencionado.



16.7.2 El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros, nombrados de acuerdo con lo que dispone el Reglamento mencionado en el acápite anterior, quienes no deben tener vinculación o interés alguno con las partes de este Contrato.

16.7.3 En el caso que fuera necesario designar una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento antes mencionado, las partes designan al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima para tales efectos.

16.7.4 La nacionalidad o domicilio de los árbitros puede ser cualquiera, sin importar quien sea la entidad que los nomine.

16.7.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.

16.7.6 El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano.

16.7.7 La materia objeto de la controversia se determinará en base a los alegatos que contengan la demanda y su contestación, así como las reconveniones, modificaciones, enmiendas y recursos posteriores, de acuerdo con el Reglamento mencionado en el acápite 16.7.1 de esta Cláusula.

En todo caso de discrepancia entre las partes respecto a la materia objeto de la controversia, corresponde al tribunal arbitral determinarla.

16.7.8 Las partes acuerdan que el laudo arbitral dictado, de acuerdo con lo pactado en esta cláusula, podrá ser ejecutado en los tribunales de cualquier jurisdicción.

16.7.9 En principio, los gastos del arbitraje serán de cuenta de la parte perdedora, salvo que el tribunal establezca algo diferente.

16.8 Estados de Excepción

LA COMPRADORA declara conocer el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 23118, Ley de Movilización, obligándose a tomar en PAMPILLA todas aquellas decisiones que sean requeridas para dar cumplimiento a dichos dispositivos en el caso de que esto resultase necesario.

16.9 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

LA COMPRADORA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación por la vía diplomática en relación con este Contrato, sin que ello afecte el derecho de LA COMPRADORA de celebrar seguros MIGA u OPIC, u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.



16.10 Moneda del Contrato

Todos y cada uno de los pagos en efectivo previstos en este Contrato serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que se trate de obligaciones establecidas en moneda nacional, en cuyo caso se pagarán en esta moneda. Por lo tanto, cualquier obligación de efectuar pagos bajo este Contrato no se considerará cumplida si dicho pago se realiza en moneda distinta a la prevista en el presente acápite.

16.11 Títulos

Los títulos de las Cláusulas usadas en este Contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este Contrato.

16.12 Idioma Aplicable

El presente Contrato se celebra en idioma castellano.

16.13 Actos Posteriores al Cierre

En cualquier momento después de la Fecha de Cierre PETROPERU y LA COMPRADORA deberán firmar y entregar cualquier documento o instrumento, o realizar cualquier acto, que sea razonablemente necesario para consumir o llevar a cabo las disposiciones contenidas en este Contrato.

16.14 Anexos

Forman parte integrante de este Contrato los siguientes Anexos :

- Anexo 1 : Certificación de Activos
- Anexo 2 : Cronograma de Inversión
- Anexo 3 : Modelo de Garantía Bancaria de Cumplimiento de Compromiso de Inversión
- Anexo 4 : Balance Proyectado a la Fecha de Cierre y Metodología de Cuantificación y Valorización de Activos Corrientes
- Anexo 5 : Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios en PAMPILLA
- Anexo 6 : Modelo de Carta de Garantía (Art. 12 del D.S. N° 017-94-EF)
- Anexo 7 : Relación de Contratos Principales
- Anexo 8 : Acciones de Remediación en PAMPILLA



542

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LA COMPRADORA ha suscrito tres ejemplares originales iguales de este Contrato el día _____ de _____ de 1996 y PETROPERU y CEPRI PETROPERU han suscrito dichos ejemplares el día _____ de _____ de 1996.

.....
PETROPERU

.....
LA COMPRADORA



.....
CEPRI-PETROPERU

**ANEXO 1
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.**

**CERTIFICACION DE
ACTIVOS**

CEPRI-PETROPERU



0000

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE ACTIVOS

Adjuntamos una copia del Certificado de Inspección N° 160983 emitido por la firma SGS del Perú S.A. en relación a los activos fijos existentes en la Unidad de Negocios Refinería La Pampilla. Para efectos de este anexo, dicha certificación va acompañada de un cuadro resumen que indica el número de activos existentes en las distintas áreas que conforman la unidad de negocios.

Conjuntamente con el Certificado de Inspección, SGS del Perú S.A. ha elaborado un informe detallado de todos los activos encontrados en la Unidad de Negocios Refinería La Pampilla, el mismo que CEPRI PETROPERU ha enviado a todos los postores. Dicha lista será utilizada por PETROPERU para efectos del aporte de capital que hará en Refinería La Pampilla S.A. en la fecha de cierre y servirá para que las partes efectúen la revisión de los activos existentes a esa fecha de cierre, según lo establecido en el acápite 8.5.3 del Contrato de Compra - Venta de Acciones de Refinería La Pampilla S.A.





SGS del Perú S.A.

Av. Arce 3444 - Lima 27
Casilla Postal : 27-0125, Lima 27
Telefono : (5111) 41-3558 / (5111) 42-3503
Telex : 21276PE SUPERVTS
Fax #: (5111) 42-5968

545

Certificado / Certificate N° 3915

O/L INDIV N° 14540

CERTIFICADO DE INSPECCION

N° 160983

Lima, 15 de Mayo de 1996.

NOMBRE DEL SOLICITANTE : COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE PETRO PERU S.A.
DIRECCION : AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, PISO 21, SAN ISIDRO.
FECHA DE LA SOLICITUD : 15 DE ABRIL DE 1996.
REFERENCIA : CARTA CEPRI N° 212-96.
SERVICIOS SOLICITADO : VERIFICACION DE ACTIVOS FIJOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO DE LA REFINERIA LA PAMPILLA.
LUGAR DE LA INSPECCION : REFINERIA LA PAMPILLA, PLANTA DE VENTAS Y TERMINAL CALLAO.
FECHA DE LA INSPECCION : 24/04/96 AL 06/05/96.
INSPECCION REALIZADA POR : SGS del Perú S.A.

Por la presente, certificamos que por orden de los señores Comité Especial de Privatización de Petro Perú S.A. - CEPRI, realizamos la verificación del Inventario del Activo Fijo de la Unidad de Negocio de la Refinería La Pampilla, elaborándose un informe detallado de los activos encontrados durante nuestra inspección.

A continuación describimos nuestros hallazgos en un cuadro resumen:



This certificate is issued pursuant to an inspection carried out within the scope of Principal's instructions and with due care and skill in conformity with our General conditions of business...
The company responsibility under this certificate is limited to gross negligence proven by principals and will in no case be more than ten times fees or commission.
Any legal question related with this certificate will be submitted to the Peruvian laws and to the jurisdiction of judges and tribunals of Lima.
Unless otherwise instructed, the samples will be kept for a period of 3 months.
Este certificado se emite con relación a una inspección realizada con la debida diligencia y pericia dentro del alcance de las instrucciones de nuestros contratantes, y de conformidad con las condiciones generales de la actividad, derivadas de la International Federation of Inspection Agencies.
La emisión del presente certificado no releva a las partes contratantes del ejercicio de sus derechos ni las libera de sus obligaciones derivadas del contrato compra-venta. Cualquier estipulación en contra no vinculará a esta sociedad.
La responsabilidad de esta sociedad deriva de la emisión del presente certificado queda limitada a los casos de negligencia grave debidamente acreditada por sus contratantes y en ningún caso alcanzará cuantía superior al décuplo de la cifra satisfecha por honorarios o comisiones.
Toda cuestión legal relacionada con este certificado está sometida a las leyes del Perú y a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.
Salvo instrucciones contrarias, las muestras serán conservadas en un período máximo de 3 meses

00003

Certificado / Certificate N° 3915

O/L INDIV N° 14540

CERTIFICADO DE INSPECCION

N° 160983

Lima, 15 de Mayo de 1996.

CUADRO RESUMEN

**ANALISIS DE LOS ACTIVOS ENCONTRADOS EN LA VERIFICACION REALIZADA
 RESPECTO AL LISTADO REFERENCIAL DE LA MAESTRA DE PETROPERU S.A. DE DICIEMBRE '94
 UNIDAD DE NEGOCIO REFINERIA LA PAMPILLA
 MAYO DE 1996**

AREA	ACTIVOS VERIFICADOS
Unidad de Destilación Primaria I y de Vacío	199
Unidad de Destilación Primaria II	228
Unidad Desulfurizadora y Reformadora de Nafta	116
Unidad de Craqueo Catalítico Fluido	144
Unidad de Recuperación de Gases	111
Unidades de Tratamiento de MEROX	74
Unidad de Servicios Industriales	210
Unidad Movimiento de Productos	252
Equipos de Inspección	101
Instalaciones y Equipo Eléctrico	92
Unidad de Seguridad y Contra incendio	76
Equipo de Telecomunicaciones	54
Equipo de Laboratorio	167
Equipo de Mantenimiento	117
Unidad Médica	45
Equipo de Cómputo	22
Unidades Automotrices	46
Mobiliario y Equipo de Oficina	804
Terrenos, Edificaciones y Obras Civiles	102
TOTAL	2,959

AREA	ACTIVOS VERIFICADOS
Planta de Ventas	628

Nota: Este certificado tiene 3 originales.

Emitido en Lima-Perú, el 15 de Mayo de 1996.

/imr.

SGS DEL PERU S.A.

106 LUIS VILCHEZ CHACON
 C.I.P. N° 30369



This certificate is issued pursuant to an inspection carried out within the scope of Principal's instructions and with due care and skill in conformity with our General conditions of sale. The issuance of this certificate does not exonerate buyers or sellers from exercising all their rights and discharges all their liabilities under the contract of sale. Stipulations to the contrary are not binding on us.

The company responsibility under this certificate is limited to gross negligence proven by principals and will in no case be more than ten times fees or commission.

Any legal question related with this certificate will be submitted to the Peruvian laws and to the jurisdiction of judges and tribunals of Lima.

Unless otherwise instructed, the samples will be kept for a period of 3 months.

Este certificado se emite con relación a una inspección realizada con la debida diligencia y pericia dentro del alcance de las instrucciones de nuestros contratantes, y de conformidad con las condiciones generales de la actividad, derivadas de la International Federation of Inspection Agencies. La emisión del presente certificado no releva a las partes contratantes del ejercicio de sus derechos ni las libera de sus obligaciones derivadas del contrato compra-venta. Cualquier estipulación en contra no vinculará a esta sociedad.

La responsabilidad de esta sociedad deriva de la emisión del presente certificado queda limitada a los casos de negligencia grave debidamente acreditada por sus contratantes y en ningún caso alcanzará cuantía superior al decuplo de la cifra satisfecha por honorarios o comisiones.

Toda cuestión legal relacionada con este certificado está sometida a las leyes del Perú y a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima. Salvo instrucciones contrarias, las muestras serán conservadas en un periodo máximo de 3 meses.

000004

ANEXO 2
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.

CRONOGRAMA DE
INVERSION

CEPRI-PETROPERU



000005

ANEXO 2

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

Monto Total del Compromiso de Inversión: US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Plazo de Ejecución: 5 años calendarios computados a partir de la Fecha de Cierre

Monto de Inversión Mínima Acumulada Exigible al Vencimiento del:

- Primer Año : US\$ 3'000,000.00
- Segundo Año : US\$ 11'000,000.00
- Tercer Año : US\$ 24'000,000.00
- Cuarto Año : US\$ 37'000,000.00
- Quinto Año : US\$ 50'000,000.00

Al final de cada período anual, LA COMPRADORA deberá acreditar que, desde la Fecha de Cierre, PAMPILLA ha invertido por lo menos el monto consignado en la tabla anterior.



ANEXO 3
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.

MODELO DE GARANTÍA
BANCARIA DE CUMPLIMIENTO
DE COMPROMISO DE INVERSION

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 3

550

**MODELO DE GARANTÍA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO DE
COMPROMISO DE INVERSIÓN**

..... de de 1996

Señores
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27,
Perú

Ref. : Compromiso de Inversión

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es)
..... constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable,
incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos
del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones de Dólares
de los Estados Unidos de América) para garantizar a nuestro cliente en su condición de
responsable solidario con la empresa Refinería La Pampilla S.A. del cumplimiento del
Compromiso de Inversión a que está obligada esta última empresa en virtud del Contrato de
Compra-Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. y en los términos que
ahí figuran.

En caso de que Refinería La Pampilla S.A. no llevara a cabo la inversión a que se
encuentra obligada durante el plazo de vigencia de la presente Carta Fianza, o nuestro cliente
no acreditara la realización de la inversión en los términos establecidos en el contrato antes
mencionado o no renovara la presente Carta Fianza dentro del plazo estipulado en dicho
contrato, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito alguno.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 13 meses contados desde la fecha de su
emisión, es decir, vencerá el de..... de

Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., bastará
únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de
nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente al LIBOR más dos por ciento
(2%) anual, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los
términos utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....



ANEXO 4
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.

BALANCE PROYECTADO A
LA FECHA DE CIERRE Y METODOLOGÍA
DE CUANTIFICACION Y VALORIZACION
DE ACTIVOS CORRIENTES

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 4

**BALANCE PROYECTADO A LA FECHA DE CIERRE Y
METODOLOGÍA DE CUANTIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN
DE ACTIVOS CORRIENTES**

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA DE APORTE Y VENTA DE ACTIVOS

El presente Anexo al Contrato de Compra Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. contiene el Balance Proyectado de Refinería La Pampilla S.A. a la Fecha de Cierre preparado por PETROPERU y revisado por la firma Price Waterhouse. Asimismo, contiene la metodología utilizada para la cuantificación y valorización de los activos corrientes que figuran en dicho balance. Esta metodología será la misma a utilizar por la empresa auditora a cargo de la revisión del balance a la Fecha de Cierre, según lo establecido en la sección 11.5 de las Bases.

En la Fecha de Cierre se producirán dos eventos independientes: (a) el aporte que PETROPERU hará en Refinería La Pampilla S.A. de los activos fijos y ciertos activos corrientes de la refinería, y (b) la venta de PETROPERU a Refinería La Pampilla S.A. de los otros activos corrientes que tenga la refinería a esa fecha.

El aporte que PETROPERU hará en Refinería La Pampilla S.A. incluirá: (i) los activos fijos de la refinería por un valor total de US\$ 121'277,000.00, de acuerdo al detalle contenido en el Balance Proyectado, y (ii) ciertos activos corrientes por un valor total de US\$ 25'743,500.00, compuesto principalmente por inventarios de crudo en tránsito, inventarios de materiales y repuestos, y productos en proceso. El volumen físico exacto de los activos corrientes a ser aportados será determinado en la misma Fecha de Cierre, de manera tal que, aplicando la metodología de cuantificación y valorización correspondiente que figura en este anexo, el valor del aporte en activos corrientes se mantenga en US\$ 25'743,500.00. Así, el valor correspondiente al aporte de los activos fijos y corrientes que hará PETROPERU y que aparece en el Balance Proyectado no sufrirá mayores variaciones al momento en que se efectúe el aporte en la Fecha de Cierre.

La venta que PETROPERU hará a la Refinería La Pampilla S.A. será por el resto de activos corrientes que tenga la refinería en la Fecha de Cierre y que no hayan sido aportados por PETROPERU. Esta venta de activos corrientes, compuestos principalmente por inventarios de crudo, otras materias primas, productos terminados y ciertos productos en proceso, generará en Refinería La Pampilla S.A. una cuenta por pagar a PETROPERU. Los volúmenes y montos reales de los activos corrientes a ser vendidos podrán ser distintos a los consignados en el Balance Proyectado, sin embargo, la metodología de cuantificación y valorización de estos activos corrientes será la misma que contiene el presente Balance Proyectado. La cuenta por pagar a PETROPERU estará respaldada mediante cuatro notas de débito pagaderas a los 10, 17, 24 y 31 días de la Fecha de Cierre. Cada una de las primeras dos notas de débito serán por montos iguales y equivalentes a una cuarta parte del valor de la cuenta por pagar



PETROPERU consignada en el Balance Proyectado adjunto, y los montos de las dos restantes serán iguales y se calcularán en función a los valores resultantes de la revisión del balance a la Fecha de Cierre.

A la Fecha de Cierre se efectuará una revisión del volumen y valor exactos de los activos corrientes existentes a dicha fecha en la refinería a fin de efectuar los ajustes contables correspondientes.

Con el esquema planteado anteriormente no será necesario efectuar ajuste alguno al precio de compra de las acciones materia de la Subasta. Si como resultado de la revisión del Balance a la Fecha de Cierre existiera diferencia de más o de menos en el monto de activos corrientes respecto del monto consignado en el Balance Proyectado, dicha diferencia afectará únicamente el monto que PAMPILLA debe pagar a PETROPERU por concepto de venta de activos corrientes. Asimismo, de existir una diferencia en los activos aportados, ésta será compensada en los términos que aparecen en el Acápito 8.5.3 del Contrato.

Tanto el aporte como la transferencia de activos a Refinería La Pampilla S.A. se registrarán en los libros societarios y contables de esta empresa en moneda nacional (Nuevos Soles), utilizando el tipo de cambio venta promedio publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior a la Fecha de Cierre.



Price Waterhouse



554

10 de mayo de 1996

Señor
Armando Echeandía Luna
Presidente
Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.
Paseo de la República 3361
San Isidro

Estimado señor Echeandía:

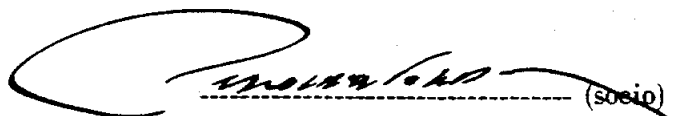
La presente se relaciona con la asesoría profesional que venimos realizando respecto a la preparación de los balances generales proyectados (no auditados) para aquellas unidades de negocios a ser privatizadas por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y que nos fueran requeridos específicamente.

De acuerdo con el contrato suscrito entre nuestras organizaciones, el presente documento constituye el resultado de nuestra asesoría en la preparación del Balance General Proyectado de Refinería La Pampilla S.A. a la fecha de cierre, el cual, de acuerdo con lo determinado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., sería un balance proyectado no auditado de la situación que encontrará el nuevo operador cuando se haga cargo de la Empresa.

De usted muy atentamente,

Price Waterhouse

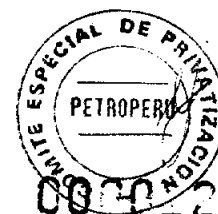
Refrendado por

 (socio)

Ernesto Leyva Foley
Contador Público Colegiado
Matrícula No.4596

Adjunto

Asevero de la fecha 2645
del Registro de Mandatos
Cada Copago S. 422.677.00



PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**BALANCE GENERAL PROYECTADO DE LA REFINERIA LA PAMPILLA S.A.
A LA FECHA DE CIERRE****CONTENIDO****Introducción**

Capitulo I Objetivos, alcances, metodología utilizada y situaciones relevantes del trabajo.

Capitulo II Balance general proyectado a la fecha de cierre y sus notas complementarias

Anexos

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**BALANCE GENERAL PROYECTADO DE LA REFINERIA LA PAMPILLA S.A.
A LA FECHA DE CIERRE****CONTENIDO**

El presente documento ha sido elaborado con la finalidad de presentar los resultados de nuestra asesoría en la preparación del Balance General Proyectoado de Refinería La Pampilla S.A. a la fecha de cierre, es decir, la fecha en que el postor favorecido se haga cargo de la Empresa.

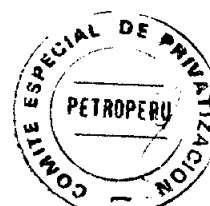
Nuestro informe contiene:

- un primer capítulo, en el que se explica los objetivos, alcances, metodología utilizada y las situaciones relevantes del trabajo,
- un capítulo final, en el que se presenta el Balance General Proyectoado de Refinería La Pampilla S.A. a la fecha de cierre y sus notas complementarias;
y
- anexos.



CAPITULO I

**OBJETIVOS, ALCANCES, METODOLOGIA UTILIZADA
Y SITUACIONES RELEVANTES DEL TRABAJO**



0000-5

CAPITULO I - OBJETIVOS, ALCANCES, METODOLOGIA UTILIZADA Y SITUACIONES RELEVANTES DEL TRABAJO

1 INTRODUCCION

En los últimos años, el Estado Peruano ha decidido instaurar un proceso de cambio estructural, una de cuyas principales medidas es la privatización. Dentro de este esquema Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. es una de las empresas que deberán ser transferidas al sector privado.

PETROPERU S.A. ha constituido la empresa Refinería La Pampilla S.A. sobre la base de la unidad de refinación de La Pampilla y su planta de venta, según consta en su escritura de constitución del 29 de noviembre de 1994, cuyo objetivo es "dedicarse a la refinación, almacenamiento, comercialización, transporte y distribución de todo tipo de hidrocarburos, tales como el petróleo y sus derivados".

Adicionalmente y de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente al respecto, las acciones de Refinería la Pampilla S.A. se ofrecerán en venta a través de una subasta pública internacional.

2 OBJETIVOS

A lo largo de los últimos 25 años, Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. se ha ido constituyendo en un conglomerado empresarial conformado por unidades operativas en una larga cadena de actividades integradas alrededor del sector hidrocarburos y afines; en esa circunstancia el CEPRI ha definido como unidades privatizables a dieciséis de ellas, además de otras que van a permanecer dentro de PETROPERU hasta la definición de su destino final.

Para ello, se ha determinado crear tantas nuevas empresas como sean necesarias, para que, sobre la base de las unidades de negocios definidas, empiecen a operar en el momento de la transferencia al nuevo operador privado.

En términos de formulación y presentación de estados financieros. PETROPERU cuenta con estados auditados para el total de su operación más no para cada unidad de negocio a ser privatizada. Es por tal razón que fue necesario hacer una proyección a la fecha de la enajenación, exclusivamente sobre la base de información orientada a la valorización de activos y pasivos más que a la puramente contable. Es por ello que Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. ha decidido proyectar un balance general en base a sus principales activos (existencias y activos fijos) valuados a sus valores de tasación o reposición, según corresponda.



Para mejor entendimiento de este Informe, se debe recordar que conceptualmente, la contabilidad no es un método cuyo objetivo final sea la valorización de una empresa y, por lo contrario, una valorización prescinde de uno de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados: el costo histórico como base de valuación.

Sin embargo, las Normas Internacionales de Contabilidad No.15 ("Información que refleja los efectos de los precios cambiantes") y No.29 ("Información financiera en economías cambiantes") aceptan la presentación de información sobre la base de valores de mercado.

Las mencionadas normas se ponen frente al caso de economías que sean o hayan sido hiperinflacionarias y admite la valuación bajo costos de reposición, valor neto de enajenación (valor de mercado) e, incluso, valores actuales (flujo de caja neto descontado). Hemos extractado un párrafo que ayuda a su comprensión: "Existen diferentes formas de preparar información financiera que responda a los efectos de los precios cambiantes. Una forma es presentar la información financiera desde el punto de vista del poder adquisitivo general; otra es mostrar la información a costos corrientes, en lugar de costos históricos, reconociendo los cambios en los precios específicos de los activos" (NIC 15, 8° párrafo).

Por lo tanto, el objetivo de este informe es proyectar la estructura económico-financiera que recibiría el nuevo operador de Refinería la Pampilla S.A. sobre la información conocida a la fecha y las premisas definidas en conjunción con el CEPRI y la Gerencia de Petróleos del Perú - PETROPERU, que se explican en detalle en las notas contenidas en el capítulo II.

3

ALCANCES

Para la correcta lectura e interpretación del Balance General Proyectado incluido en este informe, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La preparación del Balance General Proyectado se basó en:
 - el suministro de información proporcionada a través del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y la Gerencia de Refinación de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.;



000017

- el informe de tasación de los terrenos, edificaciones y obras complementarias, maquinarias y equipos, unidades de transporte, muebles y enseres, equipos de cómputo, laboratorio químico (incluye los activos fijos pertenecientes a las unidades de inspección, médica y de seguridad, además de los pertenecientes a las secciones de mantenimiento de planta, mecánico, de instrumentos y eléctrico) y trabajos en curso de la Refinería, realizada por peritos independientes;
 - el informe de tasación del terreno, edificaciones, obras complementarias, maquinarias y equipo, muebles y enseres y vehículos y unidades de transporte de la planta de ventas realizada por peritos independientes;
 - las bases para la subasta pública internacional para la venta de acciones de Refinería La Pampilla S.A. preparada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.;
 - la escritura de constitución de Refinería La Pampilla S.A.;
 - la tabulación, proceso y presentación de parte de nuestros consultores.
- b) El Balance General Proyectado incluye los aportes y transferencia de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. a la nueva empresa; es decir, las tasaciones de los activos fijos mencionados en el literal anterior (preparadas por peritos contratados por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.), las proyecciones y valorizaciones de las existencias (preparadas por la Gerencia de Refinación de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.), además de la asignación de cuentas por pagar con Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Es preciso mencionar que la cuenta por pagar se refiere a la proyectada transferencia que realizaría Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. a Refinería La Pampilla S.A. en la fecha de cierre. Esta proyectada transferencia corresponde a: petróleo crudo en tanques, material de corte importado, productos terminados y productos en proceso (excepto nafta reformada, nafta tratada y productos en las unidades de procesos).

- c) Considerando el literal anterior, el Balance General Proyectado ha sido hecho en base a la norma común verificada con las privatizaciones realizadas en el Perú y que constituyen un estándar internacional. Por otro lado, dicho Balance General no está de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en



Página 4

el Perú ni a principios válidos en los Estados Unidos (US GAAP), pues su información no se extrae de la contabilidad, sino que tiene fines de valorización (Capítulo de Objetivos).

- d) La información proporcionada a nuestros consultores para la preparación del Balance General Proyectado de Refinería La Pampilla S.A., no ha sido objeto de examen de auditoría externa.

4 METODOLOGIA UTILIZADA

Metodología General -

La preparación del Balance General Proyectado se basó en las siguientes etapas:

- a) Revisión de las partidas que forman parte de la estructura del Balance General Proyectado.
- b) Recepción y revisión de la escritura de constitución de Refinería La Pampilla S.A.
- c) Recepción y revisión de las proyecciones, volúmenes y precios (incluye los precios de transferencia) del petróleo crudo, los productos terminados, productos en proceso, otras materias primas, materiales y repuestos e inventarios en tránsito, realizadas por la Gerencia de Refinación de Petróleos del Perú - PETROPERU. Es preciso mencionar que los volúmenes se basan de acuerdo a situaciones normales de operación de la refinería y es lo que se esperaría encontrar en la fecha de cierre; además, sus precios son regulados de acuerdo a los valores actuales de mercado.
- d) Recepción de los informes de tasación al 30 de junio de 1994 de los activos fijos mencionados en el literal a) de los alcances de nuestra asesoría realizada por la Asociación Gerencia de Proyectos S.A. - American Appraisal Associates Inc. para la refinería y por la Compañía Orrantia S.A. para su planta de ventas. (peritos independientes), cuya revisión la realizó la Gerencia de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y la verificación de la aplicación de la metodología de valorización señalada en nuestro informe de fecha 23 de agosto de 1994.



Página 5

- e) Recepción del informe de tasación al 31 de marzo de 1996 de los activos fijos, incorporados a la refinería entre el 1 de julio de 1994 al 31 de marzo de 1996, realizado por SACITEC S.A. (peritos independientes), cuya revisión la realizó la Gerencia de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.; y la verificación de la aplicación de la metodología de valorización señalada en nuestro informe de fecha 23 de agosto de 1994.
- f) Revisión de la determinación de la depreciación acumulada hasta la fecha de cierre, preparada por la Gerencia Financiera de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., de los activos fijos tasados al 30 de junio de 1994 y 31 de marzo de 1996 mencionados anteriormente en los literales d) y e).

Es preciso mencionar que la determinación de la depreciación acumulada se basó según la vida útil remanente, estimado por los peritos, de cada activo fijo tasado y son:

- Edificaciones y construcciones	13 años
- Maquinarias y equipos	8 años
- Unidades de transporte	2 años
- Muebles y enseres	6 años
- Equipos diversos	3 años

- g) Revisión de la determinación de las cuentas por pagar que resultarían ser compromisos pendientes de pago pertenecientes a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., y estarían relacionadas con la nueva razón social luego de la venta como empresa autónoma.
- h) Reuniones con funcionarios de las áreas operativas que generan la información proyectada, especialmente con la Gerencia de Refinación de Petróleos del Perú PETROPERU S.A.
- i) Reuniones de análisis para definir los resultados obtenidos del Balance General Proyectado.
- j) Formulación y emisión del informe.

En el Anexo 1 se presenta en detalle la metodología aplicada para las existencias, preparada por la Gerencia de Refinación de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.



000020

5 SITUACIONES RELEVANTES

A continuación presentamos las principales situaciones relevantes encontradas durante nuestra asesoría:

- Durante nuestra revisión de la aplicación de la metodología de valorización, realizamos pruebas selectivas en las tasaciones especificadas en el literal a) de los alcances de nuestra asesoría detectándose errores en sus valores de reposición (punto de partida para los valores de tasación) y se informó a los peritos para que realizaran las correcciones respectivas.

Debemos señalar que nuestra revisión de la metodología de valorización no pretende ser una verificación detallada de las cifras contenidas en los informes de tasación preparada por los peritos ni sustituye a **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.** en tal responsabilidad. Se trata de una verificación de la consistencia de la tasación con la metodología señalada en nuestro "Informe sobre la metodología para la valorización de los activos fijos" de fecha 23 de agosto de 1994.

- Para el caso de los activos fijos especificados en el literal a) de los alcances de nuestra asesoría, se ha incorporado en el Balance General Proyectado sus valores de tasación al 30 de junio de 1994 y al 31 de marzo de 1996 (adiciones de activos fijos comprendidos entre el 1 de julio de 1994 y el 31 de marzo de 1996).

Como se sabe, existen situaciones que pueden modificar los valores de mercado a través del tiempo, tales como: cambios tecnológicos, variación en los precios, obsolescencia y siniestros, algunos de los cuales podrían afectar la tasación y que no se han considerado en el Balance General Proyectado adjunto.

- Con respecto a la cantidad mínima de almacenamiento de los productos definidos por la Dirección General de Hidrocarburos, es decir, quince días de venta, esta refinería no cumple con lo requerido en sus productos GLP, turbo y kerosene, debido principalmente por la falta de capacidad para su almacenamiento o tancaje.
- Según definición realizada por el Comité Especial de Privatización en **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.**, el registro contable de los aportes, transferencia y cuentas por pagar, incluidos en el Balance General Proyectado adjunto, se expresarían en moneda nacional (nuevos soles) de acuerdo al tipo de cambio venta vigente a la fecha de cierre.



000021

CAPITULO II

BALANCE GENERAL PROYECTADO A LA FECHA DE
CIERRE Y SUS NOTAS COMPLEMENTARIAS



000022

REFINERIA LA PAMPILLA S.A.
BALANCE GENERAL PROYECTADO A
LA FECHA DE CIERRE (Nota 1)
(Expresado en miles de US\$)

ACTIVO	Saldo Proyectado	PASIVO Y PATRIMONIO	Saldo Proyectado
Activo corriente:		Pasivo corriente:	
Caja	0.5	Cuentas por pagar (Nota 4)	<u>42,210.0</u>
Existencias (Nota 2)	67,953.0		
Total activo corriente	<u>67,953.5</u>	PATRIMONIO (Nota 5)	<u>147,020.5</u>
Activo fijo, neto (Nota 3)	<u>121,277.0</u>		
TOTAL ACTIVO	<u><u>189,230.5</u></u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>189,230.5</u></u>

Para ser leído conjuntamente con el informe de Price Waterhouse de fecha 10 de mayo de 1996



000023

Nota 1 - ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Petróleos del Perú - PETROPERU es la entidad encargada de la gestión empresarial del Estado en todas las actividades de la industria y comercio del petróleo e hidrocarburos análogos, incluyendo los derivados de los mismos, y cuenta con más de 23 años de vigencia en el país a través de dependencias e instalaciones para la exploración, explotación, refinación, distribución y venta ubicadas a lo largo del país.

Con fecha 22 de mayo de 1992, a través de la Resolución Suprema No. 290-92-PCM, el Estado Peruano incluyó a **Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.** en el proceso de la Promoción de la Inversión y constituyó el Comité Especial de Privatización (CEPRI) como entidad encargada de llevar adelante dicho proceso en **PETROPERU**.

A través de diversos estudios efectuados por consultores especialmente contratados para el efecto se decidió privatizar por unidades de negocios, una de las cuales es **Refinería La Pampilla**.

Como parte de la labor de privatización se creó una empresa denominada "**Refinería La Pampilla S.A.**" que, principalmente, sobre la base de los activos de la unidad de negocio de **Refinería La Pampilla** tuviera como finalidad "**Dedicarse a la refinación, almacenamiento, comercialización, transporte y distribución de todo tipo de hidrocarburos, tales como el petróleo y sus derivados**".

Nota 2 - EXISTENCIAS

Los inventarios proyectados a la fecha de cierre son:

	US\$000
Petróleo crudo	24,524
Otras materias primas	2,613
Producto en proceso	2,873
Productos terminados	20,801
Materiales y repuestos	14,430
Existencias en tránsito	<u>2,712</u>
Total	<u>67,953</u>



000024

- El petróleo crudo incluye los stocks en la refinería y en tránsito; las unidades se estimaron tomando en cuenta los volúmenes normales y los precios se definieron en base a sus precios internos de transferencia del petróleo crudo proveniente del Lote 8/8X y sobre la base de la ponderación de los precios estimados del petróleo crudo provenientes de Oxy e importados (Colombia y Venezuela).
- Las otras materias primas están constituidas por diversos materiales necesarios para el proceso productivo tales como:

	US\$000
Comprado a terceros:	
Material de corte (calidad importado)	2,310
Transferido de la Refinería Talara:	
Material de corte (calidad talara)	<u>303</u>
Total	<u>2,613</u>

Los productos adquiridos a terceros se calcularon según sus precios estimados de importación y otros desembolsos necesarios para su traslado a la refinería. Para el caso de los productos transferidos de la refinería Talara se calculó de acuerdo a su precio de transferencia interno más flete.

- Los productos en proceso se dividen en la siguiente forma:

	US\$000
Gasolina primaria	49
Gasolina craqueada	924
Nafta reformada	86
Nafta tratada	45
Casóleo	233
Productos en las unidades de procesos	<u>1,536</u>
Total	<u>2,873</u>



000025

Página 11

En general, los precios de los productos en proceso, excepto el gasóleo y los productos en las unidades de procesos, se calcularon en base al precio vigente de la gasolina 90 de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. menos sus gastos de comercialización corregido por el octanaje que presente cada producto en proceso.

Para el caso del gasóleo, su precio se estimó en base a los productos terminados que se esperan obtener, como son GLP, gasolinas y Diesel, deduciendo el margen de operación y comercialización de ellos.

Para los productos en las unidades de procesos de la refinería se asumió que la totalidad de dichos productos corresponde al petróleo crudo, por ser el más importante, y su precio se determinó en base a una ponderación de precios del petróleo crudo (Lote 8/8X, Oxy e importados).

- Los productos terminados están constituidos por bienes dispuestos para la venta al público; el detalle es el siguiente:

	US\$000
Gas Licuado de Petróleo (GLP)	156
Gasolina 97	2,138
Gasolina 90	552
Gasolina 84	3,109
Turbo	1,865
Kerosene	1,261
Diesel 2	4,893
Residual 500	5,330
Residual 6	<u>1,497</u>
Total	<u>20,801</u>

Todos estos productos se calcularon en base a sus precios vigentes de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. menos sus gastos de comercialización.

- Los materiales y repuestos se descomponen en :



000026

Página 12

US\$000

Productos químicos	4,971
Otros materiales y repuestos	<u>9,459</u>
Total	<u>14,430</u>

- Los productos químicos corresponden a productos importados (plomo tetraetílico y catalizador FCC) y productos nacionales (soda acústica y ácido clorídrico) cuyos precios se calcularon en base a sus precios de importación y nacionales vigentes respectivamente.
- Otros materiales y repuestos corresponden a:
 - Materiales y respuestos en almacén de la refinería, cuya valorización asciende a US\$5,362 miles de dólares e incluyen principalmente las tuberías, válvulas, grifos, aditivos, artículos de laboratorio, entre otros; y
 - Materiales y respuestos destinados a proyectos aprobados por la refinería, siendo RLP-99098-68, RLP-67003-68 y RLP-67004-68 los proyectos más significativos, los que incluyen cinco bombas cuyo valor asciende a US\$1,462 miles de dólares.

En el Anexo 1 presentamos la cantidad en unidades y la metodología detallada para esta partida.

Nota 3 - ACTIVO FIJO

El monto de activo fijo a la fecha de cierre se basa en las tasaciones practicadas por peritos independientes y es:

	Refinería <u>La Pampilla</u> US\$000	Planta <u>de ventas</u> US\$000	Sub <u>Total</u> US\$000	Depre- ciación <u>acumulada</u> US\$000	<u>Total</u> US\$000
Terrenos	4.306	424	4.730	-	4.730
Edificaciones y construcciones	5.757	1.808	7.565	1.015	6.550
Maquinarias y equipos	129.619	1.143	130.762	25.557	105.205
Unidades de transporte	510	19	529	149	380
Muebles y enseres	365	18	383	108	275
Equipos diversos	<u>6.419</u>		<u>6.419</u>	<u>2.282</u>	<u>4.137</u>
Total	<u>146.976</u>	<u>3.412</u>	<u>150.388</u>	<u>29.111</u>	<u>121.277</u>



000027

Página 13

En el Anexo 2 presentamos la copia de los resúmenes de las tasaciones que forman parte de los informes preparados por los peritos independientes contratados por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.

Nota 4 - CUENTAS POR PAGAR

El saldo de las cuentas por pagar corresponden a la transferencia que realizaría Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. a Refinería La Pampilla S.A. en la fecha de cierre y son:

	US\$000
Petróleo crudo	17,893
Material de corte (importado)	2,310
Productos terminados	20,801
Productos en proceso	<u>1,206</u>
Total	<u>42,210</u>

Es importante resaltar que según lo establecido por el Comité Especial de Privatización en Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., la forma de pago de dicha cuenta por pagar se realizaría en cuatro cuotas durante los treinta días calendario después de la fecha de transferencia, es decir:

- Primera cuota a los 10 días calendario
- Segunda cuota a los 17 días calendario
- Tercera cuota a los 24 días calendario
- Cuarta cuota a los 31 días calendario

Nota 5 - PATRIMONIO

El patrimonio se determina por la diferencia entre activos y pasivos proyectados y se calcula en US\$147,020.5 miles de dólares.



000028

ANEXOS



000029

ANEXO 1

**METODOLOGIA DETALLADA PARA LA VALORIZACION DE
LOS INVENTARIOS DE REFINERIA LA PAMPILLA S.A.**

NOTA:

El presente documento es una copia de la metodología detallada para la valoración de inventarios de Refinería La Pampilla S.A., la misma que fue preparada por la Gerencia de Refinación de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.



000030

Refinería La Pampilla

Estimado de inventario al 07.08.96

<u>Crudos</u>	<u>MBI</u>	<u>US\$/BI</u>	<u>MUS\$</u>
Loreto PP	192.9	16.62	3,206
Loreto Oxy	153.6	14.32	2,199
Colombiano	280.6	17.78	4,988
Venezolano	429.8	17.45	7,499
Total Crudo en Tanques	1,056.9	16.93	17,893
Tránsito	380.0	17.45	6,631
Total Crudos	1,436.9	17.07	24,524
<u>Productos</u>	<u>MBI</u>	<u>US\$/BI</u>	<u>MUS\$</u>
GLP	5.7	27.41	156
Gasolina 84	120.4	25.82	3,109
Gasolina 90	19.4	28.47	552
Gasolina 97	63.0	33.94	2,138
Gasolina Primaria	5.0	9.71	49
Gasolina FCC	30.0	30.82	924
Nafta Reformada	2.6	33.16	86
Nafta Tratada	1.7	26.71	45
Turbo A-1	74.8	24.93	1,865
Kerosene	45.4	27.76	1,261
Diesel 2	183.2	26.71	4,893
Residual 6	114.1	13.12	1,497
Residual 500	492.4	10.82	5,330
Gasóleos	8.7	26.79	233
Gasoil	110.0	21.00	2,310
Material de Corte-ONO	10.0	30.28	303
Total Productos	1,286.4	19.24	24,751
Producto en Ductos y Equipos	90	17.07	1,536
Total Inv. de Crudo y Productos	2,813.3	18.06	50,811



000031

METODOLOGIA DE VALORIZACION DE INVENTARIOS DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS LA PAMPILLA

574

OBJETIVO

Definir el procedimiento que permita valorizar los inventarios de la Unidad de Negocios La Pampilla.

METODOLOGÍA

La valorización de los inventarios de la Unidad de Negocios La Pampilla se determinará en función del volumen del producto multiplicado por su precio como producto en inventario.

1. DETERMINACION DEL VOLUMEN DE INVENTARIO

Los inventarios se determinarán según los cánones y procedimientos normales de la industria petrolera, que consideran:

A. Inventarios de Hidrocarburos en general

- Horario de Medición: 5 a.m. del día de transferencia
- Método de Medición: Indirecta o Ullages, según procedimiento típico de Refinería La Pampilla
- Tablas de Cubicación de tanques: Oficiales de Refinería La Pampilla
- Corrección por Temperatura: Volúmenes a 60° F o 15.5 °C según norma ASTM D 1250-80.
- Medición de Temperatura: Procedimiento ASTM 1086, API 2543

B. Inventarios por tipo de Crudo

- El procedimiento medición es el anteriormente descrito.
- El volumen de inventarios a valorizar para el crudo es neto, por lo tanto se descontará el BS&W de acuerdo a lo determinado por el laboratorio de la Refinería.
- Como varios tipos de crudos se almacenan en un mismo tanque, para determinar el volumen por tipo de crudo se utilizará la información del formato PETROPERU Nro. 15005 - Enero 94, denominado "Tanque de Crudos y Recuperado".
- Con la información disponible, se determinará el volumen de cada tipo de crudo almacenado en los tanques de refinería.

C. Inventario de Gas Licuado (GLP)

El inventario de GLP se determinará utilizando la metodología de diferencial de presión, que consiste en:

- Calibración de los manómetros de cada esfera.
- Toma de Presión superior e inferior de cada esfera y de muestra para determinar su densidad (hora: 5.00 am.)
- Determinación de la Presión Hidrostática a través de la fórmula:

$$P_h = P_1 - P_2$$

Donde:

- P_h = Presión hidrostática del GLP
- P_1 = Presión superior de la esfera
- P_2 = Presión inferior de la esfera



**METODOLOGIA DE VALORIZACION DE INVENTARIOS DE LA
UNIDAD DE NEGOCIOS LA PAMPILLA**

- Determinación del nivel de inventario, según fórmula:

$$h = \frac{P_h}{\rho}$$

Donde:

h = Nivel de inventario del GLP
ρ = Peso específico del GLP

- Determinación del volumen del GLP corregido a 60°F en base al nivel determinado y usando las tablas oficiales de Refinería La Pampilla.

D. Composición del Slop

El Slop es el resultado de la recolección de productos utilizados en la limpieza del sistema de embarque, drenajes de tanques, etc.

Al ser una mezcla de productos su composición se determinará por medio de una destilación Hempel, realizada por el laboratorio de la Refinería.

Los costos de la destilación se agruparán en:

- Gasolinas
- Diesel (cortes considerados como destilados medios)
- Residuales

E. Productos en Tránsito

- Se consideran "Productos en Tránsito", a aquellos hidrocarburos cuya compra haya sido concretada por PETROPERU y que aún no ha llegado a Refinería La Pampilla.
- El volumen de crudo u otro producto en tránsito a Refinería La Pampilla, será determinado en base a los manifiestos de carga del Buque tanque y el Bill of Lading de los productos.

2. DETERMINACION DEL PRECIO DEL PETROLEO CRUDO Y PRODUCTOS

Los productos hidrocarburos de Refinería La Pampilla se valorizarán de acuerdo a los precios calculados con las fórmulas del Anexo 1.



PETROLEO CRUDO**Fórmula 1.1 : Crudo Lote 8 - PETROPERU**

El precio del Crudo Lote 8 PETROPERU en Refinería La Pampilla está definido por la siguiente fórmula:

$$P_{LB/RLP} = P_{LB/BAY} + F_{BAY/RLP} + OC$$

Donde:

- $P_{LB/RLP}$ = Precio del Crudo Lote 8 en Refinería La Pampilla, en US\$/BI
- $P_{LB/BAY}$ = Precio del Crudo Lote 8 en Bayóvar, en US\$/BI
- $F_{BAY/RLP}$ = 0.616 US\$/BI, flete marítimo Bayóvar-La Pampilla S.A.
- OC = 0.10 US\$/BI, otros Costos administrativos, originados por la transferencia del Crudo Lote 8 de Bayóvar a Refinería La Pampilla S. A.

El precio del Crudo Lote 8 PETROPERU en Bayóvar está definido por la siguiente fórmula:

$$P_{LB/BAY} = 0.3 \times P_{ILB} + 0.7 \times P_{ELB}$$

Donde:

- $P_{LB/BAY}$ = Precio de Transferencia del Crudo Lote 8 en Bayovar, en US\$/BI
- P_{ILB} = Precio calculado de Importación del Crudo Lote 8 en Bayóvar, US\$/BI
- P_{ELB} = Precio calculado de Exportación del Crudo Lote 8 en Bayóvar, US\$/BI

1. Precio Importación del Crudo Lote 8 en Bayóvar (P_{ILB})

El precio de importación se define por:

$$P_{ILB} = [P_{COP} - AC] \times [1 - (A \times R)] - F$$

Donde:

- P_{COP} = Precio del Crudo Oriente importado al Perú, US\$/BI

$$P_{COP} = WTI - d$$

Donde:

- WTI = Precio promedio del crudo WTI Cushing, mes más cercano, según los últimos cinco (5) valores publicados antes de la fecha de medición de los inventarios, en el "Platt's Oilgram Price Report", bajo el título "Spot Crude Price Assessments", US\$/BI.
- d = 2.35 US\$/BI; diferencial calculado de las importaciones del Crudo Oriente a las refinerías del Perú.
- AC = Ajuste de Calidad entre el Crudo Lote 8 embarcado en Bayóvar y el Crudo Oriente.



000034

$$AC = 0.09 \times (^{\circ}API_{L88} - 28.6) - 0.87 \times (\%S_{L88} - 10)$$

577

Donde:

- $^{\circ}API_{L88}$ = Calidad API del Crudo Lote 8, según reporte de laboratorio realizada para la medición de inventarios.
- $\%S_{L88}$ = Contenido de azufre del Crudo Lote 8, según reporte de laboratorio realizada para la medición de inventarios.
- A = Menor impuesto Ad Valorem vigente en el país para la importación de petróleo crudo a la fecha de embarque.
- R = 47%, porcentaje equivalente al volumen del Crudo Lote 8 afecto al impuesto Ad Valorem, por no tener derecho al sistema "Admisión Temporal" o equivalente.
- F = 0.616 US\$/BI, flete por transporte marítimo del Crudo Lote 8 desde Bayóvar hasta Refinería La Pampilla.

2. Precio de Exportación del Crudo Lote 8 en Bayóvar (P_{EL8})

El precio de exportación del Crudo Lote 8 en Bayóvar, es:

$$P_{EL8} = P_{COGC} - AC - F_{BAYOVAR/USGC}$$

Donde:

- P_{COGC} = Precio promedio del Crudo Oriente en el Golfo de Estados Unidos (USGC), según el último reporte semanal publicado antes de la fecha de medición de los inventarios, en el "Platt's Oilgram Price Report", bajo el título "Feeder Crude Prices" en la columna "SPOT".
- AC = Ajuste de Calidad entre el Crudo Lote 8 en inventario y el Crudo Oriente.

$$AC = 0.09 \times (^{\circ}API_{L88} - 28.6) - 0.87 \times (\%S_{L88} - 10)$$

Donde:

- $^{\circ}API_{L88}$ = Calidad API del Crudo Lote 8, según reporte de laboratorio realizada para la medición de inventarios.
- $\%S_{L88}$ = Contenido de azufre del Crudo Lote 8, según reporte de laboratorio realizada para la medición de inventarios.
- $F_{BAYOVAR/USGC}$ = Flete marítimo desde el Puerto Bayóvar hasta el Golfo de USA

$$F_{BAYOVAR/USGC} = 0.158 \times F1 \times \frac{W_{SCAR/USAC}}{100} + CP$$

Donde

- F1 = 5.42 US\$/TM, flete base (Nominal Freight), según el "New Worldwide Tanker Nominal Freight Scale" para la ruta Bayóvar/Houston vigente a la fecha de medición de los inventarios.
- $W_{SCAR/USAC}$ = World Scale promedio según los últimos cinco (5) valores publicados antes de la fecha de medición de los inventarios, en el "Platt's Oilgram Price Report" bajo el título "Spot Tanker Rates" para los buques de 65.000 DWT, Dirty, ruta Caribe/USAC.



000035

- CP = 0.30 US\$/BI, tarifa promedio por el cruce del Canal de Panamá para Buque/Tanques de 60.000 DWT.

Fórmula 1.2: Crudo OXY

El precio del Crudo OXY en Refinería La Pampilla está definido por la siguiente fórmula:

$$P_{OXY/RLP} = P_{OXY/BAY} + F_{BAY/RLP} + OC$$

Donde:

- $P_{OXY/RLP}$ = Precio de compra del Crudo OXY en Refinería La Pampilla, en US\$/BI
- $P_{OXY/BAY}$ = Precio de compra del Crudo OXY en Bayóvar, en US\$/BI
- $F_{BAY/RLP}$ = 0.616 US\$/BI, flete marítimo Bayóvar-La Pampilla S.A.
- OC = 0.10 US\$/BI, otros costos originados por la transferencia del Crudo OXY de Bayóvar a Refinería La Pampilla S. A., en US\$/BI

Fórmula 1.3: Crudos Importados

Los crudos importados se valorizarán al precio obtenido con la siguiente fórmula

$$P_{C_{IMP/RLP}} = P_{C_{IMP/CFR}} - OC$$

Donde:

- $P_{C_{IMP/RLP}}$ = Precio de valorización del crudo importado, en US\$/BI
- $P_{C_{IMP/CFR}}$ = Precio CFR del crudo importado, en US\$/BI
- OC = 0.42 US\$/BI, otros costos que se incurren en la importación de crudos (seguro gastos financieros, etc.)

PRODUCTOS TERMINADOS

Fórmula 1.4: Productos Terminados

Los inventarios de los Productos Terminados de Refinería La Pampilla se valorizarán de acuerdo a su Precio Refinero (PR), el cuál se determinará con las fórmulas presentadas en la Tabla 1.

OTROS PRODUCTOS

Fórmula 1.5 Gasolinas

Considera todos los tipos de gasolinas que no están certificadas para su comercialización. Estas gasolinas son:

- Gasolinas Primarias y Pentanos.
- Nafta Craqueada y Reformada de Refinería La Pampilla y Nafta Craqueada de Talara
- Gasolinas Motor en preparación (no certificadas).



000036

La valorización de estas gasolinas será de acuerdo a una fórmula única dependiendo el valor de cada tipo de gasolina de su octanaje RON. La fórmula es:

$$PR_{GAS} = PR_{GAS90} + Q_{RON}$$

Donde:

- PR_{GAS} = Precio Refinero de la Gasolina en Preparación de Refinería La Pampilla, en US\$/BI.
- PR_{GAS90} = Precio Refinero de la Gasolina 90, según el valor obtenido con la fórmula indicada en la Tabla 1, en US\$/BI.
- Q_{RON} = Ajuste de calidad por Octanaje RON, en US\$/BI.

$$Q_{RON} = (RON_{GAS} - 90) \times F_{OCT}$$

Donde:

- RON_{GAS} = Octanaje RON de la Gasolina en Preparación según reporte de laboratorio realizada para la medición de inventarios, en octanos RON.
- F_{OCT} = Factor de Octanaje en US\$/Octano-BI

$$F_{OCT} = \frac{PR_{GAS97} - PR_{GAS90}}{7}$$

Donde:

- PR_{GAS97} = Precio Refinero de la Gasolina 97, según el valor obtenido con la fórmula indicada en la Tabla 1, en US\$/BI
- PV_{GAS90} = Precio Refinero de Gasolina 90 según el valor obtenido con la fórmula indicada en la Tabla 1, en US\$/BI

Fórmula 1.6 Gasóleos

Los gasóleos son productos almacenados en el Tanque 21 con la finalidad de ser utilizados como materia prima en la Unidad de Craqueo Catalítico. Su valorización se obtiene con la siguiente fórmula

$$PR_{VGO} = 0.2 \times PR_{GLP} - 0.6 \times PR_{GFCC} - 0.2 \times PR_{DS2} - M_{FCC}$$

Donde :

- VPR_{VGO} = Precio Refinero del Gasóleo Pesado de Refinería La Pampilla, en US\$/BI.
- PR_{GLP} = Precio Refinero del GLP, según el valor obtenido con la fórmula indicada en la Tabla 1, en US\$/BI
- PR_{GFCC} = Precio Refinero de la Nafta Craqueada (Gasolina FCC), según con el valor determinado con la fórmula para Gasolinas en Preparación, en US\$/BI
- PR_{DS2} = Precio Refinero del Diesel 2, según el valor obtenido con la fórmula indicada en la Tabla 1, en US\$/BI
- M_{FCC} = 2.52 US\$/BI; margen de producción de Refinería La Pampilla.



Fórmula 1.7 Material de Corte de Talara

$$MCT_{RLP} = 0.9 \times PR_{OS2} \times Q_{VIS}$$

Donde:

- MCT_{RLP} = Precio Refinero del Material de Corte en Refinería La Pampilla; en US.\$/Bl.
- PR_{OS2} = Precio Refinero del Diesel N°2 en Refinería La Pampilla, según el valor obtenido con la fórmula de la Tabla 1; en US.\$/Bl.
- Q_{VIS} = Ajuste de Calidad por Viscosidad, que se definirá por la siguiente tabla:

Rango de Viscosidad en cSt	Q_{VIS}
De 0.00 hasta 2.50	1.29
de 2.51 hasta 3.00	1.26
de 3.01 hasta 4.00	1.16
de 4.01 hasta 5.00	1.03
de 5.00 hasta 10.00	0.92
de 10.01 hasta 15.00	0.77
de 15.01 hasta 20.00	0.69

Fórmula 1.8 Material de Corte Importado (Gasoil)

Los crudos importados se valorizarán al precio obtenido con la siguiente fórmula:

$$MCI_{RLP} = PC_{GASOIL} - OC$$

Donde:

- MCI_{RLP} = Precio de valorización del crudo importado, en US\$/Bl
- PC_{GASOIL} = Precio CFR del Material de Corte Importado, en US\$/Bl
- OC = 0.42 US\$/Bl. otros costos que se incurren en la importación de crudos (seguro gastos financieros etc.)

Fórmula 1.9 Residuales en Proceso

Considera los tanques de residuales que están en preparación y por lo tanto aún no certificados para su comercialización. La valorización se realizará por tanque utilizando la siguiente fórmula:

$$PR_{RES} = K_{OS2} \cdot PR_{OS2} - K_{RES} \cdot PR_{RES}$$



Donde

- PR_{RES} = Precio Refinero del Residual en Preparación de Refinería La Pampilla: en US\$/Bl.
- K_{DS2} = Porcentaje del Diesel 2, según el valor obtenido con la siguiente fórmula:

$$K_{DS2} = \frac{VBN_{RES} - VBN_{R50}}{VBN_{DS2} - VBN_{R50}} = \frac{VBN_{RES} - 17.56}{45.00 - 17.56}$$

Donde:

- VBN_{RES} = Viscosidad a 122 °F del Residual en Preparación, en VBN (Viscosity Blending Number), según reporte de laboratorio realizado para la medición de inventarios.
- VBN_{R50} = 17.56; viscosidad a 122 °F del Residual 500, en VBN (Viscosity Blending Number)
- VBN_{DS2} = 45.00; viscosidad a 122 °F del Diesel 2, en VBN (Viscosity Blending Number).
- PR_{DS2} = Precio Refinero del Diesel 2 de Refinería La Pampilla, según el valor obtenido con la aplicación de la fórmula indicada en la Tabla 1; en US\$/Bl.
- PR_{R50} = Precio Refinero del Residual 500 de Refinería La Pampilla, según el valor obtenido con la aplicación de la fórmula indicada en la Tabla 1; en US\$/Bl.
- K_{R50} = Porcentaje del Residual 500, según el valor obtenido con la siguiente fórmula:

$$K_{R50} = 1 - K_{DS2}$$

Donde:

- K_{R50} = Porcentaje del Residual 500
- K_{DS2} = Porcentaje del Diesel 2

Fórmula 1.10 : Siop y Productos en Ductos y Equipos

El volumen del Siop y de los Productos en ductos y equipos se valorizará en base al valor promedio ponderado de los crudos en inventario a la fecha de transferencia.



FORMULAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE VALORIZACION DE INVENTARIOS DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS
TABLA 1

PRODUCTOS	FORMULAS	DESCRIPCION
G.L.P.		PR _{GLP} : Precio Refinero del GLP, en US\$/BI
		PV _{GLP} : Precio de Venta del GLP, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI.
		MC _{GLP} : 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.
Gasolina 97		PR _{G97} : Precio Refinero de la Gasolina 97, en US\$/BI
		PV _{G97} : Precio de Venta de la Gasolina 97, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI.
		MC _{G97} : 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.
Gasolina 90		PR _{G90} : Precio Refinero de la Gasolina 90, en US\$/BI
		PV _{G90} : Precio de Venta de la Gasolina 90, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI.
		MC _{G90} : 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.
Gasolina 84		PR _{G84} : Precio Refinero de la Gasolina 84, en US\$/BI
		PV _{G84} : Precio de Venta de la Gasolina 84, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI.
		MC _{G84} : 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.



01000

FORMULAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE VALORIZACION DE INVENTARIOS DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS
TABLA 2

PRODUCTOS	FORMULAS	DESCRIPCION
Turbo A-1	$PR_{TA1} = 0.42 \times JET + F + OC$ $F = F1 + \frac{WS_{CR/IGC}}{100} + C1$	<p>PR_{TA1} : Precio Refinero del Turbo A-1, en US\$/BI</p> <p>JET : Precio del Jet/Kero 54, en ctvs US\$/gal, según el valor publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" bajo el título "Spot Price Assessments" en la tabla "U.S. Gulf Coast", bajo la columna "Waterborne".</p> <p>F : Flete marítimo del Golfo de USA hasta el Puerto Callao, en US\$/BI.</p> <p>OC : 0.42 US\$/BI; otros costos originados en la importación de Turbo A-1 (seguro, gastos financieros, etc.)</p> <p>F1 : 0.761 US\$/BI; flete base nominal (Nominal Freight) en US\$/BI, según el "New Worldwidw Tanquer Nominal Freight Scale" para la ruta Callao/Huston.</p> <p>WS_{CR/IGC} : World Scale, según el valor publicado por el "Platt's Oilgram Price Report" bajo el título "Spot Tanquer Rates" para los buques de 30,000 DWT, Clean, ruta Caribe/USGC.</p> <p>C1 : 0.26 US\$/BI, tarifa promedio por el cruce del Canal de Panamá para B/Tanques de 30,000 DWT</p>
Kerosene	$PR_{KER} \quad PV_{KER} \quad MC_{KER}$	<p>PR_{KER} : Precio Refinero del Kerosene, en US\$/BI</p> <p>PV_{KER} : Precio de Venta del Kerosene, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI.</p> <p>MC_{KER} : 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.</p>



FORMULAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE VALORIZACION DE INVENTARIOS DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS
 TABLA 1

PRODUCTOS	FORMULAS	DESCRIPCION
Diesel 2	PR_{DS2}	: Precio Refinero del Diesel 2, en US\$/BI
	PV_{DS2}	: Precio de Venta del Diesel 2, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI.
	MC_{DS2}	: 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.
Residual 6	PR_{RES6}	: Precio Refinero del Residual 6, en US\$/BI
	PV_{RES6}	: Precio de Venta del Residual 6, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI.
	MC_{RES6}	: 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.
Residual 500	PR_{RES5}	: Precio Refinero del Residual 500, en US\$/BI
	PV_{RES5}	: Precio de Venta del Residual 500, según la Lista de Precios de PETROPERU, vigente a la fecha de valorización de inventarios, en US\$/BI
	MC_{RES5}	: 1.00 US\$/BI; margen de comercialización de la Planta de Ventas La Pampilla.



Refinería La Pampilla**Estimado de Inventarios a Agosto 1996 (en MUS\$)**

<u>Inventario Materiales</u>	<u>15.04.96</u>	<u>01.08.96</u>
Productos Químicos	8,451.7	4,970.6
Materiales Almacén	5,106.8	5,362.2
<u>Materiales Proyectos</u>	<u>2,758.1</u>	<u>4,097.6</u>
Total Materiales	16,316.6	14,430.3



INVENTARIO PRODUCTOS QUIMICOS- REF. LA PAMPILLA

	STOCK ACTUAL ABRIL		STOCK PROYECT. JULIO	
	CANTIDAD	US\$	CANTIDAD	US\$
PLOMO TETRAETILICO	699.810 KG	8,328,361.83	395.81 KG	4,710,491.27
CATALIZADOR	52 TM	112,902.40	115 TM	249,688.00
SODA CAUSTICA	48,250 KG	9,849.00	48,250 KG	9,849.00
ACIDO CLORHIDRICO	11,540 KG	604.20	11,540 KG	604.20
		<u>8,451,717.43</u>		<u>4,970,632.47</u>



000044

ANEXO 2

RESUMENES DE LAS TASACIONES DE ACTIVOS FIJOS
DE REFINERIA LA PAMPILLA S.A.

NOTA:

Las siguientes copias son parte integrante de los informes de tasación de los activos fijos preparados por los peritos independientes contratados por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.



**PETROLEOS DEL PERU
UNIDAD DE NEGOCIO LA PAMPILLA
INFORME DE TASACION**

RESUMEN GENERAL DE TASACION

REFINERIA LA PAMPILLA

N°	DESCRIPCION	VALORIZACION	
		US \$	SI.
1.0	TERRENOS	4,305,961.5	10,162,069.1
2.0	EDIFICACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	5,756,895.2	13,586,272.7
3.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		
	3.1. Unidad de Destilacion Primaria I y al Vacio	11,542,771.7	27,240,941.3
	3.2. Unidad de Destilacion Primaria II	29,146,253.1	68,765,157.3
	3.3. Unidad de Desulfurizado y Reformado de Nafta	4,443,130.8	10,465,788.7
	3.4. Unidad de Craqueo Catalitico Fluidizado	18,176,769.8	42,897,176.7
	3.5. Unidad de Recuperación de Gases	3,241,425.6	7,640,764.5
	3.6. Unidad de MEROX	1,545,162.7	3,646,584.0
	3.7. Utilities	1,088,305.7	2,568,401.3
	3.8. Sección Movimiento de Productos	52,787,093.7	124,577,541.1
	3.9. Sección Servicios Industriales	6,123,804.5	14,452,178.6
	3.10. Recepción y Generación de Electricidad	1,524,060.9	3,596,783.7
4.0	UNIDADES DE TRANSPORTE	510,501.5	1,204,783.5
5.0	MUEBLES Y ENSERES	364,889.2	861,138.5
6.0	TELECOMUNICACIONES	172,590.0	407,312.4
7.0	EQUIPO DE COMPUTO	29,985.8	70,765.5
8.0	LABORATORIO QUIMICO	883,825.9	2,085,829.1
9.0	UNIDADES Y SECCIONES		
	9.1. Inspección y Equipo Fijo	373,375.1	881,165.2
	9.2. Unidad Médica	9,698.4	22,888.2
	9.3. Unidad de Seguridad	4,625,034.7	10,915,081.9
	9.4. Sección Mantenimiento de Planta	119,324.2	281,605.1
	9.5. Sección Mantenimiento Mecánico	130,428.7	307,811.7
	9.6. Sección Mantenimiento de Instrumentos	7,576.0	17,879.4
	9.7. Sección Mantenimiento Eléctrico	9,724.0	22,948.6
10.0	PROYECTOS DE ADECUACION AL MEDIO AMBIENTE	57,776.4	136,352.3
TOTAL DE TASACION AL 31 DE MARZO DE 1996		146,976,365.1	346,864,221.7



000046

CIA. ORRANTIA S.A.

CUADRO RESUMEN VALORIZACION DE ACTIVOS AL 30 DE JUNIO DE 1984 PETROPERU S.A. - PLANTA DE VENTAS "LA PAMPILLA"

1.	TERRENOS	:	US\$	423,645.00
2.	EDIFICACIONES	:	US\$	171,979.62
3.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	:	US\$	1'636,024.44
4.	MAQUINARIA Y EQUIPOS	:	US\$	1'143,444.51
5.	MUEBLES Y ENSERES	:	US\$	17,787.29
6.	VEHICULOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE	:	US\$	18,700.00
	MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION	:	US\$	3'411,580.86

Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA
Y 86/100 DOLARES AMERICANOS.

Preparado Por:



Arqto: LUIS FERNANDO PORTO CABREJOS
C.A.P. 1461
PERITO TASADOR



Ing. ORLANDO CAMINADA DULANTO
C.I.P. 9523
COORDINADOR GENERAL



**ANEXO 5
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.**

**RELACION DE TRABAJADORES
QUE PRESTARÁN SERVICIOS EN
PAMPILLA**

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 5

**RELACIÓN DE TRABAJADORES QUE
PRESTARÁN SERVICIOS EN PAMPILLA**

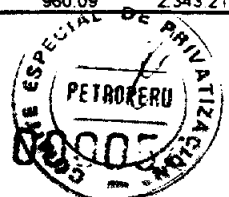
Ficha	Es el número de código identificador que asigna Petroperú a sus trabajadores.
Nombre	En este campo se indican apellidos y nombres del trabajador ordenados alfabéticamente.
Título de Puesto	Es la nomenclatura que se asigna a cada servidor de acuerdo a la labor que desempeña.
Fecha de Ingreso	Es la fecha en la que el servidor ingresó a laborar a Petroperú
Fecha de Nacimiento	Es la fecha de nacimiento del trabajador
Ingreso Mensual	Indica el ingreso básico del servidor e incluye : Sueldo Básico, Bono de Desempeño (solo para el caso de Ejecutivos y Supervisores) y los aumentos dados por Regímenes de Pensiones de Jubilación.
Ingresos Adicionales	En este campo están consignados todos los ingresos mensuales adicionales al sueldo básico percibidos por los trabajadores de PAMPILLA . Para el caso de <u>Ejecutivos</u> , éstos solo cuentan con : (i) el "quinquenio" que les da derecho a recibir un 5% de su sueldo básico por cada cinco años cumplidos de trabajo desde su fecha de ingreso; y (ii) el justiprecio por alimentación que es de aproximadamente S/. 5.40 (monto que se paga a todo el personal) por cada día de trabajo. Para el caso de <u>Supervisores</u> estos cuentan con : (i) quinquenio; (ii) justiprecio por alimentación; y (iii) un ingreso adicional de 10% ó 15% para aquellos que efectúan turnos. En lo referente a <u>Empleados y Obreros</u> estos cuentan con : (i) quinquenio; (ii) justiprecio por alimentación; (iii) pagos por sobretiempos; y (iv) pagos complementarios por turnos.
Remuneración Total	Es la sumatoria del ingreso mensual más los ingresos adicionales que tiene cada trabajador.

- (*) Los ingresos que figuran en el cuadro anexo son aquellos vigentes al 31 de diciembre de 1995 y fueron establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente para dicho año. A la fecha de preparación de dicho cuadro se viene negociando los términos del Convenio Colectivo para 1996, el cual, por disposición legal, tendrá efectos retroactivos para 1996. En consecuencia, los ingresos que se reflejan en este cuadro se verán incrementados con posterioridad a la Fecha de Cierre en virtud de los acuerdos a que se llegue con los trabajadores en la negociación del Convenio Colectivo para 1996.



Empleados

Table with columns: Fecha, Apellidos y Nombres, Puesto, Antigüedad, Salario, Ingresos, Pag. Anterior, Total. Contains a list of 200 employees with their respective details.



Empleados

Ficha	Apellidos y Nombres	Puesto	F. Ingreso	F. Nacimiento	Ingreso	Ing. Adicón.	Total
			AA/MM/DD	AA/MM/DD			
82132	SALDARRIAGA MASIAS EUSEBIO	OPERADOR II - DESTILACION	54/01/15	36/08/11	1,514.67	1,134.13	2,648.80
87355	SANCHEZ RAMIREZ EMILIO SANTIAGO	TECNICO I - INSTR. ELECT. - TURNO	77/06/23	54/12/17	1,298.69	799.09	2,097.78
54537	SANCHEZ VDA. DE MONCADA MARIA DEL R	SECRETARIA IV	89/04/19	58/10/07	1,132.04	131.41	1,263.45
82172	SANCHEZ ZEVALLOS SIGIFREDO	OPERADOR II - CONVERSION	67/10/29	39/11/05	1,544.59	1,650.06	3,194.65
34965	SANTOLALLA SEMPETEGUI MARCOS ANT	TECNICO MY II - INSTR. ELECT.	47/10/29	1,326.50	612.37	1,938.87	
87317	SEMINARIO GARCES JORGE RICARDO	AUXILIAR MY II	77/07/05	47/09/02	1,230.74	184.81	1,415.35
00318	SIDOYNE GUARDERAS ALFREDO	AUXILIAR MY II - LABORATORIO	74/02/28	49/01/22	1,422.24	842.83	2,265.07
87359	SIERRA BRANEZ ADIS SAUL	TECNICO MY I - INSTR. ELECT.	77/06/25	51/08/11	1,373.90	898.73	2,272.63
00674	SILVA MORAN LUIS	AUXILIAR I - SERVICIOS GRLES.	74/11/08	45/04/03	1,155.63	535.97	1,691.60
82380	SOSA SANDOVAL JOSE OTILIO	TECNICO ENCARGADO - MANTO. MECANICO	71/05/09	35/12/13	1,511.61	735.39	2,247.00
30126	SULLON CORTEZ ORLANDO	OPERADOR VI - DESTILACION	85/05/18	57/08/23	1,177.40	202.22	1,379.62
51718	TALLEDO MURILLO HELBER	OPERADOR IV - DESTILACION	85/01/20	60/08/12	1,239.01	884.01	2,123.02
54382	TAPIA RAMIREZ EDUARDO RAMON	OPERADOR II - DESTILACION	85/01/15	57/08/31	1,544.59	803.85	2,348.44
51771	TAVARA SILVA SEGUNDO BALTAZAR	OPERADOR II - CONVERSION	85/01/05	57/01/07	1,514.67	1,069.92	2,584.59
51719	TORIBIO CASTILLO TEODORO MARIN	OPERADOR III - DESTILACION	84/12/29	57/11/09	1,450.33	1,175.69	2,626.02
83132	TORRES ROMANI JORGE LUPICINO	OPERADOR II - DESTILACION	67/10/08	39/03/30	1,405.32	1,110.09	2,515.41
84092	ULLAURI MORON MIGUEL	OPERADOR II - SS. II	69/02/25	46/04/13	1,473.01	560.85	2,033.86
87324	URBINA VARGAS ADOLFO SEGUNDO	LABORATORISTA MY II	77/07/18	55/01/03	1,422.24	851.47	2,273.71
34325	VALCARCEL HIDALGO EDUARDO	AUXILIAR - SEGURIDAD	85/01/04	59/11/05	1,412.75	141.27	1,554.02
51720	VALDIVIESO GARCIA OSCAR MANUEL	LABORATORISTA I	85/01/25	56/11/01	1,335.42	455.50	1,790.92
87339	VALDIVIEZO GARCIA WALTER RAUL	ENCARGADO II - SEGURIDAD	77/06/21	54/09/24	1,473.01	545.85	2,018.86
67085	VALERA TELLO LUIS	OPERADOR II - ENCARG. DE GUARDIA	67/09/19	37/10/15	1,503.69	492.24	1,995.93
85140	VALQUI VEGA MAURO	OPERADOR III - SS. II	67/09/12	35/10/17	1,319.56	893.81	2,213.37
54339	VARGAS BERMUDEZ LUIS FERNANDO	AUXILIAR MY II - ECONOMIA	84/12/28	59/01/24	1,230.74	349.15	1,579.89
31993	VARGAS CAMARGO GUILLERMO	AUXILIAR MY II - CTB GRAL	74/05/25	51/06/25	1,230.74	333.16	1,563.90
41533	VASQUEZ FERREYRA CARLOS	OPERADOR III - DESTILACION	74/10/09	47/11/25	1,319.56	925.13	2,244.69
39127	VASQUEZ VALDERRAMA LUIS	TECNICO I - INSTR. ELECT.	82/08/31	61/01/28	1,298.02	693.42	1,991.44
34054	VEGA GARCIA RANULFO DECIDERIO	AUXILIAR MY II - OPER. COMERC.	80/09/23	57/06/27	1,316.73	989.31	2,306.04
85320	VELASQUEZ GALVEZ ALBERTO	LABORATORISTA MY II	67/09/03	44/12/22	1,319.56	819.56	2,139.12
40276	VENEGAS ANTAYHUA LIZARDO DONATO	OPERADOR IV - OPER. COMERC.	80/08/01	57/04/30	1,298.16	194.72	1,492.88
51749	VERA ZEÑA PETTER	OPERADOR VI - SS. II	85/01/13	63/03/08	1,177.40	228.62	1,406.02
31320	VERANO MORALES CONSTANTINO RICARD	OPERADOR VI - SS. II	72/10/26	38/04/12	1,319.56	827.83	2,147.39
01795	VILCHEZ ROSILLO ARMANDO	OPERADOR IV - MOV. DE PROD.	76/07/14	51/09/05	1,298.69	791.60	2,090.29
51772	VILLANUEVA GONZALES PEDRO JAVIER J	OPERADOR IV - MOV. DE PROD.	85/02/13	60/08/27	1,298.69	906.36	2,205.05
34895	VILLANUEVA MAURICIO HUGO ANTONIO	TECNICO III - MANTO. PLTA.	86/04/12	64/08/09	1,062.62	594.20	1,656.82
51722	VINCES SALDARRIAGA FERNANDO JAVIER	TECNICO MY II - MANTO. MECANICO	84/12/25	63/06/24	1,283.64	521.80	1,805.44
87318	VITE CORDOVA EGBERTO	LABORATORISTA MY II	77/07/01	48/04/24	1,319.56	1,048.95	2,368.51
00709	YACILA CHUYES ELBERS RAFAEL	TECNICO I - INSP. EQ. ESTÁTICO	74/11/18	52/10/24	1,155.83	1,247.31	2,402.94
02000	YACILA YACILA JOSE SANTOS	OPERADOR IV - CONVERSION	77/04/05	53/02/16	1,298.69	841.02	2,139.71
51723	YALTA RENGIFO JOEL	TECNICO MY I - INSTR. ELECT.	84/12/28	55/10/16	1,373.34	410.74	1,784.08
01758	YANAYACO YANAYACO ROSENDO	OPERADOR IV - CONVERSION	76/06/06	53/08/30	1,298.69	1,118.06	2,416.75
31480	YAÑEZ ESCUDERO CARLOS CAMILO	AUXILIAR MY I - SEGURIDAD	73/03/10	53/03/08	1,310.76	262.15	1,572.91
51724	YENGLE OLIVO JAIME RICARDO	OPERADOR III - CONVERSION	85/01/19	62/01/01	1,382.56	826.30	2,208.86
54336	YOKOTA DE NAKASONE JASUKO	SECRETARIA I	84/12/30	64/08/02	1,367.49	467.21	1,834.70
88080	YUYES CORREA SANTOS	TECNICO ENCARGADO - MANTO. PLTA.	67/11/02	42/02/01	1,402.49	1,468.47	2,870.96
00287	ZAPATA COLAN SANTOS LEONCIO	OPERADOR III - CONVERSION	74/01/08	49/09/11	1,422.24	675.22	2,097.46
75599	ZAPATA GALVEZ FERNANDO	OPERADOR II - DESTILACION	75/01/10	51/10/04	1,405.32	991.67	2,396.99
01785	ZAPATA GUTIERREZ SARA	AUXILIAR MY I - RR. HH.	76/07/10	48/06/15	1,373.90	456.51	1,830.41
51731	ZAPATA MORAN VICTOR	OPERADOR VI - DESTILACION	85/01/03	59/08/29	1,157.04	361.34	1,518.38
31360	ZARATE CUADRADO GODOFREDO EDILBER	AUXILIAR II - LOGISTICA	72/11/11	40/02/24	1,137.35	227.47	1,364.82
34099	ZEGARRA DE MONGE DORA	SECRETARIA II	81/08/24	52/07/31	1,284.00	128.40	1,412.40
01963	ZUAZO MERINO CARLOS ALBERTO	OPERADOR III - SS. II	77/03/08	57/01/11	1,382.56	915.18	2,297.74

Obreros

Ficha	Apellidos y Nombres	Puesto	F. Ingreso	F. Nacimiento	Ingreso	Ing. Adicón.	Total
			AA/MM/DD	AA/MM/DD			
29580	ALBITRES RODRIGUEZ LUIS BERNARDO	OPERARIO III - LOGISTICA	81/06/30	55/01/16	1,079.50	150.37	1,229.87
51726	ARBULU BALCAZAR VICTOR	BOMBERO I - SEGURIDAD	84/12/28	58/05/23	1,105.73	110.57	1,216.30
34260	FIESTAS AREVALO MANUEL	OPERARIO V - LOGISTICA	85/01/11	57/07/18	953.56	115.99	1,069.55



000055

ANEXO 6
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.

MODELO DE CARTA DE
GARANTÍA
(ART. 12 DEL D.S. N° 17-94-EF)

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 6

**MODELO DE CARTA DE GARANTÍA
(ART. 12 DEL D.S. N° 17-94-EF) ***

Lima, de de 1996

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
Perú

Postor

Ref.: Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de
Refinería La Pampilla S.A.

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señores constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ (..... dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar el pago de la parte del precio de compra de las Acciones Clase "A" de Refinería La Pampilla S.A., en la porción equivalente a Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú, cuyo monto total no ha(n) podido cumplir con entregar en la Fecha de Cierre de la Subasta, de acuerdo a los términos contemplados en el art. 12 del D.S N° 17-94-EF modificado por el D.S. N° 117-94-EF. La presente garantía quedará sin efecto antes de su vencimiento solo en el caso de que nuestro(s) cliente(s), durante el plazo de vigencia de la misma, halla(n) celebrado con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú un convenio que le(s) permita completar la entrega de las Obligaciones Elegibles que ofreciera(n) en la Subasta Pública Internacional, convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU).

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 30 días contados desde el de de 1996 (Fecha de Cierre de la Subasta), es decir que vencerá el de de



Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima de interés permitida por el Banco Central de Reserva del Perú para obligaciones en moneda extranjera, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....

(*) A continuación y para información de los Postores se transcribe la parte pertinente del Artículo Duodécimo del D.S. N° 17-94-EF, según fuera modificado por el D.S. N° 117-94-EF.

"Artículo Duodécimo.- Si el Solicitante no cumpliera con entregar el monto total de Obligaciones Elegibles contenido en su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la Subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución, presentar en dicha fecha una carta de crédito bajo la modalidad de "stand by", irrevocable y de realización automática, emitida por una entidad financiera a satisfacción de la COPRI, en las condiciones y a favor de la entidad especificadas en las Bases de la Subasta..."



**ANEXO 7
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.**

**RELACIÓN DE
CONTRATOS PRINCIPALES**

CEPRI-PETROPERU



000059

RELACION DE CONTRATOS PRINCIPALES

Nº RFLP CONTRATO	DENOMINACION	CONTRATISTA	FACTURACION MENSUAL	MONEDA	FECHA DE TERMINO	Notas
63096-64	Suministro de Plomo	ETHYL	504,275.00	US \$	DIC 96	O/C
99179 6	Catalizador FCC	FCC-Brasil	49,680.00	US \$	AGO 96	O/C
S/N	Servicio Técnico	UOP	2,571.83	US \$	Indefinido	
(A)	Suministro de Energía Eléctrica	EDELNOR	675,134.00	S/.	Indefinido	
(B)	Suministro de Agua	SEDAPAL	53,842.70	S/.	Indefinido	
(C)	Servicio Telefónico	TELEFONICA	10,129.52	S/.	Indefinido	
(D)	Servicio Telefónico	TELE 2000	7,111.00	S/.	Indefinido	
18379-11	Acido Clorhídrico al 33%	QUIMICA DEL PACIFICO	18,947.50	S/.	03/08/96	O/C
18722-11	Soda Cáustica al 50%	QUIMICA DEL PACIFICO	31,468.70	US \$	30/09/96	O/C
16-94	Servicio de Agenciamiento Marítimo Refinería La Pampilla	SPION S.A.	11,206.00	US \$	20/01/97	
27-94	Servicio de Alimentación para la Refinería La Pampilla	LINCA S.A. EMA	70,645.74	S/.	31/12/96	
33-95	Serv. de Inspectoría de Embarque y Desembarque RELAPA	S.G.S. DEL PERU	20,169.00	US \$	09/07/96	
37-95	Suministro de Personal Temporal	COOPERATIVA ALFA	17,000.00	S/.	15/09/96	
38-95	Prestación de Servicios	COOP. MANOS DINAMICAS	55,000.00	S/.	15/09/96	
43-95	Alquiler de Transformador	ETEVENSA	2,500.00	US \$	31/05/96	
48-95	Servicio de Desinfección, Fumigación y Desratización	ROYAL CLEANING S.A.	7,869.82	S/.	31/12/96	
50-95	Serv. de Transporte de Personal de la Refinería La Pampilla	CORCERVIZ	138,416.80	S/.	DIC 96	
3-96	Serv. de Fotocopiado de documentos Refinería	T-COPIA	7,602.67	S/.	DIC 96	
5-96	Serv. de Transporte de Sistema de Plomo Tetraetilico	TRANSP. LOS FERROLES S.A.	1,646.67	S/.	DIC 96	
6-96	Serv. no personal de Auditoría e Inspectoría La Pampilla	GRUPO VER S.A.	1,292.50	S/.	31/12/96	
7-96	Serv. de Policía y Vigilancia Privada Ref. La Pampilla	COVISE	162,613.96	S/.	31/01/97	
8-96	Monitoreo Contaminantes Gaseosos y Calidad del Aire	CNUMSA	4,398.00	US \$	JUL 96	
9-96	Serv. de Muestreo y Análisis de Efluentes Líquidos	CERPER	1,710.64	US \$	JUL 96	
12-96	Serv. de Transporte de Supervisores y Turnistas	CORCERVIZ	18,117.00	S/.	FEB 97	
13-96	Serv. de Mantenimiento, Conservación y Limpieza	ROYAL CLEANING S.A.	44,708.00	S/.	31/08/96	
17-96	Alquiler de un transformador trifásico de 3.5 MVA.	MIN. DE ENERGIA Y MINAS	1,250.00	US \$	28/03/96	

Notas :

O/C

S/N

Orden de Compra

Sin número

Nº de Suministro 0315641, Nuevo Contrato en proceso de negociación

Nºs de Contratos 9004143, 9004150, 900041684

Nºs de Inscripción: 6549-39, 3974-34, 6600-60

Cuenta Nº 50001031



GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y TRANSPORTES
RELACION DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE CRUDOS A REFINERIA LA PAMPILLA

N°	Cto. N°	Contratista	Naturaleza del contrato	Monto(mes) (1)	Término	Notas
1		PERUPETRO	Suministro de 1 cargo de crudo de 380 MB	6,200	31/12/96	(2)

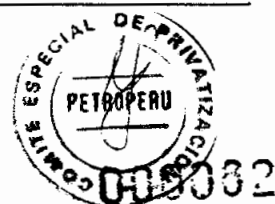
Notas : (1) Montos estimados en miles de dólares
(2) Cargamentos compartidos entre Refinerías La Pampilla y Conchán de Crudo Loreto-Oxy



**CONTRATOS DE REFINERIA LA PAMPILLA S.A.
CON LAS UNIDADES DE NEGOCIO DE PETROPERU S.A.**

604

N°	DENOMINACION	COMPRA	VENDE
CS-16	Suministro Periódico de Nafta Craqueada y Material de Corte	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Ref. Talara
CS-23	Suministro Periódico de petróleo crudo	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Lote 8
CS-24-01	Suministro periódico de Petróleo Industrial 500	Petroperú S.A.-Terminal Eten	Ref. La Pampilla S.A.
CS-24-02	Suministro periódico de Petróleo Industrial 500	Petroperú S.A.-Terminal Chimbote	Ref. La Pampilla S.A.
CS-24-03	Suministro periódico de Petróleo Industrial 500	Petroperú S.A.-Terminal Supe	Ref. La Pampilla S.A.
CS-24-04	Suministro periódico de Petróleo Industrial 500	Petroperú S.A.-Terminal Pisco	Ref. La Pampilla S.A.
CS-26	Suministro Continuo de Turbo A1	Petroperú S.A. - Aeropuerto Callao	Ref. La Pampilla S.A.
CS-27	Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-ABAS
CS-38	Suministro Periódico de Lubricantes (uso propio)	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Petrolube
CS-79-01	Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Petróleo Industrial 500	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Eten
CS-79-02	Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Petróleo Industrial 500	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Chimbote
CS-79-03	Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Petróleo Industrial 500	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Supe
CS-79-04	Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Petróleo Industrial 500	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Pisco
CO-80-01	Contratos de Opción por el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Eten
CO-80-02	Contratos de Opción por el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Salaverry
CO-80-03	Contratos de Opción por el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Chimbote
CO-80-04	Contratos de Opción por el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Supe
CO-80-05	Contratos de Opción por el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Pisco
CO-80-06	Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Mollendo
CO-80-07	Contratos de Opción por el Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Hidrocarburos Líquidos a Granel	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Ilo
CS-86	Arrendamiento del terreno que ocupa el tanque de Plomo Tetraétilico	Ref. La Pampilla S.A.	Petroperú S.A.-Terminal Callao
CS-91	Suministro Periódico de Plomo Tetraétilico	Petroperú S.A.-Ref. Conchán	Ref. La Pampilla S.A.



**ANEXO 8
DEL CONTRATO DE
COMPRA/VENTA DE
LAS ACCIONES DE
REFINERIA LA
PAMPILLA S.A.**

**ACCIONES DE
REMEDIACIÓN EN
PAMPILLA**

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 8

ACCIONES DE REMEDIACIÓN EN PAMPILLA

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN DE LOS PAMAs

1. GENERALIDADES

- 1.1 De acuerdo con la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Compra Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., Refinería La Pampilla S.A. es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación de los PAMAs de la refinería y su planta de ventas, aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos con Oficio No. 136-95-EM/DGH. Estos trabajos incluyen la ejecución de acciones de remediación, de adecuación y los gastos operativos contemplados en los PAMAs.
- 1.2 PETROPERU será responsable frente a Refinería La Pampilla S.A. por el costo de las acciones de remediación contenidas en los PAMAs y que se detallan en la tabla adjunta.
- 1.3 A efectos de cumplir con la obligación asumida, PETROPERU nombrará un representante que supervisará la ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. PETROPERU dispondrá el pago o reembolso de los costos de las acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte de su representante de la correcta ejecución de los mismos en los términos previstos en los PAMAs.

2. APROBACIÓN DE LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN

- 2.1 A fin de llevar a cabo las acciones de remediación previstas en los PAMAs, Refinería La Pampilla S.A. presentará a PETROPERU tres propuestas técnicas preparadas por distintas empresas acreditadas ante la Dirección General de Hidrocarburos, según relación a ser proporcionada por dicha dependencia. Dichas propuestas deberán contemplar un planteamiento técnico para la implementación de las acciones de remediación y una propuesta económica por los honorarios y gastos correspondientes a las acciones de remediación a ser ejecutadas.

PETROPERU aprobará una de las propuestas técnicas presentadas en un plazo de 30 días computados desde la recepción de la última de las tres propuestas. De no pronunciarse dentro de dicho plazo, Refinería La Pampilla S.A. quedará autorizada a hacer la elección, debiendo PETROPERU aceptar la misma y asumir los costos que se generen de los trabajos que la firma seleccionada efectúe.

En caso de que al menos dos de las propuestas presentadas prevean el pago de honorarios y gastos que excedan de los valores referenciales que se indican en la tabla adjunta, PETROPERU podrá solicitar a Refinería La Pampilla S.A., dentro de los cinco días siguientes de recibida la última de las propuestas, la presentación de



dos nuevas alternativas. Entre ellas, PETROPERU necesariamente deberá seleccionar a una y, de no hacerlo dentro de los diez días siguientes de recibidas, esta facultad pasará a Refinería La Pampilla S.A. en los términos establecidos en el párrafo anterior

2.2 PETROPERU aprobará asimismo las propuestas técnicas y los trabajos de las acciones de remediación que se hubieren generado en virtud de lo establecido en los acápites 12.4 y 12.6 de la Cláusula Décimo Segundo del Contrato de Compra Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., siguiendo el procedimiento establecido en el acápite anterior.

2.3 Refinería La Pampilla S.A. procederá a realizar a través de la empresa que fuera seleccionada la implementación de cada una de las acciones de remediación, de acuerdo a los términos de la propuesta técnica aprobada por PETROPERU.

3. COSTOS RECONOCIDOS POR PETROPERU

3.1 PETROPERU sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los PAMAs y en las normas ambientales de la legislación peruana vigente y siempre que hayan sido previamente aprobados por PETROPERU.

3.2 PETROPERU pagará o reembolsará, dentro de los quince días siguientes de recibidos, los costos incurridos en los trabajos de remediación que hayan sido aprobados con sujeción a lo establecido en esta cláusula, en base a las liquidaciones de honorarios y gastos mensuales que preparará PAMPILLA.

3.3 Expresamente se excluyen de la responsabilidad de PETROPERU los costos de toda tarea que pueda clasificarse como gastos de operación o mantenimiento de las acciones de remediación, incluyendo pero sin limitarse a:

- Monitoreo para verificaciones de rutina de las acciones de remediación implementadas.
- Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación.
- Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquellos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación.
- Instrucción, capacitación y/o entrenamiento de personal.
- Mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futuro que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas.



PAMA de la Refinería LA PAMPILLA

(Cifras en miles de US\$)

ACTIVIDADES	MONTO TOTAL ESTIMADO	GASTADO PETROPERU AL: 31.12.95	GASTADO PETROPERU AL: 31.03.96	ESTIMADO PETROPERU AL: 31.05.96	COMENTARIOS
REMEDIACION:	3,095.0	68.0	68.0	68.0	
1 Movimiento de tierras contaminadas y composteo biológico	2,300.0	68.0	68.0	68.0	Estudio
1a. Relleno y afirmado	680.0	0.0	0.0	0.0	
2 Remoción de piedras de la playa "La Pampilla"	10.0	0.0	0.0	0.0	
3 Monitoreo para verificar resultados de las acciones de remediación	105.0	0.0	0.0	0.0	
SUB-TOTAL ESTIMADO A CARGO DE PETROPERU:	3,095.0				
ADECUACION	2,861.0	145.2	145.2	145.2	
1 Oxidador de Soda Gastada	510.0	0.0	0.0	0.0	
2 Tratador de Aguas Acidas	515.0	0.0	0.0	0.0	
3 Tratador de Efluente Líquido Sistema DAF	250.0	0.0	0.0	0.0	
4 Adquisición de caudalímetro y analizador (salida al mar)	100.0	0.0	0.0	0.0	
5 Adquisición de cuerdas oleofílicas	30.0	0.0	0.0	0.0	
6 Adquisición de equipo de monitoreo	100.0	0.0	0.0	0.0	Pedido de materiales por MUS\$ 142.0 en trámite Sin orden de compra Diseño básico.
Reemplazo de poza de Lastre e implementación de tratador DAF	1,000.0	49.9	49.9	49.9	
8 Construcción de nuevo pozo séptico	15.0	0.0	0.0	0.0	
9 Construcción de muro de contención en tanques de HCl	10.0	0.0	0.0	0.0	
10 Adquisición de equipos para el control de derrames	172.0	0.0	0.0	0.0	
11 Monitoreo del efluente líquido para determinación de estándares	15.0	11.4	11.4	11.4	Monitoreo completado.
12 Monitoreo de emisiones gaseosas y de cuerpo receptor para determinación de estándares	100.0	83.9	83.9	83.9	Monitoreo completado
13 Elaboración del manual de manejo de desechos	4.0	0.0	0.0	0.0	
14 Monitoreo para verificación de impacto biológico en playa "La Pampilla" y establecer la Línea Base	30.0	0.0	0.0	0.0	
15 Interconectar descarga de válvulas de alivio de los intercambiadores 211E2/3/5 al Blowdown	5.0	0.0	0.0	0.0	
16 Estudio de ruidos	5.0	0.0	0.0	0.0	
GASTOS DE OPERACION	3,220.0	96.1	203.9	313.7	
17 Monitoreo del efluente líquido y cuerpo receptor para verificación del cumplimiento del estándar establecido	35.0	0.0	3.4	6.8	Pagos posteriores al 31.05.96 según contrato suman MUS\$ 3.5. Programa es de seguimiento pues estándares aún no son establecidos.
18 Monitoreo de emisiones gaseosas y del cuerpo receptor para verificación del cumplimiento de los estándares establecidos	112.0	0.0	4.4	13.2	Pagos posteriores al 31.05.96 según contrato suman MUS\$ 13.2. Programa es de seguimiento pues estándares aún no son establecidos.
19 Capacitación y entrenamiento del personal en manejo de ácidos, bases y otros	7.0	0.0	0.0	0.0	
20 Sistema de control y registro del movimiento de desechos	21.0	0.0	0.0	0.0	
Creación de una área libre de Protección Ecológica	0.0		100.0	100.0	
Coordinación con autoridades para limitar crecimiento urbano hacia la refinería	0.0	0.0	0.0	0.0	
23 Coordinar inclusión de variable ambiental en programas de desarrollo urbano	0.0	0.0	0.0	0.0	
24 Entrenamiento en el Plan de Emergencias y Desastres	0.0	0.0	0.0	0.0	
25 Consulta al Instituto Nacional de Cultura	0.0	0.0	0.0	0.0	
26 Resane de muros de contención	10.0	19.6	19.6	117.2	Tanques en atención durante el segundo trimestre del 96: 202C/D, 13B, 16A, 1Q, 1F, 1G, 1P y 1L.
27 Reparación de válvulas de presión - vacío de tanques	10.0	0.0	0.0	0.0	
28 Reparación a válvulas de seguridad de líneas de transferencia de tanques	15.0	0.0	0.0	0.0	
29 Cambio de sellos de bombas	250.0	19.1	19.1	19.1	
30 Reparación de canaleta de desagüe químico	20.0	57.4	57.4	57.4	
31 Disposición de chatarra	100.0				
32 Reemplazar progresivamente asbesto deteriorado por otro no contaminante	100.0	0.0	0.0	0.0	
33 Reparar desagüe sanitario	5.0	0.0	0.0	0.0	
34 Gasto operativo en Planta de Soda gastada	900.0	0.0	0.0	0.0	
35 Manejo de desechos de Catalizador	70.0	0.0	0.0	0.0	
36 Gasto operativo de la Planta de Aguas ácidas	1,250.0	0.0	0.0	0.0	
37 Gasto operativo del Tratamiento de Borra futura	140.0	0.0	0.0	0.0	
38 Entrenamiento y capacitación en el Plan de Contingencias	175.0	0.0	0.0	0.0	
SUB-TOTAL ESTIMADO A CARGO DE PAMPILLA S.A.:	6,081.0				
TOTAL	9,176.0	309.3	417.1	526.9	



PAMA de la Planta de Ventas de PAMPILLA

(Cifras en Miles de U.S. \$)

ACTIVIDADES	MONTO TOTAL ESTIMADO	GASTADO PETROPERU AL: 31.12.95	GASTADO PETROPERU AL: 31.03.96	ESTIMADO PETROPERU AL: 31.05.95	COMENTARIOS
REMEDIACION	0.0	0.0	0.0	0.0	
SUB-TOTAL ESTIMADO A CARGO DE PETROPERU	0.0				
ADECUACION	7.8				
Disposición de borra	3.0	0.0	0.0	0.0	
Monitoreo para establecer estándares	4.8	0.0	0.0	0.0	Completado en rubro 12 para PAMA de Refinería
GASTOS DE OPERACION	29.4	0.0	0.0	0.0	
Monitoreo de rutina	14.4	0.0	0.0	0.0	
Rehabilitación muros de contención	15.0	0.0	0.0	0.0	
SUB-TOTAL ESTIMADO A CARGO DE PAMPILLA	37.2				
TOTAL:	37.2	0.0	0.0	0.0	



ANEXO B**ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por y una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por (en adelante los "Miembros"), para la conformación de un Consorcio (en adelante el "Consortio") para participar conjuntamente en la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. (en adelante la "Subasta") en los términos y condiciones siguientes:

1) ANTECEDENTES

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petroperú ("CEPRI-PETROPERU") y Petróleos del Perú- PETROPERU- S.A. ("PETROPERU") han convocado a una Subasta Pública Internacional para la venta del 60% de las Acciones representativas del capital social de la empresa Refinería La Pampilla S.A. (en adelante la "Empresa") clasificadas en su Estatuto Social como Acciones Clase A.

Los Miembros otorgantes de este documento desean participar en la Subasta en forma conjunta por lo que en cumplimiento de las bases publicadas para la misma (en adelante las "Bases") han acordado la conformación de un Consorcio en los términos y condiciones contenidas en este documento.

2) CONFORMACION DEL CONSORCIO

Por el presente documento, los Miembros acuerdan conformar un Consorcio para participar conjuntamente en la Subasta convocada por CEPRI PETROPERU y PETROPERU y adquirir para sí y en los porcentajes que se señalan a continuación, la totalidad de las Acciones Clase A de la Empresa, que representan el 60% del total de las acciones comunes de esta Empresa.

3) VIGENCIA

El presente convenio mantendrá su plena vigencia en la medida en que cualquiera de sus Miembros tenga obligaciones pendientes con PETROPERU o la Empresa de acuerdo a las Bases, al Estatuto Social de



la Empresa o al contrato de compra-venta de las acciones materia de la Subasta (en adelante el "Contrato de Compra-Venta").

4) PARTICIPACION

La participación de cada uno de los Miembros en el presente Consorcio es la siguiente:

- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.

La participación de cada uno de los Miembros suman el 100% del total de participaciones del Consorcio, correspondiendo los porcentajes antes indicados al monto proporcional que cada Miembro aportará efectivamente para comprar las acciones de la Empresa en función al precio de compra que se ofrezca por las mismas. Esta misma participación estará reflejada en el Contrato de Compra-Venta a efectos de determinar la suma que cada Miembro debe pagar por las acciones que adquiera.

Asimismo, los Miembros del Consorcio acuerdan que, de ser declarado el Consorcio como ganador de la Subasta, _____ actuará como Operador Técnico de la Empresa, según se le define en las Bases y en el Contrato de Compra-Venta, (ya sea directamente o a través de su casa matriz _____ o de la subsidiaria de ésta, _____) Consecuentemente, _____ adquirirá para sí el 33 1/3% de las acciones Clase A de la Empresa que representan el 20% de su capital social total y asumirá las obligaciones que para el Operador Técnico se encuentran contenidas en el Contrato de Compra-Venta y en el Estatuto Social de la Empresa.

5) DECLARACIONES

Los Miembros del Consorcio declaran y aseguran lo siguiente:

- 5.1) Que las personas jurídicas Miembros del Consorcio son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes bajo las leyes de la jurisdicción en las cuales están constituidas.
- 5.2) Que cada Miembro del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por sus Estatutos y las leyes que los regulan para formar este Consorcio, participar válidamente en la Subasta y realizar la oferta económica señalada en las Bases.
- 5.3) Que cada uno de los Miembros del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por sus Estatutos y las leyes que los regulan para designar a los Sres. _____ y/o _____ como sus representantes autorizados, quienes, actuando individualmente cualquiera de ellos,



cuentan con las facultades necesarias para representar y obligar a cada uno de los Miembros y a todos en su conjunto en la suscripción del Contrato de Compra-Venta y de la Oferta Económica y en todos los demás aspectos relacionados con el proceso de Subasta.

Las obligaciones contenidas en dichos documentos serán válidas y valederas para cada uno de los Miembros del Consorcio y serán ejecutables contra cada uno de ellos de conformidad con los respectivos términos de cada documento.

5.4) La suscripción y ejecución del presente convenio y del Contrato de Compra-Venta se ajusta a los Estatutos Sociales y a la legislación aplicable de cada Miembro del Consorcio y no se opone ni los infringe en modo alguno.

5.5) Ninguno de los Miembros se encuentra involucrado en un proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial ni en ningún procedimiento judicial o de cualquier otra índole que de alguna forma les prohíba o los restrinja a efectuar las transacciones contempladas en este convenio ó en el Contrato de Compra-Venta.

6) OBLIGACIONES DE CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO FRENTE A PETROPERU

6.1) Cada Miembro del Consorcio se obliga frente a PETROPERU en forma solidaria, irrevocable e incondicional a cumplir y/o pagar en su totalidad y oportunamente cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compra-Venta y, en especial, a pagar el precio íntegro por la compra del total de las acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., por lo que renuncian al beneficio de excusión.

6.2) Cada Miembro del Consorcio se obliga en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y/o gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados a lo siguiente:

a.) Incumplimiento por el Consorcio o por cualquiera de sus Miembros de cualquier garantía, declaración o pacto efectuados durante el proceso de la Subasta según lo requerido en las Bases.

b.) Incumplimiento por el Consorcio o por cualquiera de sus Miembros de cualquier garantía, declaración, pacto o compromiso contenidos en el Contrato de Compra-Venta.

c.) Incumplimiento por cualquier Miembro del Consorcio de cualquier garantía, declaración, pacto o compromiso contenidos en este convenio.



Las obligaciones de cada Miembro del Consorcio contenidas en el presente convenio son absolutas e incondicionales y no se verán afectadas por la disolución o liquidación de cualquiera de los Miembros del Consorcio, o la venta o cualquier tipo de enajenación de sus activos, incluyendo el inicio de cualquier proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial que los afecte.

7) ARBITRAJE

Los Miembros del Consorcio acuerdan que, para efecto de los compromisos asumidos en este convenio frente a PETROPERU, se someten a las leyes de la República del Perú. Cualquier conflicto que surja en relación a la interpretación o ejecución de los compromisos asumidos en este convenio con PETROPERU será resuelto mediante arbitraje de acuerdo a las reglas contenidas en la cláusula décimo sexta del Contrato de Compra Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

8) MODIFICACIONES

Independientemente de los acuerdos privados que celebren internamente los Miembros sobre los diversos aspectos que regularán la conformación y el funcionamiento del Consorcio, el presente convenio no puede ser modificado, alterado o corregido por las partes sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU.

Este Convenio es suscrito por todas las partes intervinientes en los lugares y fechas que se indican a continuación.

Por:

.....

(Firma)

(Nombre y cargo del funcionario autorizado)

.....

(Lugar y fecha de firma)

Por:

.....

(Firma)

(Nombre y cargo del funcionario autorizado)

.....

(Lugar y fecha de firma)



ANEXO C
ESTATUTO DE REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.

TITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Art. 1º.- REFINERÍA LA PAMPILLA S.A., es una Sociedad Anónima cuyo objeto es dedicarse a la refinación, almacenamiento, comercialización, transporte y distribución de todo tipo de hidrocarburos tales como el petróleo y sus derivados. En el desarrollo de sus actividades podrá comprar, vender, importar y exportar todo tipo de productos así como dedicarse a cualquier otra actividad que la Junta General de Accionistas decida realizar.

Art. 2º.- La Sociedad tiene su domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero que la Junta General de Accionistas tenga por conveniente señalar.

Art. 3º.- La duración de la Sociedad es indefinida, iniciando sus operaciones, luego de que quede inscrita en el Registro Mercantil, en la fecha en que Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. le transfiera mediante aporte de capital los activos correspondientes a la refinería La Pampilla. No obstante, aquellos actos celebrados con anterioridad en nombre de la Sociedad quedan sujetos a la inscripción de la empresa y deberán ser ratificados por el Directorio dentro de los tres (3) meses siguientes del inicio de sus operaciones. Su liquidación podrá ser acordada en el modo y forma que este Estatuto señala.

TITULO II

Capital Social y Acciones

Art. 4º.- El capital de la Sociedad es de **S/.1,000.00** (Mil y 00/100 nuevos soles) dividido en **60 acciones de la Clase A, 39 acciones de la Clase B y 1 acción de la Clase C**, todas de un valor nominal de S/.10.00 cada una, el cual se encuentra íntegramente suscrito y totalmente pagado.

Las acciones de la Clase A corresponden a aquellas que el Estado transferirá a inversionistas privados como parte del proceso de privatización y dentro de las cuales se encuentran las acciones que corresponden al Operador Técnico de la refinería.

Las acciones de la clase B son aquellas que el Estado mantendrá temporal o permanentemente para sí y que confieren a su titular derechos especiales de carácter temporal; parte de ellas serán ofrecidas a los trabajadores de PETROPERU según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674.

Las acciones de la clase C confieren a su titular derechos especiales de carácter permanente que se encuentran contenidos en los artículos 9º y 17º del estatuto. Como



consecuencia de estos derechos especiales, las acciones de la Clase C serán de propiedad de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. o de otra entidad estatal. En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 43, estas acciones no serán susceptibles de transferencia a particulares, de embargo, de remate, ni de prenda. Solo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas se podrá acordar transferir la titularidad de las acciones de la Clase C de una entidad estatal a otra o su redención definitiva con la correspondiente adecuación de este Estatuto Social.

Art. 5°.- Los accionistas tienen preferencia absoluta para suscribir a prorrata de sus respectivas participaciones acciones de su misma clase representativas de los sucesivos aumentos de capital que resuelva la Junta General de Accionistas de la Sociedad. En dichas Juntas se determinará en cada caso, el plazo dentro del cual podrán los accionistas ejercer dicho derecho preferencial.

Si vencido el plazo quedasen acciones sin suscribir, los accionistas que hubieren hecho valer su derecho pueden suscribir a prorrata de sus participaciones las acciones no suscritas. Cuando se delegue al Directorio la facultad de emitir acciones será éste el que disponga el plazo dentro del cual los accionistas ejercerán tal derecho.

La Sociedad notificará de los plazos preferenciales a los accionistas mediante comunicación escrita. Las acciones que resulten no ser suscritas por los accionistas podrán ser ofrecidas libremente por el Directorio en la forma que estime más conveniente; no obstante, los terceros suscriptores deberán ser previamente aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas según lo establecido en los Artículos 8° y 9° del presente Estatuto. Estas disposiciones no son aplicables para las acciones de la Clase C.

Art. 6°.- Las acciones serán nominativas y constarán en certificados numerados correlativamente, desglosados de libros talonados, los mismos que serán refrendados con la firma de dos Directores.

Los certificados podrán expedirse por el total de acciones de una clase que el accionista posea o por la parcialidad de acciones que él indique.

Cada certificado expresará el nombre de la Sociedad, su domicilio, su duración, la fecha de la Escritura Pública de Constitución y el nombre del Notario ante quien se extendió la misma, el monto del capital y el valor nominal de cada acción, el número de acciones representadas por el certificado, su clase, su número correlativo, la cantidad desembolsada o la indicación de estar completamente pagadas, el nombre del titular a favor del cual se expide, los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, la fecha de expedición del certificado y cualquier restricción que exista a su libre transmisibilidad.

La Sociedad podrá emitir certificados provisionales de acciones con las mismas características y derechos de los certificados definitivos, en lo que sea aplicable, y hasta que estos puedan ser emitidos conforme a la Ley General de Sociedades.

Art. 7°.- Cada acción es indivisible y dá derecho a un voto en las Juntas de Accionistas, excepto para el efecto de la elección de los miembros del Directorio en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 19° de este Estatuto.



Siempre que una acción pertenezca proindiviso a varias personas, éstas designarán a la que haya de ejercitar los derechos inherentes a aquella. No obstante responderán solidariamente todos los co-propietarios en caso de incumplimiento de las obligaciones del accionista para con la Sociedad.

La posesión de una acción implica la sumisión a este Estatuto y a los acuerdos legítimamente adoptados por las Juntas Generales de Accionistas y por el Directorio.

Art. 8º.- La transferencia de acciones y la suscripción de nuevas Acciones por terceros, para que sean válidas, deberán ser previamente aprobadas por una Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para tal efecto, luego de lo cual serán anotadas mediante levantamiento de acta en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones que firmarán dos Directores de la Sociedad.

No será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas para la transferencia de acciones que efectuen los trabajadores propietarios de acciones Clase B en favor de los propietarios de acciones Clase A, en cumplimiento del compromiso de compra asumido por estos últimos en el Contrato de Compra Venta de Acciones celebrado con PETROPERU. Sin embargo, toda vez que de acuerdo al compromiso contractual mencionado dichas acciones Clase B deben transformarse en acciones Clase A, se requerirá que la Junta General de Accionistas apruebe la transformación de las acciones al producirse cualquier transferencia, no siendo necesario en este caso la aprobación previa por la Junta Especial a que se refiere el artículo 9º. El Directorio de la Sociedad tendrá a su cargo efectuar la correspondiente convocatoria.

El propietario de acciones Clase A que tenga la condición de Operador Técnico de la refinería de propiedad de la Sociedad solo podrá vender a terceros, previa aprobación de la Junta de Accionistas un porcentaje tal de su participación que le permita en todos los casos seguir siendo propietario de al menos el 20% del capital social de la Sociedad. La transferencia de acciones de propiedad del Operador Técnico en porcentajes que disminuyan el 20% de su participación en el capital social solo podrá efectuarse en una sola operación y por el total de las acciones que representan dicho 20% y únicamente en favor de otro Operador Técnico que demuestre que opera o ha operado directamente una o más refinerías con un índice de complejidad no menor de 2.0 según la fórmula Nelson y una capacidad de refinación primaria en conjunto no menor de 100,000 barriles diarios durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de la transferencia. El nuevo Operador Técnico deberá ser aprobado por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. ó la entidad que la sustituya según lo establecido en el Contrato de COMPRA/VENTA de acciones antes de someter la transferencia a la aprobación de la Junta General de Accionistas y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario desde que se le sometan las calificaciones técnicas del Operador Técnico propuesto. Transcurrido dicho plazo sin que se contara con un pronunciamiento expreso de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., ó la entidad que la sustituya, el Operador Técnico podrá transferir sus acciones previo cumplimiento del procedimiento contemplado en este Artículo y en el Artículo 9º del Estatuto Social.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad deberá individualizar en su Libro de Registro y Transferencia de Acciones aquellas acciones Clase A de propiedad del



Operador Técnico sujetas a esta restricción y no anotará su transferencia hasta que se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos. Estas restricciones deberán anotarse también en o los certificados de acciones correspondientes al Operador Técnico.

La obligación de obtener una aprobación previa de Petroleos del Perú - Petroperú S.A. para la venta de las acciones Clase A de propiedad del Operador Técnico se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad. Vencido dicho plazo esta restricción desaparecerá en forma automática, no así aquella por la que se requiere de la aprobación previa de la Junta General de Accionistas.

La constitución de derechos reales sobre las acciones se anotará en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones de la Sociedad. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.43, las acciones de propiedad de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. son inembargables y no podrán ser objeto de prenda o usufructo.

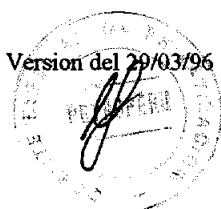
Se prohíbe el arrendamiento de acciones bajo cualquier modalidad.

Art. 9º.- Constituye un derecho propio y especial de las Acciones Clase C que la Sociedad se mantenga con los socios y la composición accionaria que tendrá luego de la venta de las Acciones Clase A al sector privado. Consecuentemente, todo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas referido a la admisión de nuevos socios, sea por transferencia o emisión de nuevas Acciones de la Clase A o por transferencia de las acciones de la Clase B de propiedad de los trabajadores en favor de terceros no accionistas de la sociedad, tendrá que ser aprobado previamente en una Junta Especial de Accionistas propietarios de las Acciones Clase C, conforme lo establece el artículo 138 de la Ley General de Sociedades. Esta Junta Especial tiene la facultad de objetar la transferencia de acciones o al suscriptor de nuevas acciones, por razones de seguridad nacional originada en virtud de que los futuros adquirentes, directa o indirectamente, representen capitales que, a su criterio, atenten contra dicha seguridad nacional.

A los efectos de lo dispuesto en este Título, el término "indirectamente" incluirá a las sociedades o personas que controlen del adquirente, las sociedades por él controladas, las sociedades sometidas a control común con el adquirente y a las demás personas que actúen concertadamente con el adquirente; asimismo, quedaran incluidas las tenencias accionarias que una persona posea a través de fideicomisos, certificados de depósito de acciones ("ADR") u otros mecanismos análogos.

Art. 10º.- Los propietarios de las acciones Clase A no podrán oponerse y votarán a favor de la transferencia de acciones de la Clase B a terceros en la medida en que dicha transferencia: (i) se destine a los trabajadores de PETROPERU en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674; y/o (ii) se ofrezcan al público en general a través del sistema de participación ciudadana u otro sistema de accionariado difundido aplicandose en ese momento todos los mecanismos orientados a resguardar la seguridad nacional, ya sea por tenencia de acciones o por origen de los capitales.

Asimismo, los propietarios de las acciones Clase A se comprometen a concurrir a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen para tratar la transformación en acciones



Clase A de las acciones Clase B que adquieran ellos mismos de los trabajadores de PETROPERU y a votar en favor de tales acuerdos.

TITULO III

De las Juntas Generales de Accionistas

Art. 11º.- La Junta General de Accionistas se compone del conjunto de accionistas tenedores del total de las acciones emitidas por la Sociedad y sus deliberaciones y decisiones, adoptadas de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos ellos.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Tienen derecho de asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de acciones inscritas en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones hasta los dos días anteriores al de la realización de la Junta. Los accionistas que tengan derecho a concurrir a las Juntas Generales, podrán hacerse representar por otra persona mediante carta poder, cable, télex, facsímil o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita y con carácter especial para cada Junta, excepto que se trate de poder por Escritura Pública.

Art. 12º.- El ejercicio económico de la Sociedad coincide con el año calendario, salvo el primer ejercicio que comenzará en la fecha de inicio de las actividades de la Sociedad y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá necesariamente una vez al año en un día útil dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre del Balance. Las Juntas Generales Extraordinarias de accionistas se reunirán cuando las convoque el Directorio o lo soliciten accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones en que se divide el capital pagado de la Sociedad o el titular de las acciones de la Clase C.

La convocatoria a Juntas Generales de Accionistas se hará mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima, con una anticipación mínima de diez (10) días tratándose de Junta General Ordinaria y de tres (3) días tratándose de Juntas Generales Extraordinarias. En caso que no hubiese quórum se convocará nuevamente a Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la frustrada. Los avisos para esta convocatoria deberán publicarse por lo menos con tres (3) días de anticipación.

En los avisos de convocatoria a Junta se indicará el día, la hora, el lugar de la reunión y las materias a tratarse.

Podrá hacerse constar en el aviso a primera convocatoria la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos tres (3) días.



No será necesaria la convocatoria previa si aceptan por unanimidad reunirse en Junta la totalidad de los accionistas, y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Art. 13°.- La Junta General Ordinaria se ocupará de:

- a) Aprobar la gestión social, las cuentas y el balance general del ejercicio;
- b) Disponer la aplicación de las utilidades;
- c) Elegir regularmente a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones;
- d) Resolver cualquier otro asunto que requiera el interés social si hubiese sido consignado en la convocatoria y se contase con el quórum correspondiente.

Art. 14°.- La Junta General Extraordinaria se ocupará de:

- a) Remover a los miembros del Directorio y elegir a sus nuevos integrantes;
- b) Modificar el Estatuto Social;
- c) Aumentar o reducir el capital;
- d) Emitir obligaciones;
- e) Aprobar las transferencias de acciones;
- f) Disponer investigaciones, auditorías y balances;
- g) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la Sociedad;
- h) Resolver en los casos en que la ley, el Estatuto o el interés social disponga su intervención.

Art. 15°.- Para la celebración de Juntas Generales de Accionistas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, cuando no se trate de los asuntos mencionados en el artículo siguiente, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el 50 % del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones. Los acuerdos se adoptarán con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

Art. 16°.- Para la celebración de Juntas Generales Extraordinarias y las Ordinarias en su caso, cuando se trate del aumento del capital, emisión de obligaciones y de cualquier modificación del Estatuto Social, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará que concurren accionistas que representen los tres quintos del capital pagado. Para la validez de los acuerdos se requerirá, en ambos casos, el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del capital social pagado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo de Junta General de Accionistas por el cual se proponga enajenar los activos fijos principales de la sociedad, afianzar a los accionistas utilizando dichos activos en operaciones distintas a las contempladas en el objeto social, reducir el capital social, transformar la Sociedad, o modificar los artículos 1°, 8° y 16° del Estatuto Social se requerirá de la concurrencia y del voto favorable de accionistas propietarios de acciones Clase B que representen por lo menos el 15% del capital social pagado. La adopción de estos acuerdos queda reservada exclusivamente a la Junta General de Accionistas siendo nula la adopción de los mismos por cualquier otro órgano de la Sociedad. El quorum especial y el porcentaje requerido para la adopción de acuerdos a que se refiere este párrafo tendrán una vigencia de cinco (5) años



contados desde la fecha de inicio de las operaciones de la Sociedad y siempre que se haya cumplido con el Compromiso de Inversión que se debe desarrollar en ella y que consta en el Contrato de Compra Venta de Acciones celebrado por el propietario de las acciones Clase A con PETROPERU. Este plazo de cinco años se extenderá por todo el tiempo que sea necesario hasta que se dé cabal cumplimiento al mencionado Compromiso de Inversión, luego de lo cual, las restricciones contenidas en este párrafo quedarán sin efecto, comprometiéndose el propietario de las acciones Clase B a votar en favor de la adecuación de los artículos pertinentes del Estatuto Social en las Juntas que se convoquen a tal efecto.

Art. 17°.- Para la adopción de acuerdos en Junta General de Accionistas relacionados con la variación o reducción sustancial de las actividades que realiza la Sociedad, el cierre de la Refinería, la disolución, liquidación o fusión de la Sociedad y para la modificación de este artículo y de los artículos 4° (último párrafo), 9° y 10° del Estatuto Social, se requerirá de la concurrencia y voto favorable de las Acciones Clase C. Asimismo, para la aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de cualquier transferencia de acciones se requerirá que dicha transferencia haya sido previamente aprobada por la Junta Especial de tenedores de las Acciones de la Clase C, según lo dispuesto en el artículo 9° de este Estatuto Social, sin cuyo requisito la transferencia será nula. No se requerirá de esta aprobación en los casos de transferencias de Acciones de los trabajadores a las que se refiere el Artículo 8° de este Estatuto. A las Juntas Especiales les serán de aplicación las disposiciones de este título en lo que sea pertinente.

Las facultades otorgadas en este artículo a los tenedores de las acciones de la Clase C tendrán carácter permanente y sólo podrán ser modificadas con su voto favorable en una Junta General de Accionistas convocada especialmente para tal fin.

Art. 18°.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente del Directorio o en su defecto la persona que designe la Junta. Actuará como Secretario de la misma el Gerente de la Sociedad o en su defecto quien señale la Junta.

Las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán ocuparse de resolver los asuntos expresamente indicados al convocarlas, salvo que asistan la totalidad de los accionistas y acepten por unanimidad los asuntos a tratarse, conforme a lo dispuesto en la última parte del artículo 12° de este Estatuto.

De la Junta General se asentará un acta en el libro respectivo debiendo ser ésta suscrita por los concurrentes.

TITULO IV

Del Directorio

Art. 19°.- El Directorio estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) miembros, los que serán elegidos por la Junta General de Accionistas en la forma establecida en el artículo 158° de la Ley General de Sociedades. La Junta General de Accionistas antes de elegir a los miembros que conformarán el Directorio, determinará su número para ese período. Para ser director no se requiere ser accionista.



Los Directores ejercerán sus funciones por el término de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En caso de renuncia, fallecimiento o remoción y/o demás causales previstas por la Ley para la vacancia del cargo de Director, antes de cumplir su mandato, el Directorio podrá cubrir la vacante hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas o se designe a su reemplazo en Junta Extraordinaria.

Art. 20°.- El Directorio elegirá de su seno un Presidente, salvo que la Junta de Accionistas lo haya designado al momento de la elección de los miembros del mismo.

El Presidente o quien haga sus veces deberá convocar al Directorio en los casos de Ley o cuando lo juzgue necesario para los intereses de la Sociedad.

La convocatoria se efectuará mediante cualquier tipo de comunicación de la que quede constancia de su recepción, con una anticipación no menor de tres (3) días de la fecha de convocatoria. No será necesaria la convocatoria previa si es que se encuentran reunidos la totalidad de los Directores de la Sociedad y éstos manifiestan conocer los asuntos a tratarse y dejan constancia de su voluntad de reunirse.

Art. 21°.- El quórum de las Sesiones será de la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Directorio.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente

Cualquier Director titular puede hacerse representar en una Sesión por otro Director, bastando al efecto una autorización emitida por medio escrito que sea aceptada por el Presidente o por quien haga sus veces.

Art. 22°.- El Directorio tiene los más amplios poderes generales y especiales para la gestión ordinaria y extraordinaria de la Sociedad sin limitaciones de ningún género salvo aquellas que conforme a la Ley y al presente Estatuto Social estén reservadas a la Junta General.

El Directorio está facultado expresamente para:

- a) Concertar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra-venta de bienes muebles e inmuebles pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de mutuo, arrendamiento de inmuebles, de suministro, de garantía, así como el afectar mediante prenda o hipoteca los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna.
- b) Concertar toda clase de préstamos comerciales y bancarios en virtud de los cuales la compañía dé o reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concedieren a la Sociedad, prenda o hipoteca sobre sus bienes.

- c) Podrá decidir sobre la apertura de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas, girar, endosar, cancelar y cobrar cheques; girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, avalar y cancelar letras, vales, pagarés o cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido, solicitar apertura de créditos documentarios y en general disponer sobre el regimen administrativo de la Sociedad y la movilización de sus fondos. Podrá asimismo, contratar toda clase seguros, fletes, transportes, servicios y suministros.
- d) Concertar toda clase de operaciones de comercio, así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, celebrar contratos de compra y venta de moneda extranjera y autorizar débitos en cuentas corrientes para operaciones de comercio o de cambio internacionales.
- e) Pactar todo tipo de contratos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Sociedad.
- f) Nombrar y despedir empleados y obreros y pactar la remuneración de sus servicios así como contratar los asesores externos.
- g) Delegar y sustituir las facultades que se le confieren.
- h) Elegir al Gerente o Gerentes de la sociedad, así como covalidar sus decisiones a solicitud de cualquiera de los miembros del Directorio.

TITULO V

Del Gerente

Art. 23°.- El o los Gerentes de la Sociedad, serán nombrados por el Directorio por plazo indefinido y gozarán de las siguientes atribuciones, las mismas que podrán ejercer actuando en forma individual:

- a) Representar a la sociedad, ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, políticas, laborales, administrativas, municipales, policiales y civiles, o de cualquiera otra índole, ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrán formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones, valiéndose de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones criminales, incluyendo las facultades generales señaladas en el artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el artículo 75° del mismo Código, por lo cual podrán realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, y así también demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse de la pretensión, allanarse a la



pretención, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal.

Representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas, judiciales y/o de comunidades laborales, otorgandoles las facultades especiales de los artículos tercero y vigésimo sexto del Decreto Supremo 003-80-TR; pudiendo además representar a la empresa de acuerdo con lo previsto por el Decreto Ley 25593, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación, teniendo amplias facultades para suscribir los convenios colectivos a que pueda llegarse, y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.

- b) Representar a la Sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la Sociedad.
- c) Dirigir las operaciones de la Sociedad de conformidad con el Estatuto y las resoluciones de las Juntas Generales y del Directorio.
- d) Informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la Sociedad y suministrar todos los datos que el mismo tenga a bien pedirle.
- e) Proporcionar oportunamente los datos necesarios para la formulación del Balance y de la Memoria Anual.
- f) Nombrar y despedir empleados y obreros, y pactar la remuneración de sus servicios, así como contratar los asesores externos.
- g) Delegar y sustituir total o parcialmente las facultades conferidas en el inciso a).
- h) Concertar toda clase de operaciones de comercio así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; autorizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio o de cambio internacionales; girar documentos de embarque u otros similares.
- i) Celebrar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra-venta de bienes muebles e inmuebles pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de mutuo, arrendamiento de inmuebles, de suministro, de garantía, de cesión de créditos, permuta, donación, así como el afectar mediante prenda o hipoteca los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna.
- j) Concertar toda clase de préstamos comerciales o bancarios en virtud de los cuales la compañía dé o reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concediere a la sociedad, prenda o hipoteca sobre sus bienes.



- k) Presentarse a Licitaciones Públicas y Concursos de Precios convocados por el Estado, entidades estatales, semi estatales y/o particulares, y en general participar en toda clase de Licitaciones cualesquiera que sean quienes las convocaren, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones y celebrar los correspondientes contratos por documento público o privado.
- l) Podrán decidir sobre la apertura de cuentas corrientes, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, endosar, descontar, protestar, avalar y cancelar letras, vales, pagarés o cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios y en general disponer sobre el régimen administrativo de la Sociedad y la movilización de sus fondos.
- m) Podrán asimismo contratar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros, así como endosar pólizas o certificados.
- n) Comprar, y vender toda clase de bienes muebles incluyendo acciones, valores, productos, materias primas, maquinarias repuestos, etc.
- ñ) Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad y otorgar las cancelaciones del caso.

Para la representación de la sociedad en aquellos actos cuya aprobación se encuentra reservada a la Junta General de Accionistas o al Directorio, el Gerente o los Gerentes requerirán contar previamente con una autorización específica del órgano competente.

Art. 24°.- El o los Gerentes estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en este estatuto y en el artículo 181° de la Ley General de Sociedades y tendrán las facultades que les otorga la Ley, este Estatuto y cualquier otro que les delegue el Directorio.

Art. 25°.- En caso de ausencia, enfermedad o algún otro impedimento temporal del o los Gerentes, el Directorio designará la persona que deba reemplazarlo provisionalmente.

TITULO VI

Balance Anual - Reparto de Utilidades

Art. 26°.- Cada año se formulará el Balance del activo y pasivo de la Sociedad al 31 de diciembre el que conjuntamente con la Memoria del Directorio deberá ser sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria respectiva. El Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas que apruebe el Directorio conjuntamente con la eventual Propuesta de Distribución de Utilidades y la Memoria serán puestas a disposición de los accionistas en el domicilio social con por lo menos diez (10) días de anticipación a la celebración de la Junta General.

Con cargo a las utilidades de la Sociedad que resulten del balance se aplicarán las sumas que determinen los accionistas para la creación de los fondos de reserva para dar cumplimiento a las leyes sociales, se harán los castigos y provisiones que se determinen dentro de los límites fijados por las leyes y reglamentos. Si las utilidades obtenidas, deducidos los impuestos, exceden al 7% del capital pagado se detraerá como mínimo un 10% del importe de las utilidades para constituir un fondo de reserva hasta que alcance la quinta parte del capital. Este fondo de reserva sólo podrá ser utilizado para cubrir el saldo deudor de la cuenta de ganancias y pérdidas, y deberá ser repuesto cuando descienda del indicado nivel.

Cuando las utilidades obtenidas, deducidos los impuestos y reserva legal excedan el 7% del capital pagado, no podrá aplicarse a reservas facultativas o dejarse como utilidades sin distribuir más del 50% de aquellas contra el voto de accionistas que representen no menos de una quinta parte del capital pagado.

Art. 27°.- Sólo podrán ser pagados dividendos en razón de utilidades realmente obtenidas o de reservas en efectivo de libre disposición.

La distribución de dividendos se realizará en proporción a la suma desembolsada por los accionistas al tiempo de su integración al capital social.

TITULO VII

De la Liquidación y Disolución de la Sociedad

Art. 28°.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, con las formalidades contempladas en los artículos 16° y 17° de este Estatuto, podrá en cualquier momento resolver la liquidación y disolución de la Sociedad. Al adoptarse tal acuerdo deberá la Junta proceder a la designación del o de los liquidadores pudiendo recaer la misma en el Directorio de la Sociedad.

La Junta otorgará al o a los liquidadores los poderes que juzgue oportunos para llevar a cabo su cometido. En su gestión, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley General de Sociedades.

TITULO VIII

Disposiciones Especiales

Art. 29°.- Rigen además para la Sociedad todas las disposiciones compulsorias de la Ley General de Sociedades. En caso de incompatibilidad entre las prescripciones de dicha Ley y el contenido de este Estatuto, prevalecerán aquellas sobre éste.



ANEXO DPODER DE REPRESENTACION

Conste por el presente documento el Poder de Representación que otorgamos los abajo firmantes en favor de, de nacionalidad con domicilio en....., y a, de nacionalidad con domicilio en, a quien(es) designamos como nuestro(s) Representante(s) Autorizado(s), a efectos de que (cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente), nos represente(n) en la Subasta Pública Internacional para la venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. convocada por CEPRI PETROPERU.

En ejercicio de este Poder podrá(n) suscribir y presentar la Oferta Económica Individual y/o la Oferta Económica Conjunta, pagar el precio de compra de las acciones, suscribir el Contrato Compra/Venta de Acciones y todos los demás documentos requeridos por las Bases para la Subasta. Asimismo, podrá(n) participar en los Actos de Apertura de los Sobres y en todos los demás aspectos relacionados con la Subasta, incluyendo la interposición de recursos de reconsideración y apelación previstos en las Bases.

Se otorga este Poder en la ciudad de a los días del mes de de 1996.

.....
(Nombre, cargo y firma del Funcionario Autorizado del Postor o del Funcionario Autorizado de cada Miembro del Consorcio)

.....
(Nombre del Postor o del miembro del Consorcio)

NOTA : Para postores peruanos este poder deberá estar legalizado notarialmente, para postores extranjeros este poder deberá estar autenticado por un Notario, legalizado por el Consulado Peruano correspondiente y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.



ANEXO E**DECLARACION JURADA**

.....de.....de 1996

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en PETROPERU - CEPRI PETROPERU
Av. Paseo de la República 3361, Lima 27
Perú.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y para todos los efectos de la Subasta Pública Internacional convocada para la venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano ni con Petróleos del Perú -PETROPERU- S.A.
2. Que nos sometemos a las leyes, jueces y tribunales peruanos, renunciando al fuero de nuestros respectivos domicilios.
3. Que renunciamos a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.

.....
(Nombre, cargo y firma del Funcionario Autorizado del Postor
o de cada Miembro del Consorcio)

.....
(Nombre del Postor o de cada Miembro del Consorcio)



ANEXO F**MODELO DE LA OFERTA ECONOMICA**

.....de.....de 1996

Señores

**Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27**

Perú

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en la Sección 7.4.1 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las Acciones Clase A de la Refinería La Pampilla S.A., por la presente les indicamos que nuestra Oferta Económica Individual para la adquisición del 60% del capital social de la Refinería La Pampilla S.A. representadas por el integro de las Acciones Clase A de esta empresa es de:

US\$.....(.....dólares de los Estados Unidos
de América)

Dicho monto será abonado en la Fecha de Cierre en los términos que figuran en el Contrato de Compra/Venta de Acciones y siguiendo las instrucciones que al efecto ha impartido CEPRI PETROPERU.

Declaramos que nuestra Oferta Económica es irrevocable e incondicional y mantendrá su plena vigencia por un periodo de 120 días calendarios contados desde la fecha de su presentación.

Atentamente.

Firma

Nombre del Representante Autorizado

Nombre del Postor



ANEXO F-1**MODELO DE LA OFERTA ECONOMICA CONJUNTA**

..... de de 1996

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
 Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
 Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
 Perú

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en la Sección 7.4.2 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., por la presente les indicamos que nuestra Oferta Económica Conjunta para la adquisición del 60% del capital social de la Refinería La Pampilla S.A. representadas por el íntegro de las Acciones Clase A, así como para obtener la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8x y la adquisición de los activos ubicados en dichos Lotes es de:

US\$.....(.....dólares de los Estados Unidos
 de América)

Dicho monto será abonado en la Fecha de Cierre en los términos que figuran en el Contrato de Compra/Venta de Acciones y en el Contrato de Cesión de Posición Contractual, siguiendo las instrucciones que al efecto ha impartido CEPRI PETROPERU.

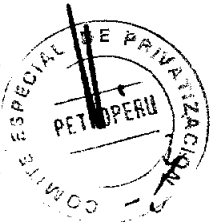
Declaramos que nuestra Oferta Económica es irrevocable e incondicional y mantendrá su plena vigencia por un periodo de 120 días calendarios contados desde la fecha de su presentación

Atentamente,

Firma

Nombre del Representante Autorizado

Nombre del Postor



ANEXO GMODELO DE GARANTIA BANCARIA DE LA SUBASTA

.....de.....de 1996

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27

Perú

Postor :

Ref.: Subasta Pública Internacional para la Venta de
las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es) constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar la validez de la Oferta Económica presentada por nuestro(s) cliente(s) de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto de que nuestro(s) cliente(s), habiendo sido declarado(s) ganador(es) de la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., no cumpla(n) con pagar oportunamente el precio de compra de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. o no cumpla(n) con todas las condiciones de cierre establecidas en el respectivo Contrato de Compra/Venta de acuerdo a las Bases antes referidas, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito alguno.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 120 días contados desde el de de 1996 (Fecha de Presentación), es decir que vencerá el de



Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente al LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases.

Atentamente,



CRONOGRAMA DE LA SUBASTA

- 1** La Fecha de Presentación será anunciada mediante comunicación escrita con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha en que se prevé se llevará a cabo.
- 2** La Subasta se realizará en un plazo no mayor de veinte (20) días posteriores a la Fecha de Presentación, comunicándole CEPRI PETROPERU via fax a los Postores, la fecha designada, con no menos de tres (3) días de anticipación.
- 3** El Data Room permanecerá abierto hasta cinco (5) días útiles antes de la Fecha de Presentación. Las solicitudes para las visitas a las instalaciones y discusiones con las gerencias serán atendidas hasta diez (10) días útiles antes de la Fecha de Presentación.
- 4** CEPRI-PETROPERU proporcionará el Balance Proyectado a la Fecha de Cierre correspondiente a los activos y pasivos estimados de Refinería La Pampilla S.A., así como la metodología empleada para su medición, cuantificación y valorización, con una anticipación de por lo menos dieciocho (18) días a de la Fecha de Presentación.
- 5** Los comentarios escritos en idioma castellano al proyecto de Contrato de Compra-Venta de las Acciones podrán hacerse hasta veinticinco (25) días antes de la Fecha de Presentación. Los comentarios deberán dirigirse a CEPRI-PETROPERU con copia a Merrill Lynch.
- 6** CEPRI-PETROPERU remitirá al domicilio consignado en el Cuestionario del Inversionista en un plazo no menor de quince (15) días anteriores a la Fecha de Presentación, los cuatro (4) ejemplares originales de la versión final del Contrato de Compra Venta.
- 7** Las consultas a las Bases serán presentadas en idioma castellano a CEPRI-PETROPERU, con copia a Merrill Lynch, hasta quince (15) días antes de la Fecha de Presentación. Las consultas serán absueltas por CEPRI-PETROPERU y notificadas a todos los Inversionistas Precalificados, sin indicar el nombre de quienes las formularon. Las respuestas que se emitan a las consultas formarán parte integrante de estas Bases.
- 8** CEPRI-PETROPERU comunicará oportunamente el Precio Base asignado a las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A., así como el monto del Compromiso de Inversión.
- 9** Este cronograma podrá ser modificado en cualquier momento por CEPRI-PETROPERU. Cualquier cambio al mismo será puesto en conocimiento de todos los Inversionistas Precalificados.



ANEXO I**DECLARACION DE COMPOSICION ACCIONARIA**

....., de de 1996.

Señores
Comite Especial de Promoción de la
Inversión Privada en Petroleos del Perú- PETROPERU S.A
(CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361- Lima 27
Perú .-

Postor :

Ref. : Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones
Clase A de la Refinería La Pampilla S.A.

De nuestra consideración :

Por medio de la presente, Yo,(nombre del Funcionario Autorizado), en mi
condición de(cargo que desempeña) de(nombre del
Postor o de cada Miembro del Consorcio), certifico lo siguiente :

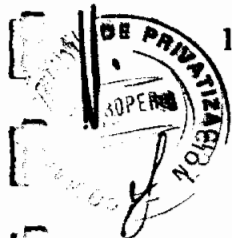
1. Que los principales accionistas poseedores en conjunto del% del capital social de
..... son las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

1.1

1.2

1.3



2.- Que los principales accionistas poseedores en conjunto del % del capital social de las personas jurídicas detalladas en el numeral anterior son las siguientes personas naturales y/o jurídicas :

2.1. (Nombre de empresa consignada en el numeral 1.1)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-
-
-

2.2. (Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.2)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-
-
-

2.3. (Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.3)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-
-
-

3.- Que la composición accionaria detallada en los numerales anteriores expresa y refleja de manera cierta y veraz la relación de los principales accionistas que tienen bajo su cargo el control en la toma de decisiones que se adopten en las empresas indicadas.



4.- Que la composición accionaria descrita en los numerales uno y dos no sufrirán variaciones sustanciales desde la fecha de la presente declaración hasta la Fecha de Cierre de la Subasta.

Se emite esta declaración en la ciudad de, para los fines establecidos en la Sección 7.3 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

.....
(firma)



MODELO DE GARANTIA PARA IMPUGNACIONES

.....de.....de 1996

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)

Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27,

Perú

Postor :

Ref.: Subasta Pública Internacional para la Venta de las
Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es) constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ 200.000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) para permitir a nuestro(s) cliente(s) interponer un recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las Bases para la Subasta Pública Internacional para la venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto de que la reconsideración presentada por nuestro(s) cliente(s) sea desestimada y esta resolución quedase firme, o nuestro(s) cliente(s) se desistiera de ella, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito alguno.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 30 días útiles contados desde la fecha de su emisión, es decir, vencerá elde.....de.....

Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente al LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....

Nota.- Este mismo modelo deberá utilizarse para el recurso de apelación, adecuando su tenor a dicho recurso y por un monto de US\$ 300,000, según lo indicado en las Bases



ANEXO K**CARTA DE GARANTIA DE LA MATRIZ**

..... de de 1996

Señores

**Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en PETROPERU - CEPRI PETROPERU
Avenida Paseo de la República 3361, Lima 27
Perú.-**

Estimados señores:

Emitimos esta Carta de Garantía en cumplimiento de lo establecido en el inciso (h) de la Sección 7.3 de las Bases para la Subasta Pública Internacional para la Venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. (en adelante la "Subasta").

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Nuestra subsidiaria, está participando en la Subasta convocada por ustedes en calidad de Operador Técnico de Refinería La Pampilla S.A. para lo cual ha presentado ciertos documentos que contienen los Requisitos Técnicos exigidos por las Bases, los mismos que corresponden a nuestra empresa (y/o a nuestra subsidiaria).
- 1.2 En caso de que nuestra subsidiaria (o el Consorcio del cual forma parte) sea la ganadora de la Subasta, nuestra subsidiaria cumplirá con los requisitos exigidos para el Operador Técnico de Refinería La Pampilla S.A. habiendo ofrecido utilizar para ello los conocimientos tecnológicos, la experiencia y la información técnica provistos por nuestra empresa (o por nuestra subsidiaria).

2. DECLARACIONES

Para efectos de esta Carta de Garantía declaramos lo siguiente:

- 2.1 Que nuestra empresa es una empresa debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo a las leyes de (Asimismo, nuestra subsidiaria



..... es una empresa debidamente constituida y válidamente existente de acuerdo a las leyes de

- 2.2 Que nuestra empresa controla el voto decisorio de la empresa en virtud de que somos propietarios directa o indirectamente del% de su capital social. (Asimismo, controla el voto decisorio de al ser propietaria directa o indirectamente del% de su capital social).
- 2.3 Que la documentación presentada por sobre nuestra empresa (y/o nuestra subsidiaria) es correcta y se ajusta a la realidad.
- 2.4 Que poseemos la experiencia y los recursos tecnológicos necesarios para operar una refinería equiparable a la Refinería La Pampilla .
- 2.5 Que para otorgar la presente Carta de Garantía hemos obtenido todas las autorizaciones y registros necesarios de acuerdo a nuestro estatuto social y a las leyes que nos regulan, por lo que su ejecución no viola ni infringe ninguna disposición estatutaria o legal que nos afecte.
- 2.6 Que el abajo firmante se encuentra debidamente autorizado por nuestra empresa para emitir en nuestra representación la presente Carta de Garantía.

3. GARANTIAS

En caso de que nuestra subsidiaria (o el Consorcio del cual forma parte), sea declarada como ganadora de la Subasta y en mérito a lo expuesto anteriormente, por la presente garantizamos a Petróleos del Perú PETROPERU S.A. (en adelante "PETROPERU") lo siguiente

- 3.1 Nuestra subsidiaria contará durante un plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre de la Subasta en que se adquieran las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. con el soporte técnico que requiera la refinería para operar.
- 3.2 Los términos contenidos en el Contrato de Compra/Venta de las Acciones y en el Estatuto Social de Refinería La Pampilla S.A. establecen ciertos requisitos para la transferencia de las Acciones del Operador Técnico. En este sentido, asumimos en forma solidaria con nuestra subsidiaria la obligación de cumplir con los mismos durante el plazo de su vigencia.

A este respecto declaramos conocer que las Acciones de propiedad de nuestra subsidiaria no podrán ser transferidas por montos que reduzcan su participación en el capital social de Refinería La Pampilla S.A. a porcentajes inferiores al 20% salvo que dicha transferencia sea efectuada



ANEXO L**INFORMACION SOBRE REFINERIAS DEL POSTOR****Unidad de Refinación / Sub-unidad**
Refining Unit / Sub-unit**Capacidad (Barriles por Día)**
Capacity (Barrels per Stream Day)

Capacidad de Destilación Atmosférica de Crudo
(*Crude Atmospheric Distillation Capacity*)

Destilación al Vacío
(*Vacuum Distillation*)

Extracción por Solventes
(*Solvent Extraction*)

Craqueo de Petróleo Pesado
(*Heavy Oil Cracking*)

Operaciones Térmicas:
(*Thermal Operations:*)

Craqueo de Gas-oil
(*Gas Oil Cracking*)

Craqueo Térmico
(*Thermal Cracking*)

Visbreaking/Visco-reducción
(*Visbreaking*)

Coqueo Fluidos
(*Fluid Coking*)

Coqueo Retardado
(*Delayed Coking*)

Otros
(*Other*)

Craqueo Catalítico, Fluido
(*Catalytic Cracking, Fluid*)

Craqueo Catalítico (Otros)
(*Catalytic Cracking -Other-*)

Reformación Catalítica
(*Catalytic Reforming*)



(Cont.)

Unidad de Refinación / Sub-unidad
Refining Unit / Sub-unit

Capacidad (Barriles por Día)
Capacity (Barrels per Stream Day)

Hidrocrqueo Catalítico:*(Catalytic Hydrocracking:)***Mejoramiento de Destilados***(Distillate Upgrading)***Mejoramiento de Residuales***(Resid Upgrading)***Lubricantes***(Lube)***Otros***(Other)***Hidrorrefinación Catalítica:***(Catalytic Hydrotreating:)***Desulfuración de Residuos***(Resid Desulfurization)***Desulfuración de Gas-oil Pesado***(Heavy Gas Oil Desulfurization)***Craqueo Catalítico / Carga de Aceites Cíclicos***(Cat Cracker / Cycle Stock Feed)***Tratamiento:***(Pretreatment:)***Destilados Medios***(Middle Distillate)***Otros***(Other)***Hidrotratamiento Catalítico:***(Catalytic Hydrotreating:)***Carga a Pretratamiento de Reformación***(Pretreating Reformer Feeds)***Desulfuración de Nafta***(Naphtha Desulfurization)***Saturación de Aromáticos y Olefinos***(Naphtha Olefin Aromatics Saturation)***Destilado Primario***(Straight Run Distillate)***Otros Destilados***(Other Distillate)***Tratamiento de Lubricantes***(Lube-Oil Polishing)***Otros***(Other)*

(Cont.)

Unidad de Refinación / Sub-unidad
Refining Unit / Sub-unit

Capacidad (Barriles por Día)
Capacity (Barrels per Stream Day)

Alqui. / Polim. / Dimer.:

(Alky. / Pol. / Dim.)

Alquilación

(Alkylation)

Polimerización / Dimerización

(Polymerization / Dimerization)

Aromáticos:

(Aromatics)

Extracción de BTX

(BTX Extraction)

Hidrodealquilación

(Hydrodealkylation)

Ciclohexano

(Cyclohexane)

Isomerización

(Isomerization)

Lubricantes

(Lubes)

Asfaltos

(Asphalt)

Hidrógeno (Miles de Pies Cúbicos / Día):

(Hydrogen -MCFD-)

Metano Vapor

(Steam Methane)

Nafta Vapor

(Steam Naphtha)

Oxidación Parcial

(Partial Oxidation)

Criogénico

(Cryogenic)

Otros

(Other)